

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REGLAMENTO DE COPROPIEDAD' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 06-12-2024 bajo el Repertorio 9693.

Firmado electrónicamente por MYRIAM ELIZABETH AMIGO ARANCIBIA, Notario Público Titular de la 21ª Notaria de Santiago, a las 17:01 horas del día de hoy.

Santiago, 6 de diciembre de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariamyriamamigo.cl con el siguiente código:**
077-2024120616594260

REPERTORIO N° 9.693-24.-

PROTO: 6.331

OT: 76.647

H.I.P.

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

“EDIFICIO TERRAZA VIVACETA”

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número quinientos setenta y ocho, comuna de Santiago, comparece: don **JUAN PABLO DIAZ CUMSILLE**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos doce guion cuatro, en representación de la sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario número **setenta y seis millones novecientos diecisiete mil seiscientos ochenta y siete guion K**, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Miraflores número doscientos veintidós, Piso veinticuatro, Comuna de Santiago, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, sobre Copropiedad Inmobiliaria, viene por el presente acto en formular el Reglamento de Copropiedad que regirá al edificio denominado **“EDIFICIO TERRAZA VIVACETA”**, cuyo acceso principal es por Avenida Fermín Vivaceta número dos mil seiscientos cuarenta y ocho, Comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante también denominado el “Edificio”, que es del siguiente tenor: **PRIMERO:** Antecedentes y singularización del inmueble.- La sociedad **INMOBILIARIA DON**

FERMÍN S.A. es dueña del inmueble resultante de la fusión de las propiedades ubicadas en calle Vivaceta número dos mil seiscientos cuarenta y ocho y calle Fermín Vivaceta número dos mil seiscientos sesenta, hoy ubicado en Avenida Fermín Vivaceta número dos mil seiscientos cuarenta y ocho, Comuna de Independencia, Región Metropolitana, que deslinda: Al **NORORIENTE**, tramo AB de nueve coma cincuenta metros y tramo BC veinte coma treinta y ocho metros con Avenida Fermín Vivaceta; al **SURORIENTE**, tramo CD de ciento dos metros con propiedad de Avenida Vivaceta número dos mil quinientos noventa y ocho, y tramo EF de uno coma treinta y tres metros con la hijuela Primera de la Chacra Las Lilas; al **SUR-PONIENTE**, tramo DE de veintitrés coma setenta y un metros, y tramo FG seis coma noventa y cinco metros, la hijuela Primera de la Chacra Las Lilas; al **NOR-PONIENTE**, tramo GA ciento dos coma veintidós metros con propiedad de Avenida Vivaceta número dos mil setecientos. Lo adquirió por **compra** a la sociedad **INMOBILIARIA VIVACETA SpA**, según escritura de fecha **quince de enero del año dos mil veinte**, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, Repertorio número mil doscientos cuarenta. El título de dominio se encuentra inscrito a **fojas nueve mil novecientos cincuenta y seis número catorce mil ciento setenta y siete** en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago** del año **dos mil veinte**. **SEGUNDO:** Edificio.- En el inmueble, singularizado precedentemente, la sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** encargó la construcción del denominado **"EDIFICIO TERRAZA VIVACETA"**, de doce pisos de altura, más planta terraza azotea y dos subterráneos, con destino residencial, compuesto por ciento setenta y nueve Departamentos, doscientos dieciocho Estacionamientos y ciento cuarenta y cuatro Bodegas, con acceso por Avenida Fermín Vivaceta número dos mil seiscientos cuarenta y ocho, Comuna de Independencia, Región Metropolitana, además de los bienes de uso común. El Edificio se encuentra acogido a las disposiciones y beneficios del Decreto con Fuerza de Ley dos número dos del año mil novecientos cincuenta y nueve, su reglamento y modificaciones posteriores, a



las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento, hoy reemplazada por la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres mil doscientos veintiocho de fecha trece de abril del año dos mil veintidós, a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a los instrumentos de planificación territorial y a las normas que regulan el área de emplazamiento del Edificio. La construcción del Edificio se encargó a la sociedad **DÍAZ CUMSILLE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, Rol Único Tributario número **setenta y seis millones ciento cincuenta mil doscientos cuarenta y uno guion siete**, en virtud del Contrato General de Construcción a Suma Alzada, celebrado con la sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** por instrumento privado de fecha **cero tres de mayo del año dos mil veintiuno** y protocolizado bajo el número cuatro mil cuatrocientos noventa y uno con fecha **diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno**, en la Notaría de Santiago de doña Myriam Elizabeth Amigo Arancibia, Repertorio número seis mil seiscientos cincuenta – veintiuno. El Edificio fue construido conforme a los planos y especificaciones técnicas elaborados por el arquitecto Sergio Slim Majluf Magluf, aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Independencia y de acuerdo al Permiso de Edificación del Edificio corresponde al número cuarenta y uno, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Independencia con fecha **cero nueve de diciembre del año dos mil diecinueve**, el cual fue reducido a escritura pública con fecha **diez de enero del año dos mil veinte**, en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, Repertorio número novecientos treinta y ocho - veinte. Este Permiso fue modificado por: i) Resolución número **noventa y uno / dos mil veintiuno** otorgada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Independencia con fecha **treinta de diciembre del año dos mil veintiún**, en lo que respecta al cambio de propietario. ii) Resolución número **noventa y tres / dos mil veintiuno** otorgada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Independencia con fecha **treinta y uno de diciembre**

del año dos mil veintiuno, en lo que respecta a la designación del profesional responsable de la obra. **iii)** Resolución que aprueba Modificación de Proyecto de Edificación número **sesenta y seis** otorgada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Independencia con fecha **veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro**, en lo que respecta al aumento en la superficie construida a dieciséis mil sesenta y seis coma setenta y ocho Metros cuadrados, siendo reducida a escritura pública con fecha **veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro** en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, Repertorio número sesenta mil ciento doce - dos mil veinticuatro. El Edificio contempla unidades vendibles, bienes asignables en uso y goce exclusivo, además de bienes de uso común. **I.- Unidades venta individual: ciento setenta y nueve Departamentos, doscientos dieciocho Estacionamientos y ciento cuarenta y cuatro Bodegas. i.a) Departamentos (ciento setenta y nueve unidades): Piso dos (diecisiete Unidades):** Departamentos números doscientos dos al doscientos dieciocho; **Pisos tres al once (ciento sesenta y dos Unidades):** Departamentos números trescientos uno al mil ciento uno, trescientos dos al mil ciento dos; trescientos tres al mil ciento tres; trescientos cuatro al mil ciento cuatro; trescientos cinco al mil ciento cinco; trescientos seis al mil ciento seis; trescientos siete al mil ciento siete; trescientos ocho al mil ciento ocho; trescientos nueve al mil ciento nueve; trescientos diez al mil ciento diez; trescientos once al mil ciento once; trescientos doce al mil ciento doce; trescientos trece al mil ciento trece; trescientos catorce al mil ciento catorce; trescientos quince al mil ciento quince; trescientos dieciséis al mil ciento dieciséis; trescientos diecisiete al mil ciento diecisiete; trescientos dieciocho al mil ciento dieciocho; **Piso doce:** Departamentos números mil ciento trece y mil ciento catorce (Dúplex). **i.b) Estacionamientos (ciento veintiún Unidades): Piso uno (tres Unidades):** Estacionamientos BX cuatro, BX cinco y BX treinta; en el **Subterráneo uno (cincuenta y nueve Unidades):** Estacionamientos BX cuarenta y seis al BX setenta y nueve, BX ochenta y tres, BX ochenta y seis al BX ochenta y nueve, BX noventa y dos al BX noventa y siete, BX

noventa y nueve al BX ciento trece y; en el **Subterráneo dos** (cincuenta y nueve Unidades): Estacionamientos BX ciento catorce al BX ciento cuarenta y cuatro, BX ciento cuarenta y seis y BX ciento cuarenta y siete, BX ciento cincuenta y tres, BX ciento cincuenta y seis al BX ciento cincuenta y nueve y BX ciento sesenta y dos al BX ciento ochenta y dos. **i.c) Bodegas (ochenta y ocho Unidades): Piso uno** (diecisiete Unidades): Bodegas B doce, B veintitrés a la B veintiséis, B veintiocho a la B treinta y nueve; en el **Subterráneo uno** (veintidós Unidades): Bodegas B cincuenta y cinco a sesenta y cinco, B sesenta y ocho y B sesenta y nueve, B setenta y un a la B setenta y cuatro, B setenta y seis a la B setenta y ocho, B ochenta y dos y B ochenta y cinco y; en el **Subterráneo dos** (cuarenta y nueve Unidades): Bodegas B ochenta y seis a B noventa y seis, B noventa y nueve a la B ciento treinta, B ciento treinta y dos a la B ciento treinta y cinco, B ciento cuarenta y B ciento cuarenta y dos. **II.- Unidades de venta conjunta (cincuenta y seis Unidades): Bodegas con Estacionamientos. ii.a) Bodega con Estacionamiento: Piso uno** (treinta y siete Unidades): B uno y BX cuarenta y un; B dos y BX cuarenta; B tres y BX treinta y nueve; B cuatro y BX treinta y ocho; B cinco y BX treinta y siete; B seis y BX treinta y seis; B siete y BX treinta y cinco; B ocho y BX treinta y cuatro; B nueve y BX treinta y tres; B diez y BX treinta y dos; B once y BX treinta y uno; B trece y BX veintinueve; B catorce y BX veintiocho; B quince y BX veintisiete; B dieciséis y BX veintiséis; B diecisiete y BX veinticinco; B dieciocho y BX veinticuatro; B diecinueve y BX veintitrés; B veinte y BX veintidós; B veintiuno y BX veintiuno; B veintidós y BX veinte; B veintisiete y BX diecinueve; B cuarenta y BX dieciocho; B cuarenta y un y BX diecisiete; B cuarenta y dos y BX dieciséis; B cuarenta y tres y BX quince; B cuarenta y cuatro y BX catorce; B cuarenta y cinco y BX trece; B cuarenta y seis y BX doce; B cuarenta y siete y BX once; B cuarenta y ocho y BX diez; B cuarenta y nueve y BX nueve; B cincuenta y BX ocho; B cincuenta y un y BX siete; B cincuenta y dos y BX seis; B cincuenta y tres y BX tres; B cincuenta y cuatro y BX dos. **ii.b) Bodega con Estacionamiento: Subterráneo uno** (nueve Unidades): B sesenta y seis y BX ochenta; B sesenta y

siete y BX setenta y siete; B setenta y BX noventa; B setenta y cinco y BX noventa y un; B setenta y nueve y BX noventa y ocho; B ochenta y BX ochenta y cinco; B ochenta y un y BX ochenta y cuatro; B ochenta y tres y BX ochenta y dos; B ochenta y cuatro y BX ochenta y uno. **ii.c) Bodega con Estacionamiento: Subterráneo dos** (diez Unidades): B noventa y siete y BX ciento cuarenta y ocho; B noventa y ocho y BX ciento cuarenta y cinco; B ciento treinta y uno y BX ciento sesenta y uno; B ciento treinta y seis y BX ciento sesenta; B ciento treinta y siete y BX ciento cincuenta y cinco; B ciento treinta y ocho y BX ciento cincuenta y cuatro; B ciento treinta y nueve y BX ciento cincuenta y dos; B ciento cuarenta y uno y BX ciento cincuenta y uno; B ciento cuarenta y tres y BX ciento cincuenta y B ciento cuarenta y cuatro y BX ciento cuarenta y nueve. La enajenación conjunta de las unidades señaladas en este número será inseparable, no pudiendo el propietario de una de estas unidades transferirlas en forma separada. **III.- Unidades de Uso y Goce Exclusivo:** Estacionamientos: **Piso uno** (cinco Unidades): BX uno; BX cuarenta y dos; BX cuarenta y tres; BX cuarenta y cuatro y BX cuarenta y cinco. **IV.- Unidades de Uso Común:** **iv.a) Estacionamientos de Visitas: Piso uno** (treinta y cinco Unidades): EV guion uno al EV guion treinta y cinco. **Subterráneo dos** (uno Unidad): EV guion treinta y seis. **iv.b) Estacionamientos de Bicicletas: Piso uno** (cuarenta y siete Unidades): Bici guion uno al Bici guion cuarenta y siete. Aparte de la estructura del Edificio, éste contará en el Piso uno, con gimnasio, baño gimnasio, sala para conserjes, con cocina y dos baños. En el Subterráneo uno hay dos salas de basura, una sala eléctrica, una sala de grupo electrógeno, la sala de presurización de la escalera doble (Oriente), una sala de telecomunicaciones. En el Subterráneo dos hay la sala de presurización de la escalera simple (Poniente), los dos estanques de agua potable y la sala de bombas soterrados. Además, en la planta terraza azotea el Edificio cuenta con quinchos (seis unidades), sala de calderas, tres baños, tres salas de uso común, sala de filtros de la piscina, sala de primeros auxilios, piscina. Las unidades que integran el Edificio como, asimismo, los bienes de dominio común están

identificados individualmente en los Planos a que se refiere el artículo cuarenta y nueve en relación con el artículo ocho letra c) de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria, los que se archivarán, con el pertinente certificado de Copropiedad Inmobiliaria, en la Sección Especial correspondiente del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Los bienes mencionados anteriormente, consistentes en Departamentos, Estacionamientos, y Bodegas, tienen los porcentajes sobre los bienes comunes que a cada uno se le asignan, los que una vez sumados representan la totalidad de los mismos. De esta forma se precisa la proporción o cuota que se señalará en el **Anexo número I** de este Reglamento y que formará parte integrante de éste, conforme a los cuales deberán pagarse los gastos y expensas comunes y representa el porcentaje de cada propietario tendrá en los quórums de las Asambleas de Copropietarios. **TERCERO: REGLAMENTO DE COPROPIEDAD.-** La sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.**, debidamente representada, en su calidad de única y exclusiva dueña del inmueble en que se emplaza la construcción del Edificio señalado precedentemente, con el objeto de precisar los derechos y obligaciones recíprocas de los adquirentes de los Departamentos, Estacionamientos y Bodegas del inmueble ya singularizado y, consecuentemente, la proporción en que cada uno de ellos deberá concurrir al pago de los gastos y expensas comunes, para reglamentar las relaciones entre los distintos propietarios y, en general, para proveer el buen régimen interno del Edificio, viene en dictar el siguiente Reglamento de Copropiedad que regulará la relaciones entre los copropietarios del **"EDIFICIO TERRAZA VIVACETA"**, el cual tiene por finalidad el logro de la mejor convivencia y calidad de vida de todos los copropietarios y ocupantes del Edificio, considerando como principios esenciales, el respeto a las buenas costumbres, al silencio, a la privacidad, la buena voluntad y el buen trato hacia los copropietarios, al personal contratado por la Comunidad y a la Administración. **TÍTULO I: Disposiciones Generales.- ARTÍCULO PRIMERO: Régimen Jurídico.-** El régimen jurídico de Copropiedad Inmobiliaria corresponde a

una forma especial de dominio sobre las distintas unidades en que se divide un inmueble, que atribuye a sus titulares un derecho de propiedad exclusivo sobre tales unidades y un derecho de dominio común respecto de los bienes comunes.

Ámbito de Aplicación.- El presente Reglamento de Copropiedad regirá las relaciones del régimen interno y los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios del **"EDIFICIO TERRAZA VIVACETA"** y será obligatorio para toda persona natural o jurídica que adquiera en él, a cualquier título, uno o más Departamentos, Estacionamientos, Bodegas o derechos sobre los mismos y para sus sucesores en el dominio, como asimismo, para los titulares del uso y goce exclusivo, usufructuarios, comodatarios, arrendatarios y demás ocupantes a cualquier título de las referidas unidades del Edificio, y demás personas que presten labores y servicios en las unidades. Las obligaciones que recaen sobre terceras personas no liberan al propietario o titular del uso y goce exclusivo de sus responsabilidades, las que subsistirán plenamente a su respecto, siendo cada propietario solidariamente responsable de su cumplimiento. Para tal efecto, todo propietario deberá dar a conocer este Reglamento a los respectivos arrendatarios, usuarios u ocupantes a cualquier título, de sus respectivas unidades. **ARTÍCULO**

SEGUNDO: En el silencio del presente Reglamento se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria y las leyes, decretos o reglamentos que la modifiquen o complementen y que resulten aplicables. **ARTÍCULO TERCERO:** Definiciones.-

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: a) Condominios: Las edificaciones y/o los terrenos acogidos al régimen de Copropiedad Inmobiliaria regulados por la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. b) Unidades: Los inmuebles que forman parte de un Condominio y sobre los cuales es posible constituir dominio exclusivo. c) Bienes de dominio común: Los que pertenezcan a todos los copropietarios por ser necesarios para la existencia, seguridad y conservación del Condominio; aquellos que permitan a todos y a cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio exclusivo; los terrenos

y los espacios que formen parte de uno de los sectores o edificaciones colectivas que contemple un Condominio; los bienes muebles o inmuebles destinados permanentemente al servicio, la recreación y al esparcimiento comunes de los copropietarios. d) Asamblea de Copropietarios: Principal órgano decisorio y de administración de un Condominio, integrado por los propietarios de las distintas unidades que lo conforman y que se encuentra facultado para adoptar acuerdos vinculantes respecto al uso, administración y mantención de los bienes comunes de la copropiedad y aquellos relativos al resguardo y vigilancia de los derechos y deberes de todos los copropietarios, ocupantes o residentes de un Condominio. e) Comité de Administración: Órgano encargado de velar por el resguardo y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la asamblea de copropietarios y que se encuentra mandatado por ésta para tomar conocimiento sobre información relevante relacionada con el funcionamiento y administración del Edificio, adoptar decisiones en la materia, impartir instrucciones al administrador, establecer reglas mínimas respecto al uso habitual o periódico de los bienes comunes e imponer las multas que estuvieren contempladas en el reglamento de copropiedad a quienes infrinjan las obligaciones de esta ley y del citado reglamento, entre otras funciones que le encomienda esta ley al referido comité o a su presidente. f) Administrador: Persona natural o jurídica designada por los copropietarios para cumplir y ejecutar las labores de administración del Condominio, conforme a la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos y su reglamento, al reglamento de copropiedad y a las instrucciones que le imparta la asamblea de copropietarios o el comité de administración. g) Obligación Económica: Todo pago en dinero que debe efectuar el copropietario para cubrir gastos comunes ordinarios, gastos comunes extraordinarios o del fondo común de reserva, fondo operacional inicial, multas, intereses, primas de seguros u otros, según determine el respectivo reglamento de copropiedad. h) Gastos Comunes Ordinarios: Se tendrán por tales los siguientes: h.uno) De administración: Los gastos administrativos, tales como los de reproducción de documentos y despacho y los correspondientes a honorarios y

remuneraciones del personal de servicio, conserje y administrador, incluidas las cotizaciones previsionales que procedan. h.dos De mantención: Los necesarios para el mantenimiento de los bienes de dominio común, tales como mantención y certificación de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas; revisiones y certificaciones periódicas de orden técnico, aseo y lubricación de los servicios, maquinarias e instalaciones; adquisición y reposición de luminarias, accesorios y equipos; mantención y aseo del Edificio; mantención o reposición de equipos y elementos de emergencia y seguridad; primas de seguros, y otros análogos. h.tres De reparación: Los que demande el arreglo de desperfectos o deterioros de los bienes de dominio común o el reemplazo de artefactos, piezas o partes de éstos. h.cuatro De uso o consumo: Los correspondientes a los servicios colectivos de calefacción, agua potable, gas, energía eléctrica, teléfonos, telecomunicaciones u otros de similar naturaleza. i) Gastos Comunes Extraordinarios: Todo otro gasto adicional y distinto a los gastos comunes ordinarios y las sumas destinadas a nuevas obras comunes. j) Fondo Común de Reserva: Fondo destinado a cubrir gastos comunes urgentes, extraordinarios e imprevistos, incluidas las indemnizaciones y gastos por el eventual término de la relación laboral del personal contratado, si lo hubiere. k) Fondo Operacional Inicial: Monto destinado a cubrir los gastos de puesta en marcha del Condominio. l) Copropietarios Hábiles: Los copropietarios que se encuentren al día en el pago de toda obligación económica para con el Condominio. **TÍTULO II: De Los Bienes, Derechos y Obligaciones.-** A) Bienes de Dominio Exclusivo.- **ARTÍCULO CUARTO:** Cada copropietario será dueño exclusivo de su unidad y comunero en los bienes de dominio común. En este sentido, cada propietario será dueño exclusivo de su Departamento, Estacionamiento y Bodega y copropietario de los bienes comunes del Edificio, entre los cuales se encuentra el terreno en que fue construido el mismo y todos los espacios colindantes a las unidades del Edificio. **ARTÍCULO QUINTO:** Los copropietarios de un mismo Departamento, Estacionamiento y

Bodega, serán solidariamente responsables de la observancia de este Reglamento, de modo que el cumplimiento de sus preceptos podrá ser exigido a cualquiera de ellos indistintamente. **ARTÍCULO SEXTO:** El propietario de un Departamento, Estacionamiento y Bodega que ceda el uso y goce de éste a título gratuito u oneroso, responderá solidariamente con el respectivo usuario del cumplimiento de las obligaciones con motivo de la aplicación de este Reglamento. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Será de cargo exclusivo de cada propietario o titular del uso y goce exclusivo, según corresponda, la reparación y mantención de su Departamento y Bodega, de sus murallas, vigas y de los muros exteriores en la parte en que dan al interior del Departamento y Bodega, de las ventanas, puertas, cerrajerías, vidrios, pisos, cielos, muros y tabiques interiores, pisos y barandas de terrazas y demás bienes que son exclusivos y propios de ellos, como también de las instalaciones de luz, gas, agua y alcantarillado hasta las entradas y salidas de la respectiva unidad y, en general, de todos los bienes propios que se encuentren en su Departamento, Estacionamiento y Bodega. La ejecución de trabajos o reparaciones que directa o indirectamente puedan afectar los bienes comunes requerirá la autorización previa del Comité de Administración. Los dueños y arrendatarios de pisos deberán mantener los baños en buenas condiciones de funcionamiento, de manera que no puedan producirse escapes, pérdidas o filtraciones que puedan dañar al Edificio o a sus otros ocupantes. Si no se reparan oportunamente estas fallas, el Administrador tendrá derecho a revisar y hacerlas reparar con cargo al respectivo propietario o titular del uso y goce exclusivo. Asimismo cada propietario, titular del uso y goce exclusivo o usuario del Edificio deberá velar por el correcto uso y mantención de los bienes de uso común, de acuerdo al "Manual de mantención y uso de la vivienda" "Manual de Mantención y Uso de la Vivienda", elaborado por la Cámara Chilena de la Construcción, y que se encuentra a disposición del público en general en el sitio web de la citada institución, conjuntamente con la entrega de la unidad a cada propietario o titular del uso y goce exclusivo. Además, se tendrá para consulta de los habitantes del

Edificio un ejemplar del manual y archivadores con planos de arquitectura, especialidades en versión "as built", documentos y aprobaciones de los diferentes organismos públicos y privados los cuales deberán siempre permanecer disponibles para consultas y revisiones de los propietarios, en la oficina de Administración. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada propietario o titular del uso y goce exclusivo podrá hacer dentro de su respectiva unidad Departamento y Bodega, las modificaciones que estime convenientes siempre que éstas no alteren de manera alguna la estructura misma del inmueble, ni comprometan sus condiciones de estética y seguridad y siempre que obtenga la aprobación de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Independencia. En caso alguno podrá alterar, ni en la forma más leve, las vigas, losas, muros, escaleras, ventanas y muros exteriores, ni abrir ventanas, ventilaciones fuera de las existentes o ampliar o ensanchar las mismas y ocupar con muebles y objetos los pasillos, vestíbulos, corredores, escaleras o cualquier área común del Edificio. Asimismo, en ningún caso, se podrán cerrar los Estacionamientos. Cualquiera de las modificaciones introducidas por el propietario o titular del uso y goce exclusivo no podrán afectar a las instalaciones de uso común. Tampoco podrán afectar de manera alguna, los muros colindantes o espacios comunes del Edificio, así como tampoco las instalaciones, espacios, volúmenes, cielos y entre cielos ocupados por otros copropietarios. **ARTÍCULO NOVENO:** Los copropietarios, arrendatarios u ocupantes del Edificio, podrán tener mascotas y animales de compañía dentro de las respectivas unidades. No obstante, dicha tenencia en ningún caso podrá perturbar la tranquilidad ni comprometer la seguridad, salubridad y habitabilidad del Edificio, especialmente tratándose de especímenes caninos calificados como potencialmente peligrosos, siendo plenamente aplicables las medidas especiales de seguridad y protección y las condiciones especiales de tenencia contenidas en el artículo sexto de la Ley número veintiún mil veinte, en razón de lo anterior se establecen las siguientes limitaciones y restricciones respecto al uso de los bienes comunes por parte de dichos animales: a) Se prohíbe la circulación de animales

por las dependencias del Edificio, libremente sin sus propietarios o persona responsable que los conduzca por medio de correas o similares. b) Si por cualquier motivo, infringiendo esta norma, circulan mascotas o animales, ensuciando con heces los espacios comunes, será responsabilidad del propietario el retiro y limpieza de éstas. c) Desde ya está facultado el Administrador para aplicar una multa de una Unidad de Fomento a los copropietarios, arrendatarios u ocupantes del Edificio que no cumplan con la tenencia responsable de sus mascotas y animales y que perturben la tranquilidad de los habitantes del Edificio o comprometan la seguridad, salubridad y habitabilidad del mismo. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Cada departamento está dotado de su correspondiente remarcador de luz y agua, los cuales son particulares y será obligación de cada uno de los propietarios o residentes pagar directamente estos consumos de acuerdo a la lectura de su correspondiente remarcador a la empresa respectiva y el debido cuidado y mantención de éste. Respecto del consumo por el alumbrado del hall, caja escala, conserjería, comedor del personal y baños, ascensores, áreas verdes, zonas de descanso, pasillos, subterráneos y los demás bienes comunes, le corresponderá pagarlo a todos los copropietarios del Edificio, quienes se repartirán dichos gastos en la proporción indicada en el "Cuadro General de Porcentajes" a que se hace referencia en el artículo décimo séptimo de este Reglamento y en conformidad a lo indicado en el medidor general del Edificio. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los copropietarios, arrendatarios u ocupantes de las unidades que compongan el Edificio están obligados a facilitar la expedición de revisiones o certificaciones en el interior de las mismas, cuando hayan sido dispuestas conforme a la normativa vigente. Si no otorgaren las facilidades para efectuarlas, habiendo sido notificados por escrito por el administrador en la dirección que cada uno registre en la Administración, serán sancionados con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, pudiendo el tribunal elevar al doble su monto en caso de reincidencia. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Si se viere comprometida la seguridad o conservación de un Edificio sea respecto de sus bienes comunes o

de sus unidades, por efecto de filtraciones, inundaciones, emanaciones de gas u otros desperfectos o imprevistos, para cuya reparación fuere necesario ingresar a una unidad, no encontrándose el propietario, arrendatario u ocupante que facilite o permita el acceso, el administrador del Edificio podrá ingresar forzosamente a ella, debiendo hacerlo acompañado de un copropietario, quien deberá levantar acta detallada de la diligencia, conforme a lo que indique el Reglamento de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria, y remitirla al Comité de Administración para su incorporación en el libro de actas del mismo, debiendo en todo caso dejar copia del acta en el interior de la unidad. Los gastos que se originen serán de cargo del o los responsables del daño producido. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los muros que separan a cada Departamento y Bodega de los otros, se entenderán que son medianeros para todos los efectos legales, debiendo concurrir a la reparación y conservación de dichos muros por partes iguales sus respectivos propietarios. Los muros que dividan un bien de dominio común con otro de dominio exclusivo o uso y goce exclusivo serán reparados por la Administración del Edificio en la parte que corresponde al bien común y con cargo a los gastos comunes. Asimismo, las ventanas, ventanales, sus marcos, cuando forman parte de los muros exteriores del Edificio, no son bienes comunes, sino que particulares del propietario del departamento al cual acceden. Tampoco constituyen bienes comunes las instalaciones de los medidores independientes de electricidad, o cualquier otro servicio, instalados para el uso exclusivo de un Departamento o Bodega, los que serán de propiedad de su respectivo dueño o de la respectiva empresa de servicio público, según corresponda. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Garantía de Mudanza.- En los casos de cambio o mudanza de un usuario de una unidad, el propietario comunicará oportunamente al Administrador la fecha de dicho cambio, y dejará en poder de éste en calidad de garantía, cheque por la suma de cinco Unidades Tributarias Mensuales (UTM), para atender la reparación de los daños que pudiesen causar los traslados de mobiliarios, como rayados de ascensores,

desprendimientos de muros, quebradura de pisos, etcétera.B) Bienes Comunes.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Los derechos de cada copropietario en los bienes de dominio común son inseparables del dominio exclusivo de su respectiva unidad y, por tanto, esos derechos se entenderán comprendidos en la transferencia del dominio, gravamen o embargo de dicha unidad. Lo anterior se aplicará igualmente respecto de los derechos de uso y goce exclusivos que se le asignen sobre los bienes de dominio común. Por lo tanto, ni aun con el consentimiento unánime de todos los copropietarios se podrá gravar, enajenar, transmitir, arrendar, ceder, dar en uso el Departamento, Estacionamiento o Bodega en forma independiente al derecho sobre los bienes comunes, aunque el otro sujeto de la convención sea también copropietario. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Se reputan bienes de dominio común todos aquellos definidos en las letras a) a la e) del número tres del artículo segundo de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria, entendiendo por tales en términos generales los siguientes: a) Los que pertenezcan a todos los copropietarios por ser necesarios para la existencia, seguridad y conservación del Edificio, tales como terrenos, cimientos, fachadas, cierres perimetrales, muros exteriores y soportantes, elementos estructurales de la edificación, techumbres, ascensores y escaleras mecánicas, así como todo tipo de instalaciones generales y ductos de energía eléctrica, de alcantarillado, de gas, de agua potable y de sistemas de comunicaciones, recintos de calderas y estanques. b) Aquellos que permitan a todos y a cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio exclusivo, tales como, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes y aquellas que en todo o parte sirvan de techo a la unidad del piso inferior, dependencias de servicio comunes, oficinas o dependencias destinadas al funcionamiento de la administración y a la habitación del personal. Los bienes muebles o inmuebles destinados permanentemente al servicio, la recreación y al

esparcimiento comunes de los copropietarios, como terrazas de uso común, la piscina, quinchos y sala múltiple, los estacionamientos de visita, bicicletteros, los bienes que en el futuro constituyan, reemplacen o adicionen a los anteriores y aquellos que los copropietarios determinen, siempre que no sean de aquellos señalados precedentemente. Asimismo, respecto de los bienes destinados al servicio, la recreación y al esparcimiento comunes de los copropietarios, como la piscina, gimnasio, sala multiuso y quinchos son de uso y goce exclusivo para los copropietarios, arrendatarios, ocupantes o residentes de los Departamento del Edificio. Al efecto, el Comité de Administración implementará un Reglamento Interno para regular las condiciones de uso y horarios de dichos lugares. En relación con lo anterior, en caso de que los copropietarios acuerden cubrir la Sala múltiple número dos, ubicada en el piso doce y a objeto de mantener la estética del Edificio, sólo estará permitido poner un toldo con brazo retráctil, de estructura metálica, resistente al óxido con tela tipo poliéster doscientos ochenta gramos por metro cuadrado, color gris, recubierta de poliuretano, impermeable, resistente al sol y a los rayos ultravioleta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Proporción en el dominio de bienes comunes.- La proporción en el dominio de los bienes comunes es la que resulta del prorratio de la superficie útil de cada Departamento, Estacionamiento y Bodega, conforme a la Tabla de Prorratio también denominada para los efectos del presente Reglamento como "Cuadro General de Porcentajes", de conformidad con lo dispuesto por el artículo tres de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, porcentajes que sumados, representan el valor total del Edificio, proporción o cuota que se señala en el **Anexo II**, que se protocoliza en esta Notaría con esta misma fecha bajo el mismo número de Repertorio, junto con el listado de Roles de Avalúo Asignados a cada unidad del Edificio, los que para todos los efectos legales forman parte integrante del presente Reglamento. Estos mismos porcentajes serán los que deberán considerarse para los quóruns de asistencia y/o votaciones de las Asambleas de

Copropietarios y el pago de expensas, gastos comunes y Fondo de Reserva. Los porcentajes que se indican en el "Cuadro General de Porcentajes", no podrán experimentar variaciones como consecuencia de mejoras introducidas en las unidades, transferencias o transmisiones de dominio y sólo podrán variar por acuerdo adoptado por los copropietarios en Asamblea Extraordinaria de mayoría reforzada, la cual requerirá para constituirse la asistencia del sesenta y seis por ciento de los derechos en el Edificio y los acuerdos se adoptarán, asimismo, con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el sesenta y seis por ciento de los derechos en el Edificio, según se establece en el artículo quince de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades habitacionales del Edificio podrán utilizar los bienes de dominio común de acuerdo a su naturaleza y destino, debiendo ejercer sus derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los derechos de los demás. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Uso y goce exclusivo de bienes comunes.- Podrán asignarse en uso y goce exclusivo a uno o más copropietarios de unidades habitacionales, con acuerdo de la Asamblea de Copropietarios, los bienes de dominio común, cuando por circunstancias sobrevinientes dejen de tener las características señaladas en artículo décimo sexto del presente Reglamento. El titular de estos derechos podrá estar afecto al pago de aportes en dinero por dicho uso y goce exclusivos, que consistirán en una cantidad única o en pagos periódicos. Estos recursos incrementarán el fondo común de reserva. Además, los gastos de mantención que irroque el bien común dado en uso y goce exclusivo serán de cargo del copropietario titular de estos derechos. El uso y goce exclusivo no autorizará al copropietario titular de estos derechos para efectuar construcciones o alteraciones en dichos bienes, o para cambiar su destino, salvo autorización de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios conforme al artículo cuadragésimo octavo de este Reglamento y el correspondiente permiso por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de

Independencia. Toda asignación en uso y goce exclusivo podrá ser pura y simple o sujeta a modalidades y deberá singularizar la unidad a la cual corresponda. Además, las asignaciones que no consten en el Reglamento de Copropiedad y que recaigan en terrenos y bienes comunes tendrán que inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del respectivo Conservador de Bienes Raíces, debiendo mantenerse copia de todas ellas en la Administración. Limitaciones al uso de los Bienes de la Copropiedad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las unidades no podrán utilizarse para otros objetos que los establecidos en este instrumento o, en el silencio de éste, a aquellos a que el Edificio esté destinado según los planos aprobados por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Independencia. Tampoco se podrá ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios y ocupantes del Edificio, como provocar ruidos molestos en las horas que ordinariamente se destinan al descanso, o comprometan la seguridad, belleza, solidez, estructura, salubridad, habitabilidad del Edificio o de sus unidades y el buen uso de los bienes y servicios comunes. Asimismo, los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título sólo podrán efectuar trabajos y reparaciones de diversa índole, en sus respectivas unidades, de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas y sábados de diez a catorce horas. Todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Departamentos.- Los Departamentos del Edificio tienen destino exclusivamente "habitacional", en este sentido, no se podrán destinar, en todo o en parte, al funcionamiento de todo tipo de oficinas, clínicas, consultas médicas, odontológicas u otras, centros de SPA, peluquerías, barberías, centros de depilación, manicure, pedicure u otros, talleres, fábricas, establecimientos comerciales, bares, clubes, o centros de diversión, restaurantes, boutiques, hoteles y moteles. Sin embargo, se permitirá a los copropietarios destinar sus respectivas unidades al alojamiento temporal tipo "Air B&B", con la limitación de que éste no podrá ser inferior a tres días de estadía y a condición de que los

residentes durante su permanencia deben conocer y respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio. En este sentido, el copropietario será solidariamente responsable de las infracciones, molestias y deterioros que provoque el residente temporal a la Comunidad, debiendo hacerse cargo de las multas o sanciones que se le apliquen derivadas del incumplimiento de aquellos que residen en sus respectivos Departamentos bajo esta modalidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: Estacionamientos.- Cada Estacionamiento podrá emplearse exclusivamente por su propietario, arrendatario o usuario legítimo para el Estacionamiento de automóviles o vehículos similares, sin que pueda dársele un destino diferente. En consecuencia, en los Estacionamientos no se podrá: a) Dejar muebles, baterías, materiales de cualquier tipo u otros objetos semejantes, ni utilizarse u ocuparse parte alguna de los espacios comunes del sector de Estacionamientos; b) En caso alguno podrán cerrarse los espacios destinados a Estacionamientos; c) No está permitido ocupar los Estacionamientos temporalmente desocupados, salvo autorización por escrito de su dueño y debidamente comunicada a la Administración. No está permitido lavar automóviles o cualquier vehículo en el interior de los Estacionamientos subterráneos o en los ubicados en el Piso uno, mojar para limpiar o efectuar faenas húmedas de cualquier índole; d) No está permitido utilizar los Estacionamientos como taller mecánico y; e) No podrán destinarse al Estacionamiento de motociclistas que realizan servicios de "delivery" de cualquier tipo de producto. Finalmente, traspasada la reja de acceso al Edificio, por razones de seguridad y respeto a los demás residentes y al personal que trabaja en él, las vías interiores destinadas a la circulación vehicular corresponderán a zonas de tránsito calmado, cuya velocidad máxima de circulación será de veinte kilómetros por hora. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: Bodegas.- Las Bodegas deberán ser utilizadas para guardar muebles o especies y destinarse al fin para el cual han sido concebidas, quedando estrictamente prohibido: a) Destinarlas a habitación o alojamiento permanente o transitorio; b) Instalar en ellas artefactos sanitarios, calefont,

estufas, refrigeradores y demás que requieran algún tipo de energía, como por ejemplo, cargadores o enchufes de autos eléctricos; c) Ejecutar conexiones eléctricas adicionales, de gas o agua; d) Destinarias a talleres, salas de juego o darles cualquier otro destino ajeno al que corresponda a una bodega y; e) Almacenar en ellas, aunque sea transitoriamente, materias húmedas, infectas, mal olientes, inflamables o cualquier otra que pueda dañar el Edificio, atraer roedores o resultar molesto para la Comunidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

Terrazas.- Para la cobertura de las Terrazas de los departamentos ubicados en los Pisos dos (DP doscientos dieciocho) y once (DP mil ciento un, mil ciento dos, mil ciento tres, mil ciento cuatro, mil ciento cinco, mil ciento seis, mil ciento siete, mil ciento ocho, mil ciento nueve, mil ciento diez, mil ciento once, mil ciento doce, mil ciento trece (dúplex), ciento catorce (dúplex), mil ciento quince, mil ciento dieciséis, mil ciento diecisiete y mil ciento dieciocho), sólo estarán permitidos los toldos con brazo retráctil, de estructura metálica, resistente al oxido con tela tipo poliéster doscientos ochenta gramos por metro cuadrado, color gris, recubierta de poliuretano, impermeable, resistente al sol y a los rayos ultravioleta. Asimismo, en las terrazas, no estará permitido: a) Pintar las barandas, muros, vigas y pilares con colores o tonos distintos al Edificio; b) Reemplazar la luminaria original instalada en las terrazas de los Departamentos por una de otro tipo, a fin de no afectar la armonía de la fachada del Edificio; c) No está permitido, poner en las barandas publicidad, colgar bicicletas y otros objetos de cualquier naturaleza, que atenten contra la estética del Edificio y/o puedan causar daño, siendo además, responsable el propietario, arrendatario u ocupante del Departamento frente a cualquier daño que pudiera causarse a otras personas o bienes de la Comunidad; d) No está permitido tender o colocar en las barandas, vestuario, ropa de todo tipo u otros para su secado o ventilación; e) No se podrán baldear las Balcones sino solamente trapearse con elementos húmedos. Asimismo, si se utilizan elementos húmedos para limpiar los muros y ventanas, deberá siempre cuidarse que ellos no goteen a los Departamentos inferiores y; f) Queda estrictamente prohibido el uso

de parrillas a carbón o gas, sólo está permitido el uso de parrillas eléctricas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Ascensores.- Los ascensores del Edificio se usarán bajo la exclusiva responsabilidad de quienes los ocupen, sean estos copropietarios, arrendatarios, ocupantes o personas que visiten el Edificio. El uso de los ascensores queda sujeto a las siguientes limitaciones: a) No está permitido el transporte de materiales de construcción o reparación u otros elementos similares, muebles y cualquier otro objeto o materias que puedan causar algún tipo de daño a los ascensores. Tales especies, si no son de riesgo y no superan la capacidad de los ascensores, podrán ser transportados por el ascensor que para tal efecto determine la Administración y/o el Comité de Administración y en los horarios que estos determinen. En caso contrario, si se trata de bienes que puedan dañar los ascensores o excedan su capacidad, estos deberán ser transportados por las escaleras; b) Queda prohibido fumar en los ascensores y en todos los espacios comunes del Edificio; c) Los menores de ocho años deberán siempre utilizar los ascensores en compañía de un adulto y se recomienda instruirlos para que no salten ni jueguen en ellos y; d) Respecto de los carros disponibles en cada uno de los Subterráneos del Edificio para el transporte de alimentos, especies u otros materiales permitidos hacia los respectivos Departamentos de los copropietarios, arrendatarios u ocupantes, estos siempre deberán ser devueltos por quien lo utilizó, a su lugar de origen, y bajo ninguna circunstancia se podrán dejar abandonados en el ascensor, en los pasillos o espacios comunes del Edificio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Los propietarios o titulares del uso y goce exclusivo, según corresponda, no podrán arrendar o conceder el uso o goce, a cualquier título, de su respectivo Departamento, Estacionamiento y Bodega, en forma que contravengan las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento. A igual régimen, deberán someterse los arrendatarios en caso de arrendamiento o subarrendamiento. Los propietarios o titulares de uso y goce exclusivo contraen la obligación de establecer en forma expresa en todo contrato de arrendamiento que celebren, la

obligación del arrendatario de aceptar y atenerse a las disposiciones del presente Reglamento que regirá para ellos con el mismo valor obligatorio que para el propietario o titular de uso y goce exclusivo. La infracción de los arrendatarios o subarrendatarios a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será causal suficiente de terminación del arrendamiento, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los Estacionamientos, las Bodegas y/o el uso y goce exclusivo de los Estacionamientos no podrán ser transferidos y/o arrendados a terceros que no sean propietarios de Departamentos del Edificio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los propietarios, titulares de uso y goce exclusivo, arrendatarios, subarrendatarios, ocupantes y las personas que visiten el Edificio ocuparán sus instalaciones bajo su exclusiva responsabilidad, no teniendo ni los copropietarios, ni la administración, responsabilidad alguna en caso de accidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Queda prohibida la instalación de todo tipo de antenas, bajadas de cables de antena, de radio y televisión y de cualquier otro tipo por cualquier fachada del edificio. Queda prohibido pintar letreros o anuncios en las ventanas exteriores o pasillos del Edificio, sin perjuicio de lo señalado en el artículo sexagésimo sexto de este instrumento. Además, queda estrictamente prohibido: a) Hacer alteraciones o modificaciones que afecten la arquitectura, fachada y/o aspecto exterior del Edificio, sin el consentimiento escrito y previo de sus arquitectos, con aprobación de la Asamblea de Copropietarios. Así, por ejemplo, no se podrá sin dicho consentimiento, cambiar el color de la pintura de las fachadas, instalar rejas o persianas exteriores de cualquier tipo en las terrazas y/o ventanas, cambiar el diseño y/o reubicación de los ventanales. Aquellas alteraciones o modificaciones que afecten la estructura y/o aspectos esenciales del Edificio no podrán llevarse a cabo bajo ninguna circunstancia; b) Efectuar el cierre de las terrazas, sin contar con aprobación expresa del Comité de Administración y con la autorización previa de la Dirección de Obras Municipales de Independencia, cuando alteren los metros cuadrados útiles de la respectiva

Unidad. Cualquier cambio será responsabilidad de cada propietario. c) Tener depositados, aunque sea transitoriamente, materias húmedas o infectas, mal olientes, inflamables o explosivos en cualquiera de las unidades del Edificio o en los espacios comunes; d) Instalar lonas o materiales plásticos que no hayan sido consultados en el diseño original aprobado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Independencia; e) Instalar toda clase de caños o artefactos de aireación o calefacción; f) Estacionar autos, motos, motonetas, bicicletas, scooter u otros vehículos, dejar bultos o cajones en los espacios de circulación interior o en la entrada del Edificio, quedando autorizada la Administración para efectuar su retiro inmediato, por cuenta, riesgo y gasto de los infractores y; g) No está permitido tender o colocar vestuario, ropa de todo tipo u otros objetos para su secado u otro motivo en las ventanas del Edificio. En consecuencia, la sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** queda expresamente liberada de toda responsabilidad a este respecto. Asimismo, será de exclusiva responsabilidad y riesgo del respectivo copropietario, requerir las autorizaciones o permisos municipales correspondientes y obtener su aprobación. A mayor abundamiento, cualquier efecto jurídico o sanción que acarree la ejecución material de estos trabajos será de exclusiva cuenta, riesgo y responsabilidad del propietario que los ejecute. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La infracción de las normas contenidas en los artículos precedentes será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales. Desde ya, queda facultado el Administrador para aplicar esta multa a los copropietarios, arrendatarios u ocupantes del condominio que no cumplan con el destino de las unidades del Condominio y perturben la tranquilidad de los habitantes del Condominio o comprometan la seguridad, salubridad y habitabilidad del mismo. El tribunal respectivo podrá elevar al doble su monto en caso de reincidencia, de acuerdo a lo que establece el artículo veintisiete de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria. La Administración del Edificio deberá, a través de circulares, avisos u otros medios, dar a conocer a la Comunidad los reclamos correspondientes. Serán

responsables, solidariamente, del pago de las multas e indemnizaciones por infracción a las obligaciones de este artículo, el infractor y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de este último de repetir contra el infractor. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los propietarios, ocupantes y usuarios a cualquier título de las unidades del Edificio, quedarán asimismo sujetos al cumplimiento de la siguientes regulaciones, correspondiendo a la Administración velar por que así sea, imponiendo las instrucciones y procedimientos que sean pertinentes al efecto, debiendo siempre garantizarse que cualquier cambio que el propietario de una o más unidades pretenda incorporar, además de contar con las autorizaciones y proyectos que este Reglamento determina, no afectarán la calidad del Edificio. Todos los equipos de que se encuentra dotado el Edificio deberán ser sometidos a las labores de mantenimiento aconsejados por los respectivos fabricantes, proveedores e instaladores. Sin perjuicio de lo anterior, deberán efectuarse las siguientes labores específicas de mantención: a) Bombas: Para las Bombas de recirculación de agua, se debe contemplar la realización de mantenciones preventiva, predictiva y correctiva de acuerdo a lo que el fabricante del equipo estipule y la experiencia de la empresa de mantenimiento; b) Ventiladores de Extracción: Para los ventiladores de extracción de baños, cocinas, estacionamientos, etc. se debe contemplar la realización de mantenciones preventiva, predictiva y correctiva de acuerdo a las recomendaciones del fabricante del equipo y la experiencia de la empresa de mantenimiento; c) Presurizador: Para el caso del equipo presurizador este se debe chequear constantemente al igual que los ventiladores anteriores, procurándose hacerlo andar a lo menos una vez al mes. El lugar donde se encuentra el equipo presurizador debe estar despejado y con las tomas de aire despejadas, en ningún caso debe ser ocupado como bodega; d) Válvulas y Accesorios: Se debe procurar que las válvulas se encuentran operativas y listas para ser usadas en caso de emergencia, además se debe estar realizando aprietes constantes a los flanges que están en el sistema. Otro elemento que deben ser revisados son los

templadores corta fuego, corta humo, etc.; e) Tableros Eléctricos. A estos se les debe hacer aprietes constantes a los componentes del tablero, además se deben realizar limpieza interna; f) Grupo Electrónico: A los componentes de éste se les deben hacer constantes limpiezas y; g) Ascensores: En forma constante y de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, se deben realizar mantenciones a los equipos de ascensores, tales como cabinas, puertas, sala de máquinas, y todos sus elementos de sujeción, sostenimientos, operación y de seguridad. El o los contratistas a quien se encomienden las labores antes señaladas deberá mantener un profesional idóneo a cargo de esa función; este profesional deberá tener la suficiente experiencia y responsabilidad como para resolver los problemas habituales, tanto técnicos como administrativos que se presenten. Todo proceso que signifique la detención de un equipo debe ser avisado para que los usuarios tomen los resguardos correspondientes. El contratista deberá tomar todas las precauciones para evitar cualquier tipo de accidente. **TÍTULO III: Bienes asignables en uso y goce exclusivo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** tendrá derecho a asignar en uso y goce exclusivo y perpetuo los Estacionamientos números BX uno; BX cuarenta y dos; BX cuarenta y tres; BX cuarenta y cuatro y BX cuarenta y cinco ubicados en el Piso uno, a adquirentes de Departamentos del Edificio, en la forma que ésta libremente determine, como también todos aquellos otros bienes comunes que de acuerdo a los Planos de Copropiedad Inmobiliaria puedan ser asignados en uso y goce exclusivo como los Estacionamientos de Bicicletas números Bici guion uno al Bici guion cuarenta y siete ubicados en el Piso uno. De esta forma, la reparación, mantención, aseo y cuidado de los bienes comunes que han sido asignados en uso y goce exclusivo y perpetuo a los propietarios de determinada unidad del Edificio, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario de dicho uso y goce. Los asignatarios de dichos derechos deberán permitir el acceso del personal que la administración designe para efectos de la mantención, cuidado y reparación de dichos bienes comunes del Edificio. Dichas asignaciones podrá efectuarlas la

sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** tanto en las escrituras de compraventa de las unidades sobre las cuales puede constituirse dominio exclusivo, como también en un acto posterior, momento en que se aplicará el inciso segundo del artículo tres de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria, en el sentido que el derecho de uso y goce exclusivo sobre dicho estacionamiento será inseparable del dominio exclusivo de la respectiva unidad. De este modo, en caso de transferencia de dominio de los respectivos departamentos, se entenderán también transferidos los derechos de uso y goce exclusivos y perpetuos indicados. **TÍTULO IV: Obligaciones económicas del Edificio.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Cada copropietario deberá contribuir a todas las obligaciones económicas del Edificio en que se emplace su unidad, en proporción al derecho que le corresponda en los bienes de dominio común, de acuerdo al artículo décimo séptimo de este instrumento. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los gastos causados en la administración, funcionamiento, conservación, seguridad y reparación del Edificio, o en el funcionamiento de los servicios comunes y los indispensables para la mantención, conservación, reparación y seguridad de los bienes comunes serán de cargo de todos los propietarios, quienes concurrirán a ellos en la proporción que se señala en el "Cuadro General de Porcentajes", a que se hace referencia en el artículo décimo séptimo del presente instrumento. Quedan incluidos entre los gastos comunes sin que esta enumeración tenga el carácter de taxativa: a) Los honorarios del Administrador; b) Los sueldos del personal: Conserjes, mayordomo, aseadores, jardineros, y todo otro empleado que fuere necesario contratar para la administración del inmueble; c) Las leyes sociales que afectan al empleador, incluidos seguros de accidentes del trabajo, y todo otro gravamen presente o futuro relacionado con la materia; d) Los consumos de luz eléctrica del alumbrado de espacios comunes, vestíbulos y escalas; e) Los consumos de energía eléctrica para el funcionamiento de los ascensores, propulsión de bombas surtidoras del sistema hidroneumático y los de

iluminación exterior del Edificio, y los que irrogue su reparación o reposición de unos y otros; f) Los consumos de agua potable destinada a los jardines y servicios comunes; g) Los útiles de aseo requeridos para el buen funcionamiento y presentación del edificio, tales como enceradoras, escobillones, paños de aseo, jabón, abrasivos, etcétera; h) Los uniformes y elementos de trabajo del personal, tales como overoles, abrigos, botas, etcétera; las ampollitas, globos y bombillas eléctricas que fuere menester utilizar o reponer en los espacios y servicios comunes; i) Los impuestos presentes o futuros que deba cubrir el administrador y que, con arreglo a la Ley, no fuere de su cargo exclusivo, tales como recibos, rendiciones de cuentas, libros de contabilidad, etcétera; j) La reparación de especies de dominio común, tales como techumbres, terrazas, cimientos, cañerías de aguas de lluvias, cañerías generales de agua, líneas de luz y energía eléctrica, pinturas, reparación de estucos; k) Las pólizas de seguro que se tomen para cubrir los riesgos de los bienes comunes; l) La mantención de las calderas del Edificio y; m) Los costos de mantención mensual de los equipos comunes, como bombas, ascensores, etcétera. El deber al que se refiere el inciso precedente seguirá siempre al dueño de cada unidad, aun respecto de los créditos devengados antes de su adquisición. El Administrador estará facultado para celebrar convenios de pago con aquellos copropietarios que se encuentren morosos respecto de sus obligaciones económicas, pudiendo concederse cuotas con vencimientos mensuales para el pago de la deuda. El monto de la primera cuota deberá pagarse al momento de la suscripción del convenio; desde ese momento y mientras cumpla con los términos convenidos y sus otras obligaciones económicas, dicho propietario será considerado como copropietario hábil para los efectos de esta ley. Con todo, para celebrar el convenio de pago, el Administrador deberá requerir el acuerdo del Comité de Administración. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Gastos Comunes.**- La proporción que corresponde a cada propietario y titular del uso y goce exclusivo en el pago de los gastos comunes, será proporcional al derecho que le corresponda en los bienes de dominio común, Departamento,

Estacionamiento y Bodega del que sea dueño o titular de uso y goce exclusivo, según corresponda, proporción que ha sido fijada para cada caso en el "Cuadro General de Porcentajes" a que se hace referencia en el artículo décimo séptimo del presente instrumento. Consumo de Gas: El pago del consumo de gas para el agua caliente de la totalidad del Edificio quedará regulado de la siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento del consumo total de gas para el agua caliente que indique el medidor general del Edificio será considerado como gasto común pagado por todos los copropietarios según el respectivo prorrateo. b) El cincuenta por ciento restante será pagado por los copropietarios, a prorrata del consumo que cada uno haga. Los cálculos a que se refiere este párrafo deberán ser efectuados por el Administrador del Edificio y, en caso de duda o dificultad, resolverá el Comité de Administración del Edificio. La liquidación y cobro de los gastos comunes la efectuará el Administrador del Edificio, por períodos mensuales vencidos y dentro de los cinco primeros días de cada mes, entregando el aviso de cobro correspondiente por los gastos efectivos habidos durante el mes inmediatamente anterior, comprendiendo la proporción que a cada uno de los copropietarios del Departamento, Estacionamiento y Bodega le corresponda por gastos comunes, fondo común de reserva, junto con los intereses y multas que adeudare a la fecha. Además, en dicho aviso se deberá señalar en detalle el total de los ingresos, egresos mensuales y el saldo de caja del Edificio. Cada copropietario deberá pagar las obligaciones económicas del Edificio dentro de los diez primeros días siguientes a la fecha de emisión del correspondiente aviso de cobro, mediante transferencia electrónica o cheque cruzado girado a nombre de la Comunidad del Edificio. Si incurriere en mora, la deuda devengará el interés máximo convencional que rige para las operaciones de crédito de dinero no reajustables. Al efecto, para su determinación, el valor de la tasa máxima convencional se debe dividir por el número de días del año para determinar el valor de tasa de interés para un día. A su vez, la tasa diaria debe ser multiplicada por la cantidad de días de retraso de pago de los gastos comunes que tenga el



copropietario. Asimismo, el copropietario moroso perderá el derecho a participar en las Asambleas de Copropietarios y en sus deliberaciones, votaciones y acuerdos y en general, quedará privado del ejercicio de los derechos que le corresponden en su calidad de tal, todo ello hasta el pago íntegro de los gastos comunes o intereses adeudados. La Comunidad podrá en todo caso emplear los procedimientos de cobro y apremio que en derecho correspondan. Se faculta al Administrador para prohibir el uso y goce de los espacios comunes del Edificio (sala multiuso, piscina, gimnasio y quincho) a aquellos copropietarios, arrendatarios, ocupantes y usuarios a cualquier título de las unidades habitacionales del Edificio, que adeuden tres o más mensualidades de gastos comunes y/o expensas especiales del Edificio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Si el dominio de un Departamento, Estacionamiento y Bodega y/o el uso y goce exclusivo de un estacionamiento estuviere radicado en más de una persona natural o jurídica, cada uno de estos comuneros responderá solidariamente de todas las obligaciones que corresponda al propietario del Departamento, Estacionamiento y Bodega o al titular del uso y goce exclusivo del Estacionamiento, según corresponda, en la proporción que se señala el artículo décimo séptimo de este instrumento. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las obligaciones del copropietario por expensas comunes sigue siempre al dominio o al uso y goce exclusivo de la unidad aún respecto de expensas comunes devengadas antes de su adquisición y el crédito correlativo gozará de un privilegio de cuarta categoría, que preferirá cualquiera que sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil. Será de responsabilidad de cada propietario o titular de uso y goce exclusivo informarse del valor a pagar por concepto de gastos comunes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Los avisos de cobro de los gastos comunes y de las demás obligaciones económicas adeudadas por los copropietarios, siempre que se encuentren firmados de forma presencial o electrónica por el administrador, tendrán mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrá la copia

del acta de la asamblea válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración en que se acuerden gastos comunes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El hecho de que un copropietario no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien de dominio común, o de que la unidad correspondiente permanezca desocupada por cualquier tiempo, no lo exime, en caso alguno, de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes respectivos y en la proporción indicada en el artículo décimo séptimo presente instrumento. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** El propietario o titular del uso y goce exclusivo, por convenio particular, podrá hacer recaer la obligación de pagar los gastos y expensas comunes sobre terceras personas, pero esto no lo libera de la obligación de pagar dichos gastos de administración, cuando el Administrador lo exigiere, sin perjuicio de sus derechos en contra de dichos terceros. En este caso, el propietario o titular del uso y goce exclusivo dará a conocer el nombre de la persona que deberá pagar los gastos comunes por medio de una carta que dirigirá al Administrador. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Todo propietario o titular del uso y goce exclusivo quedará obligado a comunicar al Administrador del Edificio cualquier transferencia de dominio o del uso y goce exclusivo que realizare, indicando el nombre, apellido y domicilio del nuevo adquirente, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, será solidariamente responsable del pago de los gastos comunes que correspondan a la unidad que hubiere transferido. Al dar esta comunicación, el propietario o titular del uso y goce exclusivo anterior deberá exigir, como comprobante del cumplimiento de esta obligación, un recibo del Administrador del Edificio. Asimismo, todo propietario o titular de uso y goce exclusivo está obligado a comunicar al Administrador del Edificio el arrendamiento de sus unidades, individualizando al arrendatario para todos los efectos de cobro de gastos comunes y otros. Las disposiciones del presente Reglamento se entenderán incorporadas en los contratos de arrendamiento de los inmuebles que integran el Edificio, para todos los efectos legales. Deberá, asimismo, señalarse en dichos contratos que en caso de

infracción grave o infracciones reiteradas a cualquiera de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Copropiedad del Edificio, por parte de los arrendatarios, será causal suficiente de término anticipado del respectivo contrato de arriendo. La Administración del Edificio, informará al "copropietario arrendador" de los reclamos correspondientes contra el o los arrendatarios y aplicará las sanciones en los casos que en derecho procedan. Podrá, asimismo, a través de circulares, avisos u otros medios, dar a conocer a la Comunidad las sanciones aplicadas al arrendatario infractor. Por último, tanto el copropietario como el arrendatario serán responsables solidariamente del pago de las multas e indemnizaciones por infracción de las obligaciones de este Reglamento y de los gastos, indemnizaciones y perjuicios que dichas infracciones pudieren dar lugar, sin perjuicio del derecho del primero de repetir contra el infractor. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Suspensión de Servicios por mora.- Si el Edificio no dispusiere de sistemas propios de control para el paso del o los servicios de electricidad o de telecomunicaciones, las empresas que los suministren deberán suspender el servicio que proporcionen a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos respecto del pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes, a requerimiento escrito del Administrador y previa autorización del Comité de Administración. Con todo, no podrá efectuarse ni solicitarse la suspensión simultánea de más de uno de los servicios eléctricos, de telecomunicaciones o de calefacción. El Administrador remitirá copia de dicho requerimiento a los propietarios morosos. No podrá efectuarse ni solicitarse la suspensión de ningún servicio domiciliario por mora del pago de los gastos comunes, respecto a deudas devengadas durante la vigencia de una declaración de estado de catástrofe que afecte al Edificio en que se emplaza la unidad habitacional y sólo mientras éste se encuentre vigente. Asimismo, respecto de aquellas unidades en que residan personas electrodependientes, en caso alguno podrá efectuarse o solicitarse la suspensión del servicio eléctrico por mora en el pago de los gastos comunes. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Fondo

de Reserva para Gastos Extraordinarios.- La Administración del Edificio deberá conformar y mantener un Fondo Común de Reserva para solventar gastos comunes extraordinarios, urgentes o imprevistos. En dicho fondo siempre se deberá considerar un porcentaje proporcional de dichos recursos para los pagos asociados al término del contrato del personal, el cual deberá ser fijado por la Asamblea de Copropietarios en sesión extraordinaria, a propuesta de la Administración del Edificio. Corresponderá al Comité de Administración autorizar la utilización de recursos de este fondo para solventar gastos comunes extraordinarios, urgentes o imprevistos. Excepcionalmente, respecto de los gastos comunes ordinarios de mantención o reparación, la Asamblea de Copropietarios podrá autorizar, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los derechos en el Edificio, que parte de los recursos del fondo sean destinados a cubrir dichos gastos, debiendo resguardarse de que no se vulnere lo señalado en la parte final del inciso precedente. Este fondo se formará e incrementará con el cinco por ciento del gasto común mensual que corresponda a cada unidad, con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso, los copropietarios, con los aportes por concepto de uso y goce exclusivos sobre bienes de dominio común a que alude el artículo vigésimo del presente instrumento, con los intereses que se perciban de la su inversión y con los ingresos extraordinarios que perciba la Comunidad. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración, debiendo rendir cuenta el Administrador del destino de dichos recursos. Esta cuenta podrá ser la misma a que se refiere el artículo cuadragésimo quinto del presente instrumento. En caso de efectuarse gastos con cargo a dicho fondo, deberán reponerse mediante aportes efectuados a él en la forma indicada precedentemente. Dicha cantidad se recaudará en la misma forma que los gastos comunes. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Fondo Operacional Inicial.- Los copropietarios

deberán mantener en poder del Administrador un monto en dinero destinado a cubrir los gastos de puesta en marcha del Edificio, no inferior al equivalente a dos meses de gastos comunes, suma que tendrá el carácter de provisión permanente y que se constituirá con una cuota que deberá ser pagada por cada propietario al recibir su Departamento, Estacionamiento y Bodega y/o el uso y goce exclusivo de su Estacionamiento en la misma proporción que la establecida para la contribución de los gastos comunes según lo indicado artículo décimo séptimo del presente instrumento. Este fondo servirá para mantener los gastos iniciales de habilitación y puesta en marcha de la Comunidad, tales como amoblar el Hall de acceso del Edificio y espacios comunes, compra de activos básicos y provisión de capital de trabajo. Si por alguna razón el copropietario no pagará esta cuota al momento de la entrega de la propiedad, será responsabilidad del Administrador cobrar dicha cuota. El Administrador deberá rendir cuenta del destino de dichos recursos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Cuenta Corriente Edificio.- Para los efectos de la recaudación de los cobros de gastos comunes, fondos de reserva, operacional y otros del Edificio, la Comunidad deberá mantener una cuenta corriente bancaria o una cuenta de ahorro, exclusiva de aquél, sobre la que podrán girar la o las personas que designe la Asamblea de Copropietarios. Las entidades correspondientes, a requerimiento del Administrador o del Comité de Administración, procederán a la apertura de la cuenta corriente a nombre del respectivo Edificio, registrando el nombre de la o las personas habilitadas. El Administrador o el Comité de Administración podrán requerir a la entidad bancaria respectiva la incorporación o eliminación de personas habilitadas para el manejo de la o las cuentas bancarias del Edificio, acompañando al efecto el acta de la Asamblea de Copropietarios o del Comité de Administración, según corresponda, reducida a escritura pública en que conste el otorgamiento o eliminación de dicha habilitación y las facultades de los mandatarios designados. **TÍTULO V:** Administración del Edificio.- Para efectos de la administración del Edificio se considerarán los siguientes órganos: Asamblea de Copropietarios, Administrador y

Comité de Administración. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Asambleas de Copropietarios.- Es el principal órgano decisorio y de administración del Edificio, está integrado por los propietarios de las distintas unidades que lo conforman y se encuentra facultado para adoptar acuerdos vinculantes respecto al uso, administración y mantención de los bienes comunes de la copropiedad y aquellos relativos al resguardo y vigilancia de los derechos y deberes de todos los copropietarios, ocupantes o residentes del Edificio. La adopción de acuerdos por parte de la Asamblea de copropietarios deberá efectuarse en sesiones ordinarias o extraordinarias, sin perjuicio de las consultas por escrito y las sesiones informativas señaladas en los artículos siguientes del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Clasificación de las Asambleas y época de celebración.- Las sesiones de la Asamblea serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Sesiones Ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez por año, oportunidad en la que la Administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses, entregará el balance de ingresos y egresos y pondrá a disposición de los copropietarios los verificadores de cada gasto efectuado. Además, deberá hacer entrega de una copia informada por el banco de todas las cuentas bancarias, cartolas de estas cuentas y respaldo de pago de las certificaciones y seguros contratados. El Comité de Administración someterá a votación de la Asamblea la aprobación del balance presentado. En caso de observaciones por parte de los copropietarios, el Administrador deberá responderlas en un plazo máximo de quince días corridos. Recibida la respuesta o vencido el plazo para hacerlo, el Comité de Administración deberá remitir los nuevos antecedentes a los copropietarios y citar a una nueva sesión ordinaria para votar la aprobación del balance, o bien, realizar la respectiva consulta por escrito, conforme al inciso segundo del artículo quince de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria. Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del Edificio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a

lo menos, el diez por ciento de los derechos en el Edificio, y en ellas solo podrán tratarse los temas incluidos en la citación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** De los quórum de constitución de las sesiones y de adopción de acuerdos por la Asamblea de Copropietarios.- Para la constitución de las sesiones ordinarias o extraordinarias y la adopción de acuerdos por la Asamblea de Copropietarios deberá cumplirse los siguientes requisitos: **Uno)** Sesión Ordinaria. Tendrán un Quórum mínimo para su constitución, debiendo concurrir a lo menos los copropietarios que representen el treinta y tres por ciento de los derechos en el Edificio y un Quórum mínimo para la adopción de acuerdos de la Mayoría Absoluta de los asistentes. En estas sesiones se podrán tratar las siguientes materias: a) Rendición de cuentas por parte del Administrador y aprobación del Balance presentado. b) Designación, reelección o renuncia de los miembros del Comité de Administración. c) Designación o remoción del Administrador. d) Reporte de las actualizaciones del Plan de Emergencia y Programación de Simulacros de evacuación y/o acciones de capacitación o prevención de riesgos. e) Término anticipado de la Póliza de Seguro del Edificio y/o contratación de un nuevo seguro, siempre que no implique una modificación de los riesgos cubiertos por la póliza vigente del producto de la eliminación o incorporación de coberturas complementarias, tales como sismo. f) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses de los copropietarios, salvo aquellos que sean materia de Sesiones Extraordinarias. **Dos)** Sesión Extraordinaria de Mayoría Absoluta. Tendrán un Quórum mínimo para su constitución debiendo concurrir a lo menos los copropietarios que representen la Mayoría Absoluta de los derechos del Edificio un Quórum mínimo para la adopción de acuerdos de la Mayoría Absoluta de los derechos en el Edificio. En estas sesiones se podrán tratar las siguientes materias: a) Modificación del Reglamento de Copropiedad, salvo que se refieran a las materias señaladas en las letras d) y f). b) Remoción parcial o total de los miembros del Comité de Administración. c) Gastos o inversiones extraordinarias que excedan, en un período de doce meses, el equivalente a seis cuotas de

gastos comunes ordinarios del total del Edificio. d) Administración conjunta de dos o más Edificio y/o establecimiento de subadministraciones en un mismo Edificio. e) Programas de autofinanciamiento del Edificio y asociaciones de terceros para estos efectos. f) Fijación del porcentaje de recargo sobre los gastos comunes ordinarios para la formación del fondo común de reserva. g) Utilización de los recursos del fondo común de reserva para solventar gastos comunes ordinarios de mantención o reparación. h) Alteraciones a los bienes comunes. **Tres) Sesión Extraordinaria de Mayoría Reforzada.** Tendrán un Quórum mínimo para su constitución debiendo concurrir a lo menos los copropietarios que representen el sesenta y seis por ciento de los derechos del Edificio y un Quórum mínimo para la adopción de acuerdos de Mayoría reforzada de derechos equivalente al sesenta y seis por ciento. En estas sesiones se podrán tratar las siguientes materias: a) Modificación del Reglamento de Copropiedad, en materias reguladas en las letras d) y f) del presente numeral. b) Delegación de facultades al Comité de Administración respecto a las materias establecidas en las letras c), d) y e) del numeral dos del presente cuadro. c) Enajenación, arrendamiento o cesión de tenencia de bienes de dominio común o la constitución de gravámenes sobre ellos. d) Reconstrucción o demolición del Edificio. e) Petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el Edificio al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria o su modificación. f) Cambio de destino de las unidades del Edificio. g) Obras de ampliaciones del Edificio, ampliaciones o alteraciones de sus unidades. h) Construcciones en los bienes comunes, cambios de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo. i) Constitución de derechos de uso y goce exclusivo de bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común. j) Retribución de los miembros del comité de administración, mediante un porcentaje de descuento en el pago de los gastos comunes. k) Contratación de un nuevo seguro del Edificio y que implique una modificación de los riesgos cubiertos por la póliza vigente del

producto de la eliminación o incorporación de coberturas complementarias, tales como sismo. Materias que pueden ser objeto de consulta escrita.- Las materias indicadas precedentemente, también podrán ser acordadas por los copropietarios mediante consulta por escrito, previa remisión de los antecedentes a la dirección o correo electrónico que éstos tengan registrados en la administración del Edificio y previa exposición de la propuesta en una sesión informativa, la que no requerirá cumplir con quórum mínimo para su constitución. Tanto la decisión de someter una materia a consulta por escrito, como la obligación de remitir los antecedentes y efectuar la sesión informativa, corresponderán al Comité de Administración. En el envío de la consulta deberá especificarse la materia que requiere acuerdo de la asamblea, adjuntando los antecedentes necesarios, citando a la sesión informativa y fijando un plazo para la remisión por escrito de la aceptación o rechazo por parte de los copropietarios. La consulta se entenderá aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito de los copropietarios que representen el quórum exigido según la materia de que se trate, mediante un mecanismo que permita asegurar fehacientemente la identidad de quienes participen en la consulta, lo que deberá ser certificado y aprobado por el Comité de Administración. Solo los copropietarios hábiles podrán optar a cargos de representación de la Comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten. Cada copropietario tendrá solo un voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común, de conformidad a lo indicado en el artículo décimo séptimo del presente instrumento. El Administrador no podrá representar a ningún copropietario en la Asamblea. La calidad de copropietario hábil se acreditará mediante certificado expedido por el Administrador o por quien haga sus veces. Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas en la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos y en este Reglamento de Copropiedad obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aun cuando no hayan concurrido con su voto favorable a su adopción. La Asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través

del Comité de Administración o de los copropietarios designados por la propia asamblea para estos efectos. El presidente del Comité de Administración, o quien la asamblea designe, deberá levantar acta de las sesiones y de las consultas por escrito efectuadas. En ellas se deberá dejar constancia de los acuerdos adoptados, especificando el quórum de constitución de la sesión y de adopción de los acuerdos. Las actas deberán constar en un libro de actas foliado, ya sea en formato papel o digital, que asegure su respaldo fehaciente, y ser firmadas de forma presencial o electrónica, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo, por todos los miembros del Comité de Administración o por los copropietarios que la Asamblea designe, quedando el libro de actas y todos los antecedentes que respalden los acuerdos bajo custodia del presidente de dicho Comité, sea que se trate de documentos impresos, digitales, audiovisuales o en otros formatos. La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia o falta de subsanación. Cuando se trate de las materias referidas en la letra a) del numeral dos) y en el numeral tres) del cuadro precedente, el acuerdo deberá reducirse a escritura pública. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** De las citaciones y lugar de realización de las Asambleas.- El Comité de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, del Administrador, deberá citar a Asamblea a todos los copropietarios o representantes, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio o a través de correo electrónico que, para estos efectos, estuvieren incorporados en el Registro de Copropietarios. Esta citación se cursará con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si no hubieren registrado un domicilio o correo electrónico, se entenderá para todos los efectos que tienen su domicilio en la respectiva unidad del Edificio. El Administrador deberá mantener actualizado el Registro de Copropietarios del Edificio, debiendo velar por la protección y resguardo de los datos personales. Si no se reúnen los quóruns para sesionar o para adoptar acuerdos, el administrador o cualquier copropietario podrá ocurrir al

juez conforme a lo previsto en el Título VIII del presente Reglamento. Las sesiones de la Asamblea serán presenciales. En casos especiales, se podrá acordar la participación en las Asambleas de manera virtual, a través de videoconferencias o por otros medios telemáticos de comunicación similares o mixtas. Para ello, se deberán establecer requisitos y condiciones que aseguren una participación y votación efectiva y simultánea, además de cumplir con las normas y requisitos que señale el Reglamento de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria. Serán presididas por el presidente del Comité de Administración o, a falta de éste, por el copropietario asistente que elija la Asamblea. Las sesiones presenciales o mixtas se celebrarán en el Edificio, salvo que la Asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, el que deberá estar situado en la misma comuna en que se emplaza el Edificio. Tratándose de la primera Asamblea, ésta será presidida por el primer administrador o por el copropietario asistente que designe la Asamblea mediante sorteo. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO:** Administrador.- El Edificio será administrado por la persona natural o jurídica designada por el propietario del Edificio como primer administrador conforme al artículo noveno de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria o por quienes designe, posteriormente, la Asamblea de Copropietarios como Administrador. Quienes desempeñen el cargo de Administrador no solo deberán cumplir y ejecutar las labores de administración del Edificio de acuerdo a las disposiciones de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria, su Reglamento y el presente Reglamento de Copropiedad, sino también según las instrucciones que le imparta la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración. En caso de ausencia del Administrador, actuará como tal el presidente del Comité de Administración. La designación del primer administrador por el propietario del Edificio deberá constar en escritura pública. Asimismo, las designaciones posteriores efectuadas por la Asamblea de Copropietarios deberán constar en la respectiva acta de la sesión en que se

adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma acta o, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. Copia autorizada de estas escrituras deberán mantenerse en el archivo de documentos del Edificio. El Administrador no podrá integrar el Comité de Administración y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de la Asamblea, pudiendo ser removido en cualquier momento por acuerdo de la misma. Una vez enajenado el sesenta y seis por ciento de las unidades que formen parte del Edificio, el primer Administrador deberá convocar a Asamblea Extraordinaria. En esta Asamblea el primer administrador rendirá cuenta documentada y pormenorizada de su gestión y, además, en conjunto con la persona natural o jurídica propietaria del Edificio que dictó el primer Reglamento de Copropiedad, presentará un informe a la asamblea, detallado y documentado de: a) Las condiciones y estado de funcionamiento de todas las instalaciones de los bienes comunes a la fecha en que se realiza la asamblea. b) Las mantenciones y reparaciones efectuadas a los bienes comunes hasta esa fecha. c) El pago de las prestaciones laborales y previsionales del personal del Edificio. En esa misma Asamblea, los copropietarios deberán adoptar acuerdos sobre: a.uno) La mantención, modificación o sustitución del reglamento a que se refiere este artículo. b.dos) La ratificación del plan de emergencia a que alude el artículo cuarenta de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria. c.tres) La ratificación en el cargo o reemplazo del Administrador. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO:** El Administrador podrá desempeñarse a título gratuito u oneroso, debiendo mantener su inscripción vigente en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, a que se refiere el Título XIII de la Ley número veintiún mil cuatrocientos veintidós sobre Copropiedad Inmobiliaria. Para efectos de este Reglamento, la remuneración u honorarios del Administrador del Edificio será fijada por el Comité de Administración. En todo lo que no contradiga la Ley número veintiún mil cuatrocientos veintidós sobre Copropiedad Inmobiliaria, se aplicará al contrato de

administración lo dispuesto en el Título XXIX del Libro Cuarto del Código Civil.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Serán funciones del Administrador:

Uno) Cuidar los bienes de dominio común, que incluye, entre otras, la mantención de las redes internas de servicios básicos y de los sistemas de emergencia y de extinción de incendios, así como la obligación de cerciorarse que la infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones no sea intervenida por terceros con el objeto o efecto de impedir el ingreso de distintos operadores de telecomunicaciones. Tales obligaciones son aplicables tanto al titular del proyecto como al primer administrador que éste designe y a los que le sucedan en el cargo.

Dos) Efectuar los actos necesarios para realizar las mantenciones, inspecciones y certificaciones de las instalaciones y elementos que lo requieran, entre otras, las de gas y los ascensores.

Tres) Ejecutar los actos de administración y conservación, así como los de carácter urgente que sean realizados sin recabar previamente el acuerdo de la asamblea, sin perjuicio de su posterior ratificación.

Cuatro) Recaudar los montos correspondientes a las obligaciones económicas, emitir certificados en lo relativo al estado de deudas de las unidades, llevar la contabilidad del Edificio conforme a las normas que establezca el reglamento de la ley e informar al comité de administración las gestiones realizadas para el cobro de dichas obligaciones respecto de los propietarios, arrendatarios u ocupantes morosos.

Cinco) Velar por la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias sobre copropiedad inmobiliaria y las del reglamento de copropiedad.

Seis) Representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios, con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del Edificio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros, en el desempeño de este cargo, podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.

Siete) Citar a las sesiones

de la asamblea de copropietarios y agregar, a la carpeta de documentos del Edificio, copia del libro de actas y de los acuerdos adoptados en dichas sesiones.

Ocho) Pedir al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le imponen esta ley, su reglamento y el Reglamento de Copropiedad.

Nueve) Suspender o requerir la suspensión, según sea el caso, y con acuerdo del comité de administración, del servicio eléctrico, de telecomunicaciones o de calefacción que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes.

Diez) Contratar y poner término a los contratos de trabajadores de la copropiedad, previo acuerdo del comité de administración, salvo que dicha facultad le haya sido delegada por la Asamblea de Copropietarios.

Once) Entregar la información actualizada que requiera la Secretaría Ejecutiva de Edificio en el ejercicio de sus funciones, especialmente en lo que respecta a su identificación como administrador de un Edificio, a la composición del Comité de Administración, resguardando los datos personales en virtud de la Ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho, y al cumplimiento de exigencias relacionadas con la seguridad del Edificio, tales como mantenciones y certificaciones de instalaciones de gas o de ascensores, actualizaciones del plan de emergencia o del plan de evacuación y realización de simulacros anuales de evacuación.

Doce) Contratar los seguros a que se refiere el artículo quincuagésimo octavo del presente Reglamento, previo acuerdo del Comité de Administración y de la Asamblea de Copropietarios, si correspondiere.

Trece) Otras que la Asamblea de Copropietarios le conceda.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: El Administrador estará obligado a rendir cuenta documentada y pormenorizada de su gestión, ante el Comité de Administración en forma mensual y ante la Asamblea de Copropietarios en cada sesión ordinaria y al término de su administración. El Administrador deberá consignar, en cada cuenta que rinda, el detalle de los ingresos y gastos, incluida las remuneraciones y pagos

relativos a seguridad social del personal contratado, así como el saldo de caja, entregando una copia informada por el banco de todas las cuentas bancarias, cartolas de estas cuentas y respaldo de pago de los seguros contratados. Para estos efectos, la documentación correspondiente deberá estar a disposición de los copropietarios y arrendatarios del Edificio y ser proporcionada con, al menos, veinticuatro horas de antelación respecto de las sesiones ordinarias de la Asamblea de Copropietarios o de las reuniones del Comité de Administración en que deba rendirse la cuenta mensual. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:**

El Administrador deberá confeccionar un presupuesto estimativo de las obligaciones económicas que debieran ser asumidas por el Edificio en un período de doce meses, considerando el promedio mensual de los gastos comunes ordinarios de administración, uso y consumo devengados en igual período y la proyección de los gastos comunes ordinarios de mantención o reparación programados para los doce meses siguientes, así como cualquier otro gasto extraordinario que sea posible estimar con anticipación. En dicho presupuesto deberá informarse también el monto disponible en el fondo común de reserva y especificar si se proyecta hacer uso de éste para cubrir tales gastos. Finalmente, el presupuesto deberá especificar la proyección de los ingresos del Edificio por recaudación de gastos comunes u otros conceptos y precisar si se estima necesario efectuar un recargo en el cobro de los gastos comunes para solventar las obligaciones económicas proyectadas. El presupuesto será remitido por el administrador al Comité de Administración y al domicilio o correo electrónico que cada copropietario tenga registrado en la administración, con al menos treinta días de antelación al inicio del período de doce meses en el que éste regiría, sin perjuicio del deber de informar a la comunidad que los presupuestos están disponibles para su revisión en la oficina de la administración correspondiente. Los copropietarios podrán realizar observaciones ante el Comité de Administración, hasta quince días antes de que empiece el referido período. Corresponderá al comité de administración aprobar el presupuesto, sin perjuicio de la necesidad de

adoptar el respectivo acuerdo de la asamblea de copropietarios, en caso de que el presupuesto contemple alguna materia que lo requiera. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** Registro Nacional de Administradores.- En este Registro deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de Administradores de Condominios, siempre que cumplan con las disposiciones de La Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos y su Reglamento. Esta inscripción en el Registro Nacional será requisito previo para ejercer la actividad de Administrador de Condominios, sea a título gratuito u oneroso. Las personas naturales o jurídicas que se inscriban en el Registro Nacional serán responsables de que la prestación de servicios cumpla con todas las leyes, reglamentos, resoluciones y normas que les sean aplicables. En el Registro Nacional se consignarán todos los antecedentes que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo establezca en el reglamento para supervigilar el cumplimiento normativo por parte de quienes ejerzan la referida actividad, correspondiéndole a las Secretarías Regionales Ministeriales conocer y resolver las reclamaciones que se interpongan en contra de los Administradores de Condominios. Para el caso de los administradores a título oneroso, deberán cumplir además con los siguientes requisitos de inscripción: Uno. Acreditar licencia de educación de enseñanza media. Dos. Haber aprobado un curso de capacitación en materias de administración de condominios, que haya sido impartido por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, u organismo técnico de capacitación acreditado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, o bien, contar con certificación de competencia laboral otorgada por un centro acreditado por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, Chile Valora, conforme a lo dispuesto en la Ley número veinte mil doscientos sesenta y siete. En relación a los requisitos establecidos en este artículo, si el administrador fuere una persona jurídica, al menos uno de los socios o el representante legal deberá cumplir con tales requisitos. Sin perjuicio de lo expuesto, la persona natural que ejerza el rol de

administrador o subadministrador deberá estar inscrita en el Registro Nacional. Lo señalado anteriormente, sólo será exigible una vez que se dicten los Reglamentos de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos y del Registro Nacional de Administradores. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO:** Comité de Administración.- La Asamblea de Copropietarios, en su primera sesión, deberá designar un Comité de Administración compuesto por un número impar de miembros, de a lo menos tres y con un máximo de cinco, salvo que el número de integrantes deba ser mayor, por tratarse de Subadministraciones dentro de un mismo Condominio. Con todo, no será necesaria la designación del Comité si el número de copropietarios fuere inferior a tres. Mientras se proceda al nombramiento del Comité de Administración, cualquiera de los copropietarios podrá ejecutar por sí solo los actos urgentes de administración y conservación, siendo responsable conforme al artículo dos mil doscientos ochenta y ocho del Código Civil. El Comité de Administración tendrá la representación de la Asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de sesión extraordinaria y no hubieren sido delegadas por ella conforme al artículo quince de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria. El Comité de Administración durará en sus funciones el período que le fije la Asamblea, el que no podrá exceder de tres años, sin perjuicio de poder ser reelegido, y será presidido por el miembro que designe la asamblea o, en subsidio, el propio comité. Sólo podrán ser designados miembros del Comité de Administración: a) Las personas naturales que sean propietarias en el Edificio o sus cónyuges o convivientes civiles, o cualquier otro mandatario o representante de un copropietario con poder suficiente, que conste en instrumento público otorgado ante notario. b) Los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el Edificio. A falta de acuerdo para la designación de los miembros del comité o no existiendo interesados en ser parte de dicho órgano, el primer administrador o el presidente saliente deberá designarlos por sorteo. Con todo, los copropietarios que hubieren desempeñado dicha función con anterioridad podrán

eximirse, en caso de que fueren designados por sorteo. Una vez que se encuentre transferido el sesenta y seis por ciento de las unidades del Edificio, quienes sean elegidos como miembros del Comité de Administración, podrán ser retribuidos por su gestión, con un porcentaje de descuento del diez por ciento en el pago de los gastos comunes, requiriéndose para esto un acuerdo en Asamblea Extraordinaria de Copropietarios de mayoría reforzada. El Comité de Administración en uso de las facultades que le otorga el artículo diecisiete de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria, podrá dictar un Reglamento de Uso Interno, que contengan normas que faciliten el uso y administración del Edificio, en la medida que no impliquen una discriminación arbitraria respecto de cualquiera de sus ocupantes, sean estos permanentes o transitorios, pudiendo fijar en él, limitaciones, restricciones, obligaciones, horarios, así como imponer las multas que estuvieren contempladas en el Reglamento de Copropiedad, a quienes infrinjan las obligaciones del citado Reglamento y demás normas que estime pertinentes, para asegurar a los propietarios y ocupantes del Edificio, el debido orden, respeto y armoniosa convivencia. El Reglamento de Uso Interno, tendrá fuerza obligatoria para todos los copropietarios, arrendatarios y ocupantes del Edificio, como asimismo respecto a los terceros adquirentes a cualquier título, y para las personas a las cuales se les ceda, a cualquier título, el uso y goce de las unidades que conforman el Edificio. Las normas y acuerdos del Comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la Asamblea de Copropietarios. Los acuerdos del Comité de Administración serán adoptados por la mitad más uno de sus miembros. El presidente del Comité de Administración deberá mantener bajo su custodia el libro de actas, los antecedentes que respalden los acuerdos adoptados, las copias autorizadas de las reducciones a escritura pública e inscripciones requeridas por esta ley y una copia del archivo de documentos del Edificio a que se refiere el inciso quinto del artículo noveno de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. Asimismo, mantendrá a disposición de la Comunidad un libro de novedades, en el que el



Administrador y el Comité puedan dejar constancia de información relevante relacionada con el funcionamiento del Edificio y en el que puedan registrarse los reclamos y solicitudes fundadas presentadas por los copropietarios, arrendatarios u ocupantes del mismo. Concluido su mandato, el presidente del comité deberá hacer entrega de los documentos antes señalados a quien le suceda en el cargo. La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia o falta de subsanación.

Las solicitudes efectuadas al Administrador o al Comité de Administración en el libro de novedades deberán ser respondidas dentro de un plazo máximo de veinte días corridos. **TÍTULO VI: De la Seguridad del Edificio.- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO:** El Edificio deberá tener un plan de emergencia ante siniestros o emergencias, tales como incendios, terremotos u otros eventos que puedan dañar a las personas, a las unidades y/o a los bienes de dominio común del Edificio. El plan de emergencia deberá incluir las acciones a tomar antes, durante y después del siniestro o emergencia, con especial énfasis en la alerta temprana y los procedimientos de evacuación ante incendios. El plan de emergencia deberá ser actualizado por el Comité de Administración, cuando se modifiquen las condiciones generales de seguridad, de seguridad contra incendios y el buen funcionamiento de las instalaciones de emergencia definidas en el Permiso de Edificación. Respecto al plan de evacuación, deberá ser actualizado al menos una vez al año, considerando el número de residentes y especialmente a las personas ocupantes con discapacidad, con movilidad reducida, infantes y población no hispano parlante, señalando las acciones determinadas para su evacuación segura y expedita, debiendo incluir acciones de capacitación que procedan y los respectivos simulacros de evacuación según los diferentes tipos de eventos o emergencias. Siempre deberá mantenerse en la recepción o conserjería del Edificio un archivo de los documentos que conforman el plan de emergencia y el plan de evacuación actualizados, incluido un plano del Edificio con indicación de

las vías de evacuación y las instalaciones de emergencia, tales como los grifos o bocas de incendio, sistemas de respaldo de energía o grupo electrógeno, alumbrado de emergencia, sistema de detección de humos y alarmas, red seca, red húmeda, sistemas de extinción manual o automática; incluyendo además las instalaciones de agua potable, alcantarillado, electricidad y calefacción, con los artefactos a gas contemplados y sus requerimientos de ventilación si correspondiese, y cualquier otra información de instalaciones o recintos que sea necesario conocer frente a los distintos tipos de eventos o emergencias considerados en el plan. La actualización de este plan deberá ser realizada por un ingeniero en prevención de riesgos, debiendo dar cumplimiento a la norma técnica que para dicho efecto se oficialice y suscrita además por el presidente del Comité de Administración y por el Administrador del Edificio. El plan de emergencia, incluido el plan de evacuación, así como sus actualizaciones, deberán ser entregados en formato material y digital a la respectiva unidad de Carabineros de Chile y del Cuerpo de Bomberos de la comuna de Independencia, en que se encuentra emplazado el Edificio.

TÍTULO VII: De los Seguros.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO: Todas las unidades del Edificio deberán ser aseguradas contra riesgo de incendio, incluyéndose en el seguro los bienes de dominio común en la proporción que le corresponda a la respectiva unidad. Cada copropietario deberá contratar este seguro y, en caso de no hacerlo, lo contratará el Administrador por cuenta y cargo de aquél, formulándole el cobro de la prima correspondiente conjuntamente con el de los gastos comunes, indicando su monto en forma desglosada de estos. Al pago de lo adeudado por este concepto, se aplicarán las mismas normas que rigen para los gastos comunes. Sin embargo, transcurridos seis meses desde la publicación del Reglamento de La Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, se hará exigible la obligación contemplada en el artículo cuarenta y tres y siguientes de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria, relacionada con la contratación de un seguro colectivo contra incendio, en los términos que se indican a continuación: i) El



Edificio deberá contratar y mantener vigente un seguro colectivo contra incendio, que cubra los daños que sufran todos los bienes e instalaciones comunes y que otorgue opciones a los copropietarios para cubrir los daños que sufran sus unidades, especialmente cuando éstas formen parte de una edificación continua, pareada o colectiva. ii) Lo anterior es sin perjuicio de otras coberturas complementarias que la Asamblea de Copropietarios decida incluir en la respectiva póliza para la protección de los bienes comunes y/o sus unidades, tales como sismo u otros similares. La contratación, renovación y término del seguro colectivo contra incendio del Edificio deberá efectuarse conforme a las exigencias, normas procedimentales y excepciones que establezca el Reglamento de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria y la normativa que dicte la Comisión para el Mercado Financiero, en el ejercicio de sus funciones. Al respecto, la referida Comisión deberá establecer mecanismos que protejan los derechos de los copropietarios y que eviten el doble pago de seguros por parte de estos. Lo anterior significa que los copropietarios pueden renunciar a las opciones que el seguro del Edificio contempla para cubrir los daños que sufra su respectiva unidad, especialmente cuando ésta se encuentra asegurada contra incendio mediante otra póliza vigente, como la que dicho copropietario contrate con ocasión de una operación hipotecaria. Con todo, dicha renuncia no implicará, en caso alguno, que ese copropietario se exima de la obligación de pagar la parte del seguro del Edificio correspondiente a la cobertura de los daños que sufran los bienes e instalaciones comunes, la que será plenamente exigible. **TÍTULO VIII: Fórmulas de Resolución de Conflictos.- ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO:** Serán de competencia de los Juzgados de Policía Local correspondientes y se sujetarán a las disposiciones de la ley número dieciocho mil doscientos ochenta y siete y, en subsidio, a las normas del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil, las contiendas que surjan en el ámbito del régimen especial de Copropiedad Inmobiliaria y que se promuevan entre los copropietarios o entre estos y la Asamblea de Copropietarios, el Comité de Administración o el

Administrador, o entre estos mismos órganos de administración de la Copropiedad Inmobiliaria, relativas a la administración o funcionamiento del Edificio, para lo cual estos tribunales estarán investidos de todas las facultades que sean necesarias a fin de resolver esas controversias. **ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, las contiendas a que se refiere dicho precepto podrán someterse a la resolución de un Juez Árbitro, en cualquiera de las calidades a que se refiere el artículo doscientos veintitrés del Código Orgánico de Tribunales. En contra de la sentencia arbitral se podrán interponer los recursos de apelación y de casación en la forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo doscientos treinta y nueve de ese mismo Código. La designación del árbitro deberá efectuarse de consuno por las partes, quienes también deberán establecer si será de derecho, arbitrador o mixto. A falta de acuerdo, el árbitro será arbitrador y su designación corresponderá al Juez de Letras competente. **ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO PRIMERO:** La Municipalidad de Independencia podrá atender extrajudicialmente los conflictos que se promuevan entre los copropietarios o entre estos y el Comité de Administración o el Administrador, que previamente no hayan podido solucionarse en las asambleas correspondientes, y para ello estará facultada para citar a reuniones a las partes en conflicto y proponer vías de solución, haciendo constar lo obrado y los acuerdos adoptados en actas que se levantarán al efecto. La copia del acta pertinente, autorizada por el Secretario Municipal respectivo, constituirá plena prueba de los acuerdos adoptados y deberá agregarse al libro de actas del Comité de Administración. En todo caso, la Municipalidad deberá abstenerse de actuar si alguna de las partes hubiere recurrido o recurriera al Juez de Policía Local o a un Árbitro, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes del presente Reglamento. **TÍTULO IX: De las Infracciones al Reglamento de Copropiedad y Sanciones.-** **ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO SEGUNDO:** Las infracciones a las normas contempladas en el artículo cincuenta y dos del presente Reglamento, referido a las funciones del Administrador, serán conocidas por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de

Vivienda y Urbanismo. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponderles a los administradores, las infracciones señaladas en el inciso primero se calificarán en gravísimas, graves, menos graves o leves, conforme se señalan en el artículo ochenta y siete de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. **ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO TERCERO O:** En relación con el artículo precedente, la sanción que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los rangos que se señalan en el artículo ochenta y ocho de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. **ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO CUARTO:** Para la determinación de la sanción a aplicar, el Secretario Regional Ministerial respectivo, deberá considerar los efectos producidos por la infracción, tales como poner en riesgo la vida o la seguridad de los ocupantes del Edificio, afectar los derechos de los copropietarios, incumplir obligaciones que deriven en la necesidad de efectuar gastos extraordinarios, el perjuicio económico provocado a la comunidad producto de la infracción, entre otros. **ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO QUINTO:** Reclamación.- El Comité de Administración o el porcentaje mínimo de copropietarios o arrendatarios que defina el Reglamento de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos conforme al número total de unidades del Edificio, podrán interponer una reclamación ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, cuando el Administrador incumpla alguna de las obligaciones que le impone la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos y su reglamento. En el escrito que se presente deberán especificarse las acciones u omisiones en que se funda la reclamación y acompañar copia de los antecedentes que la respaldan. **TÍTULO X: Facultades Propietaria.- ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO SEXTO:** La sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** queda expresamente facultada para en forma totalmente gratuita: **a)** Mantener avisos, letreros, colgar lienzos, carteles y propaganda en general, que anuncien o promocionen la venta de los inmuebles de su propiedad dentro del "**EDIFICIO TERRAZA VIVACETA**", mediante la colocación en espacios comunes, fachadas,

muros, ventanales y parte superior del edificio objeto del presente Reglamento de Copropiedad y/o en el terreno en el cual se emplazaran el referido edificio, singularizado en la cláusula primera anterior, de cualquier elemento publicitario que considere necesario o conveniente, pudiendo establecer sus dimensiones y características. **b)** Instalar la oficina de ventas en una o más de las unidades no vendidas del Edificio y/o en las salas comunes, múltiples y/o demás espacios comunes del Edificio según la exclusiva decisión de la inmobiliaria, y a efectuar en ellas las labores propias destinadas a la comercialización de unidades vendibles del mismo, tales como atención a público y demás. En consecuencia, los copropietarios otorgarán a la sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** las facilidades necesarias para que ésta pueda enajenar las unidades que sean de su dominio emplazadas en el Edificio, permitiendo el acceso al mismo de vendedores, promotores y eventuales interesados en la compra de los respectivos inmuebles, incluso los días sábado, domingo y festivos. Las autorizaciones y facultades contenidas en este artículo podrán ser ejercidas directamente por la sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** o por intermedio de otras sociedades relacionadas a ella o que ésta contrate al efecto, facultades que mantendrá vigentes hasta la venta de la última unidad que forme parte del referido Edificio. Queda expresamente prohibido a los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades del Edificio dificultar, impedir, limitar, perturbar o restringir de cualquier forma el libre ejercicio de las facultades antes señaladas, así como impedir o dificultar el acceso a las áreas comunes por parte de vendedores y personal de la sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** Asimismo queda expresamente prohibido a los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades del Edificio instalar en las áreas o espacios comunes, ni en diarios murales, ascensores, terrazas, ventanas de cada una de sus unidades, cualquier tipo de publicación en descrédito de la sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.**, ni sus dependientes. La infracción a cualquiera de estas prohibiciones dará lugar a una multa a favor de la sociedad

INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A., ascendente a cincuenta Unidades de Fomento por infracción. Asimismo la negativa del infractor de cesar en cualquiera de las conductas antes referidas, restringiendo el libre ejercicio de las facultades antes señaladas, dará lugar a una multa adicional, por cada día hasta el cese de la infracción, ascendente a veinte Unidades de Fomento, en beneficio de la sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** Serán responsables solidariamente del pago de las multas e indemnizaciones por infracción a las obligaciones precedentemente señaladas, el infractor, el propietario o titular del uso y goce exclusivo, según corresponda, de la respectiva unidad. Dichas multas e indemnizaciones serán cobradas en la nómina de Gastos Comunes de la unidad respectiva. **ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO SÉPTIMO:** La sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** ha entregado a las empresas de telefonía y telecomunicaciones el derecho de usar los espacios físicos indicados en el plano de la especialidad, ubicado dentro de la Sala Eléctrica del subterráneo del edificio, para la instalación de un gabinete o central telefónica para prestar los servicios de telefonía y telecomunicaciones que pueda proveer a los propietarios o habitantes del edificio antes mencionado. Así como shafts y ductos destinados al tendido vertical y horizontal. El consumo de energía de la central telefónica será de cargo de todos los copropietarios, y será cobrado en los gastos comunes en la forma estipulada en este reglamento. El derecho de uso y ocupación del espacio físico se mantendrá vigente mientras se encuentre prestando servicios de telefonía y telecomunicaciones. **ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO OCTAVO:** Constitución de Servidumbres.- Con el objeto de dar protección jurídica a las instalaciones y cableado de telefonía y telecomunicaciones que existan o puedan existir en el futuro en el Edificio y a los ductos interiores y/o subterráneos por los cuales se distribuyen los cables y demás elementos destinados a prestar servicios de telefonía y de telecomunicaciones, la sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** debidamente representada, constituye un derecho perpetuo, en favor de las compañías concesionarias de telefonía, televisión o internet que en la actualidad o

en el futuro presten los servicios descritos, para que éstas utilicen gratuitamente los ductos y tuberías destinados especialmente para estos efectos, que se detallan en los planos de la especialidad aprobados por la Dirección de Obras de Independencia, y que para consulta de los interesados debe obrar en manos de la administración. Será de exclusiva responsabilidad de la compañía usuaria o beneficiaria del derecho que en esta cláusula se le confiere, los daños o perjuicios que con motivo de su ejercicio sea por la propia titular o por terceros autorizados por ésta, puedan causarse a los propietarios del Edificio o a terceros de cualquier especie o a sus bienes. **ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO NOVENO:** Las servidumbres se ejercerán sobre franjas que corresponden a espacios que tienen la calidad de bienes comunes del Edificio pero que estarán limitadas en cada caso, a las fajas de terreno en que se ejecutarán las obras correspondientes, de acuerdo al plano de instalación que la respectiva concesionaria presentara a la constituyente y que fuere aprobado por ésta. Las servidumbres se constituirán a favor de la empresa concesionaria del servicio, o de quién les suceda a cualquier título en la concesión correspondiente, empresa ésta que efectuará las instalaciones necesarias, las que serán de su exclusivo dominio y que en consecuencia estará obligada a conservar y mantener a su propio costo, salvo que se convenga otra situación, todo ello sin perjuicio que a futuro, la comunidad de propietarios pueda constituir otras servidumbres a favor de terceras empresas, siempre y cuando técnicamente se pueda constituir servidumbre a favor de otras concesionarias en la misma zona ya delimitada. Las franjas destinadas al ejercicio de los distintos servicios y servidumbres pueden estar sobrepuestas una sobre otra en la medida que las distancias entre ellas no afecten la seguridad del Edificio y de las propias instalaciones o la buena calidad del servicio al que se encuentren destinadas. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO:** El área de servidumbres que se constituirá a favor de una concesionaria podrá ser utilizada para la instalación de televisión por cable o internet o telefonía utilizándose los mismos ductos. Será de exclusiva responsabilidad del beneficiario o titular de la servidumbre, los daños o perjuicios



que con motivo de su ejercicio sea por la propia titular o por terceros autorizados por ésta, puedan causarse a los propietarios del predio sirviente o a terceros, estas servidumbres subsistirán en tanto el beneficiario o titular o sus sucesores o cesionarios mantengan la calidad de concesionarios de los respectivos servicios a que están destinadas. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO:** Suministro de Gas.- Se deja constancia, que será materia de Asamblea de Copropietarios, de acuerdo a los quórums que se establecen en el artículo cuarenta y ocho del presente Reglamento, en conformidad a la legislación vigente y aplicable, el cambio de la empresa que suministre los servicios de gas u otro combustible o energía, para el Edificio objeto del presente Reglamento, el que sólo podrá adoptarse respecto de la totalidad de las unidades que conforman el Edificio. En el caso que el proveedor de los servicios de gas sea la empresa **GASCO S.A.** u otra empresa similar que entregue suministro de gas través de una red pública, el cambio de proveedor deberá, además, ser puesto en conocimiento de la referida empresa, quien tendrá la primera opción para continuar prestando los servicios, siempre que las condiciones bajo las cuales continúe prestando servicios fueren iguales o superiores a las que eventualmente ofreciera un tercero. Sin perjuicio, de lo anterior, el Comité de Administración, de conformidad a la normativa vigente, deberá mantener una exclusividad de cinco años con el proveedor de gas, el que se contará, desde la fecha de Recepción Definitiva de las Obras de Edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Independencia, esto para dar cumplimiento el artículo veintinueve bis del decreto con fuerza de Ley número trescientos veintitrés, de mil novecientos treinta y un, del Ministerio del Interior, que aprueba la Ley de Servicios de Gas, introducido por la Ley número veinte mil novecientos noventa y nueve. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO:** Vigencia del Reglamento.- El presente Reglamento regirá desde la fecha en que la escritura pública que lo contenga hubiere quedado inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO:** Para todos los

efectos derivados del presente Reglamento, se reputará que los copropietarios tienen domicilio en la unidad que les pertenece, salvo que registren un domicilio diferente en la oficina de la Administración. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Desde la Recepción Definitiva Total de Obras de Edificación del Edificio por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Independencia, la sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** no estará obligada a realizar aporte alguno a los Fondos especiales establecidos en este Reglamento, esto es al Fondo de Reserva y Fondo Operacional Inicial, por su calidad de propietaria primera vendedora respecto de las unidades que aún no se hayan transferido. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** En tanto la

sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** no haya enajenado el cien por ciento de las unidades o derechos de uso y goce exclusivo afectos a cobro de gastos comunes del Edificio, se encontrará obligada al pago de los gastos comunes por las unidades no vendidas. El Administrador deberá efectuar de manera oportuna y notificar de manera fehaciente a la mencionada inmobiliaria, el cobro de dichos gastos comunes, pues en caso contrario quedará exenta del pago de multa e intereses, por pago extemporáneo de los gastos comunes. **ARTÍCULO**

TERCERO TRANSITORIO: Mandato Especial.- Por la sola declaración de aceptación del presente Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria manifestada en el respectivo contrato de compraventa por cada adquirente de unidades que conformen el Edificio, se conferirá un mandato irrevocable y gratuito a la sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.**, para que actuando a nombre y representación de todos los copropietarios pueda corregir, ajustar, ampliar o modificar el Permiso de Edificación otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Independencia mediante resolución número diecinueve de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, reducida a escritura pública con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, y los planos del Edificio de conformidad al artículo once de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y sus modificaciones posteriores, sin

necesidad de consultar ni requerir autorización de los copropietarios del Edificio. En el ejercicio de dicho mandato, la sociedad propietaria queda expresamente autorizada para introducir y aceptar modificaciones al proyecto emplazado en el inmueble singularizado en la cláusula primera precedente, relativas a diseño, distribución de las plantas y la superficie de las unidades y densidades, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Para tales efectos como para adecuar el texto del presente Reglamento de Copropiedad y precisar los derechos y obligaciones recíprocos de los adquirentes de los Departamentos, Estacionamientos y Bodegas del Edificio o cualquier exigencia que impusiere la autoridad y, en general, para enmendarlo, corregirlo y perfeccionarlo del modo que parezca más conveniente, se confiere al representante de la sociedad mandataria, un mandato especial e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, a fin de que actuando en nombre y representación de la sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** y de todos los propietarios, proceda a modificar el presente Reglamento, a fin de adaptarlo, adecuarlo y complementarlo a las características definitivas de **"EDIFICIO TERRAZA VIVACETA"** para modificar el porcentaje de derechos y tabla de prorratio que se indica en el artículo décimo séptimo, si fuere necesario, para efectuar los complementos y aclaraciones que fueren procedentes, y, en general, para efectuar todas las adiciones, enmiendas, correcciones y demás cambios que se estime convenientes o necesarios. En este sentido queda especialmente facultado para complementar o modificar el porcentaje de derechos y tabla de prorratio del total del Edificio en el evento que se introduzcan cambios al diseño del mismo que alteren las proporciones estimadas para su cálculo, si los hubiere. En este evento, el nuevo porcentaje de derechos y tabla de prorratio entrará a regir tan

pronto sea informado al Comité de Administración. Igualmente, queda facultada en forma irrevocable para requerir y firmar en el respectivo Registro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan respecto de la complementación, rectificación o modificación de este Reglamento, pudiendo delegar esta facultad en el portador de copia autorizada de la escritura pública que al efecto se otorgue. El plazo de ejercicio de estas facultades comenzará a regir desde la Recepción Definitiva Total de Obras de Edificación del Edificio por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Independencia y se mantendrá mientras no se hayan enajenado el sesenta y seis por ciento de las unidades vendibles del Edificio.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Designación del Administrador.- Mientras no se hayan enajenado el sesenta y seis por ciento de las unidades vendibles del Edificio, el Administrador podrá ser designado y removido libremente por la propietaria primera vendedora, la sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.** Una vez cumplida la condición antes señalada, la Asamblea de Copropietarios podrá reemplazarlo, designar un nuevo Administrador o ratificarlo en el cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento, para requerir ante quien corresponda las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería del representante de la sociedad **INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.**, consta en acta de Sesión de Directorio de fecha cero cinco de julio del año dos mil dieciocho, reducida a escritura pública con fecha **diez de julio del año dos mil dieciocho**, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Elizabeth Amigo Arancibia, Repertorio número nueve tres uno cuatro guion uno ocho, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza.- Así lo otorga y en comprobante y

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago

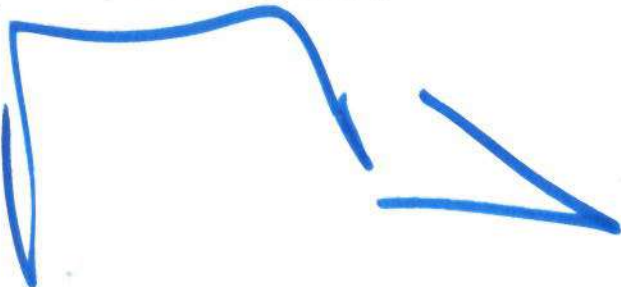


previa lectura firma el compareciente.- se da copia.- Anotado en el libro de repertorio bajo el numero citado.- DOY FE

P.p. INMOBILIARIA DON FERMÍN S.A.



Coleta _____
Repertorio 8693
Nº Interno 16648
Impuesto /
Derechos 150.000
Estado 0



FOJA INUTILIZADA





COPROPIEDAD INMOBILIARIA

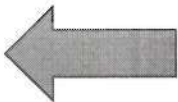
Listado de Unidades Vendibles y Gatos Internos Prorrateados

PROYECTO
EDIFICIO TERRAZA VIVACETA
ROL MATRIZ
3430-38

DIRECCION
Av. Fermin Vivaceta 2648-2660
COMUNA
INDEPENDENCIA
INMOBILIARIA
Inmobiliaria Don Fermin SA
RUT
RUT 76.917.687-K
ARQUITECTO
SERGIO MALUF M.

FECHA
14-11-2024
CERTIFICADO
2950-3449
SE ACOGE A
D.F.L N° 2 DE 1959
OTRAS LEYES 19.537 DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA
PE N°
41/2019
MP N°
N° 66 del 27/08/2024
RF N°

CERT. Pre Roles
979024
Reemplaza al Certif.
978787



PROTOCOLIZADO N° 6.331

REP N° 9693 DE 6-12-24

NIVEL	Rol asignado	Direccion	Destino	Clase	Calidad	Tipo Unidad	Unidad	Sup m2 neta	SEGÚN SI		Prorrateo para GGCC (incluye Uso Exclusivo)	OBSERVACION
									Avaluo	Prorrat 2803		
1	3431-389	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD01 BX41 P1	V	B	4	BD BX	B1 BX41	15,11	\$ 5.460.565	0,0651	0,0649	VENTA CONJUNTA
1	3431-390	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD02 BX40 P1	V	B	4	BD BX	B2 BX40	13,91	\$ 5.026.900	0,0599	0,0598	VENTA CONJUNTA
1	3431-391	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD03 BX39 P1	V	B	4	BD BX	B3 BX39	13,58	\$ 4.907.642	0,0585	0,0584	VENTA CONJUNTA
1	3431-392	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD04 BX38 P1	V	B	4	BD BX	B4 BX38	13,46	\$ 4.864.276	0,058	0,0579	VENTA CONJUNTA
1	3431-393	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD05 BX37 P1	V	B	4	BD BX	B5 BX37	13,21	\$ 4.773.929	0,0569	0,0568	VENTA CONJUNTA
1	3431-394	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD06 BX36 P1	V	B	4	BD BX	B6 BX36	13,26	\$ 4.791.998	0,0571	0,0570	VENTA CONJUNTA
1	3431-395	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD07 BX35 P1	V	B	4	BD BX	B7 BX35	13,32	\$ 4.813.681	0,0574	0,0572	VENTA CONJUNTA
1	3431-396	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD08 BX34 P1	V	B	4	BD BX	B8 BX34	13,21	\$ 4.773.929	0,0569	0,0568	VENTA CONJUNTA
1	3431-397	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD09 BX33 P1	V	B	4	BD BX	B9 BX33	13,98	\$ 5.052.197	0,0602	0,0601	VENTA CONJUNTA
1	3431-398	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD10 BX32 P1	V	B	4	BD BX	B10 BX32	12,68	\$ 4.582.393	0,0546	0,0545	VENTA CONJUNTA
1	3431-399	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD11 BX31 P1	V	B	4	BD BX	B11 BX31	13,33	\$ 4.817.295	0,0574	0,0573	VENTA CONJUNTA
1	3431-180	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 12 P1	L	B	4	BD	B12	3,38	\$ 1.221.489	0,0146	0,0145	BODEGA
1	3431-400	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD13 BX29 P1	V	B	4	BD BX	B13 BX29	13,16	\$ 4.755.859	0,0567	0,0566	VENTA CONJUNTA
1	3431-401	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD14 BX28 P1	V	B	4	BD BX	B14 BX28	13,37	\$ 4.831.751	0,0576	0,0575	VENTA CONJUNTA
1	3431-402	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD15 BX27 P1	V	B	4	BD BX	B15 BX27	13,23	\$ 4.781.156	0,057	0,0569	VENTA CONJUNTA
1	3431-403	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD16 BX26 P1	V	B	4	BD BX	B16 BX26	13,03	\$ 4.708.879	0,0561	0,0560	VENTA CONJUNTA
1	3431-404	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD17 BX25 P1	V	B	4	BD BX	B17 BX25	16,46	\$ 5.948.438	0,0709	0,0707	VENTA CONJUNTA
1	3431-405	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD18 BX24 P1	V	B	4	BD BX	B18 BX24	12,83	\$ 4.636.601	0,0553	0,0551	VENTA CONJUNTA
1	3431-406	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD19 BX23 P1	V	B	4	BD BX	B19 BX23	16,36	\$ 5.912.299	0,0705	0,0703	VENTA CONJUNTA





1	3431-407	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD20 BX22 P1	V	B	4	BD BX	B20 BX22	17,95	\$	6.486.906	0,0773	0,0771	VENTA CONJUNTA
1	3431-408	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD21 BX21 P1	V	B	4	BD BX	B21 BX21	16,98	\$	6.136.360	0,0731	0,0730	VENTA CONJUNTA
1	3431-409	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD22 BX20 P1	V	B	4	BD BX	B22 BX20	16,88	\$	6.100.221	0,0727	0,0725	VENTA CONJUNTA
1	3431-181	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 23 P1	L	B	4	BD	B23	2,15	\$	776.983	0,0093	0,0092	BODEGA
1	3431-182	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 24 P1	L	B	4	BD	B24	1,93	\$	697.477	0,0083	0,0083	BODEGA
1	3431-183	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 25 P1	L	B	4	BD	B25	2,05	\$	740.844	0,0088	0,0088	BODEGA
1	3431-184	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 26 P1	L	B	4	BD	B26	2,1	\$	758.913	0,009	0,0090	BODEGA
1	3431-185	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD27 BX19 P1	V	B	4	BD BX	B27 BX19	13,78	\$	4.979.920	0,0593	0,0592	VENTA CONJUNTA
1	3431-186	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 28 P1	L	B	4	BD	B28	2,27	\$	820.349	0,0098	0,0098	BODEGA
1	3431-187	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 29 P1	L	B	4	BD	B29	2,42	\$	874.557	0,0104	0,0104	BODEGA
1	3431-188	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 30 P1	L	B	4	BD	B30	3,19	\$	1.152.826	0,0137	0,0137	BODEGA
1	3431-189	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 31 P1	L	B	4	BD	B31	3,19	\$	1.152.826	0,0137	0,0137	BODEGA
1	3431-190	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 32 P1	L	B	4	BD	B32	3,17	\$	1.145.598	0,0137	0,0136	BODEGA
1	3431-191	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 33 P1	L	B	4	BD	B33	3,27	\$	1.181.737	0,0141	0,0141	BODEGA
1	3431-192	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 34 P1	L	B	4	BD	B34	2,7	\$	975.746	0,0116	0,0116	BODEGA
1	3431-193	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 35 P1	L	B	4	BD	B35	2,6	\$	939.607	0,0112	0,0112	BODEGA
1	3431-194	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 36 P1	L	B	4	BD	B36	2,6	\$	939.607	0,0112	0,0112	BODEGA
1	3431-195	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 37 P1	L	B	4	BD	B37	2,3	\$	831.191	0,0099	0,0099	BODEGA
1	3431-196	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 38 P1	L	B	4	BD	B38	2,24	\$	809.508	0,0096	0,0096	BODEGA
1	3431-411	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD40 BX18 P1	V	B	4	BD BX	B40 BX18	14,08	\$	5.088.336	0,0606	0,0605	VENTA CONJUNTA
1	3431-412	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD41 BX17 P1	V	B	4	BD BX	B41 BX17	13,68	\$	4.943.781	0,0589	0,0588	VENTA CONJUNTA
1	3431-413	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD42 BX16 P1	V	B	4	BD BX	B42 BX16	14,21	\$	5.135.316	0,0612	0,0611	VENTA CONJUNTA
1	3431-414	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD43 BX15 P1	V	B	4	BD BX	B43 BX15	8,72	\$	3.151.299	0,0376	0,0375	VENTA CONJUNTA
1	3431-415	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD44 BX14 P1	V	B	4	BD BX	B44 BX14	12,56	\$	4.539.027	0,0541	0,0540	VENTA CONJUNTA
1	3431-416	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD45 BX13 P1	V	B	4	BD BX	B45 BX13	12,56	\$	4.539.027	0,0541	0,0540	VENTA CONJUNTA
1	3431-417	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD46 BX12 P1	V	B	4	BD BX	B46 BX12	8,67	\$	3.133.229	0,0373	0,0373	VENTA CONJUNTA
1	3431-418	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD47 BX11 P1	V	B	4	BD BX	B47 BX11	12,53	\$	4.528.185	0,054	0,0539	VENTA CONJUNTA
1	3431-419	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD48 BX10 P1	V	B	4	BD BX	B48 BX10	12,55	\$	4.535.413	0,0541	0,0539	VENTA CONJUNTA
1	3431-420	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD49 BX09 P1	V	B	4	BD BX	B49 BX09	8,6	\$	3.107.932	0,037	0,0370	VENTA CONJUNTA
1	3431-421	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD50 BX08 P1	V	B	4	BD BX	B50 BX08	12,51	\$	4.520.957	0,0539	0,0538	VENTA CONJUNTA
1	3431-422	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD51 BX07 P1	V	B	4	BD BX	B51 BX07	12,51	\$	4.520.957	0,0539	0,0538	VENTA CONJUNTA
1	3431-423	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD52 BX06 P1	V	B	4	BD BX	B52 BX06	9,97	\$	3.603.033	0,0429	0,0429	VENTA CONJUNTA
1	3431-424	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD53 BX03 P1	V	B	4	BD BX	B53 BX03	9,96	\$	3.599.419	0,0429	0,0428	VENTA CONJUNTA







-1	3431-425	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD54 BX02 P1	V	B	4	BD BX	B54 BX02	12,48	\$	4.510,116	0,0537	0,0536	VENTA CONJUNTA
-1	3431-197	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 55 P-1	L	B	4	BD	B55	2,31	\$	584,363	0,007	0,0069	BODEGA
-1	3431-198	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 56 P-1	L	B	4	BD	B56	3,13	\$	791,800	0,0094	0,0094	BODEGA
-1	3431-199	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 57 P-1	L	B	4	BD	B57	4,48	\$	1.133,311	0,0135	0,0135	BODEGA
-1	3431-200	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 58 P-1	L	B	4	BD	B58	3,06	\$	774,092	0,0092	0,0092	BODEGA
-1	3431-201	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 59 P-1	L	B	4	BD	B59	4,49	\$	1.135,841	0,0135	0,0135	BODEGA
-1	3431-202	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 60 P-1	L	B	4	BD	B60	2,98	\$	753,854	0,009	0,0090	BODEGA
-1	3431-203	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 61 P-1	L	B	4	BD	B61	2,75	\$	695,670	0,0083	0,0083	BODEGA
-1	3431-204	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 62 P-1	L	B	4	BD	B62	1,6	\$	404,754	0,0048	0,0048	BODEGA
-1	3431-205	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 63 P-1	L	B	4	BD	B63	1,55	\$	392,105	0,0047	0,0047	BODEGA
-1	3431-206	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 64 P-1	L	B	4	BD	B64	1,68	\$	424,991	0,0051	0,0051	BODEGA
-1	3431-207	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 65 P-1	L	B	4	BD	B65	1,9	\$	480,645	0,0057	0,0057	BODEGA
-1	3431-426	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 66 BX 80 P-1	V	B	4	BD BX	B66 BX80	16,98	\$	4.295,452	0,0512	0,0511	VENTA CONJUNTA
-1	3431-427	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 67 BX 77 P-1	V	B	4	BD BX	B67 BX77	15,42	\$	3.900,816	0,0465	0,0464	VENTA CONJUNTA
-1	3431-208	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 68 P-1	L	B	4	BD	B68	3,02	\$	763,973	0,0091	0,0091	BODEGA
-1	3431-209	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 69 P-1	L	B	4	BD	B69	2,95	\$	746,265	0,0089	0,0089	BODEGA
-1	3431-428	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 70 BX 90 P-1	V	B	4	BD BX	B70 BX90	14,72	\$	3.723,737	0,0444	0,0443	VENTA CONJUNTA
-1	3431-210	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 71 P-1	L	B	4	BD	B71	1,66	\$	419,932	0,005	0,0050	BODEGA
-1	3431-211	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 72 P-1	L	B	4	BD	B72	2,16	\$	546,417	0,0065	0,0065	BODEGA
-1	3431-212	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 73 P-1	L	B	4	BD	B73	2,16	\$	546,417	0,0065	0,0065	BODEGA
-1	3431-213	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 74 P-1	L	B	4	BD	B74	2,16	\$	546,417	0,0065	0,0065	BODEGA
-1	3431-429	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 75 BX 91 P-1	V	B	4	BD BX	B75 BX91	18,36	\$	4.644,552	0,0554	0,0552	VENTA CONJUNTA
-1	3431-214	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 76 P-1	L	B	4	BD	B76	1,73	\$	437,640	0,0052	0,0052	BODEGA
-1	3431-215	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 77 P-1	L	B	4	BD	B77	2,1	\$	531,239	0,0063	0,0063	BODEGA
-1	3431-216	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 78 P-1	L	B	4	BD	B78	4,04	\$	1.022,003	0,0122	0,0122	BODEGA
-1	3431-430	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 79 BX 98 P-1	V	B	4	BD BX	B79 BX98	17,09	\$	4.323,279	0,0515	0,0514	VENTA CONJUNTA
-1	3431-431	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 80 BX 85 P-1	V	B	4	BD BX	B80 BX85	16,89	\$	4.272,684	0,0509	0,0508	VENTA CONJUNTA
-1	3431-432	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 81 BX 84 P-1	V	B	4	BD BX	B81 BX84	17,39	\$	4.399,170	0,0524	0,0523	VENTA CONJUNTA
-1	3431-217	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 82 P-1	L	B	4	BD	B82	2,01	\$	508,472	0,0061	0,0060	BODEGA
-1	3431-433	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 83 BX 82 P-1	V	B	4	BD BX	B83 BX82	14,96	\$	3.784,450	0,0451	0,0450	VENTA CONJUNTA
-1	3431-434	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 84 BX 81 P-1	V	B	4	BD BX	B84 BX81	16,64	\$	4.209,441	0,0502	0,0501	VENTA CONJUNTA
-1	3431-218	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 85 P-1	L	B	4	BD	B85	4,78	\$	1.209,202	0,0144	0,0144	BODEGA
-2	3431-219	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 86 P-2	L	B	4	BD	B86	2,31	\$	584,363	0,007	0,0069	BODEGA
-2	3431-220	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 87 P-2	L	B	4	BD	B87	3,13	\$	791,800	0,0094	0,0094	BODEGA







-2	3431-221	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 88 P-2	L	B	4	BD	B88	4,48	\$	1.133.311	0,0135	0,0135	BODEGA
-2	3431-222	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 89 P-2	L	B	4	BD	B89	3,06	\$	774.092	0,0092	0,0092	BODEGA
-2	3431-223	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 90 P-2	L	B	4	BD	B90	4,49	\$	1.135.841	0,0135	0,0135	BODEGA
-2	3431-224	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 91 P-2	L	B	4	BD	B91	2,99	\$	756.384	0,009	0,0090	BODEGA
-2	3431-225	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 92 P-2	L	B	4	BD	B92	2,76	\$	698.200	0,0083	0,0083	BODEGA
-2	3431-226	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 93 P-2	L	B	4	BD	B93	1,61	\$	407.283	0,0049	0,0048	BODEGA
-2	3431-227	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 94 P-2	L	B	4	BD	B94	1,56	\$	394.635	0,0047	0,0047	BODEGA
-2	3431-228	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 95 P-2	L	B	4	BD	B95	1,68	\$	424.991	0,0051	0,0051	BODEGA
-2	3431-229	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 96 P-2	L	B	4	BD	B96	1,91	\$	483.175	0,0058	0,0057	BODEGA
-2	3431-230	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 97 BX148 P-2	V	B	4	BD BX	B97 BX148	16,95	\$	4.287.863	0,0511	0,0510	VENTA CONJUNTA
-2	3431-231	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 98 BX145 P-2	V	B	4	BD BX	B98 BX145	15,25	\$	3.857.811	0,046	0,0459	VENTA CONJUNTA
-2	3431-232	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 99 P-2	L	B	4	BD	B99	3,57	\$	903.107	0,0108	0,0107	BODEGA
-2	3431-233	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 100 P-2	L	B	4	BD	B100	2,97	\$	751.324	0,009	0,0089	BODEGA
-2	3431-234	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 101 P-2	L	B	4	BD	B101	2,96	\$	748.794	0,0089	0,0089	BODEGA
-2	3431-235	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 102 P-2	L	B	4	BD	B102	1,44	\$	364.278	0,0043	0,0043	BODEGA
-2	3431-236	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 103 P-2	L	B	4	BD	B103	1,44	\$	364.278	0,0043	0,0043	BODEGA
-2	3431-237	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 104 P-2	L	B	4	BD	B104	1,44	\$	364.278	0,0043	0,0043	BODEGA
-2	3431-238	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 105 P-2	L	B	4	BD	B105	1,44	\$	364.278	0,0043	0,0043	BODEGA
-2	3431-239	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 106 P-2	L	B	4	BD	B106	1,44	\$	364.278	0,0043	0,0043	BODEGA
-2	3431-240	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 107 P-2	L	B	4	BD	B107	2,64	\$	667.844	0,008	0,0079	BODEGA
-2	3431-241	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 108 P-2	L	B	4	BD	B108	2,03	\$	513.531	0,0061	0,0061	BODEGA
-2	3431-242	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 109 P-2	L	B	4	BD	B109	1,86	\$	470.526	0,0056	0,0056	BODEGA
-2	3431-243	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 110 P-2	L	B	4	BD	B110	1,8	\$	455.348	0,0054	0,0054	BODEGA
-2	3431-244	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 111 P-2	L	B	4	BD	B111	1,78	\$	450.288	0,0054	0,0054	BODEGA
-2	3431-245	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 112 P-2	L	B	4	BD	B112	1,85	\$	467.996	0,0056	0,0056	BODEGA
-2	3431-246	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 113 P-2	L	B	4	BD	B113	1,31	\$	331.392	0,0039	0,0039	BODEGA
-2	3431-247	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 114 P-2	L	B	4	BD	B114	1,32	\$	333.922	0,004	0,0040	BODEGA
-2	3431-248	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 115 P-2	L	B	4	BD	B115	1,34	\$	338.981	0,004	0,0040	BODEGA
-2	3431-249	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 116 P-2	L	B	4	BD	B116	1,39	\$	351.630	0,0042	0,0042	BODEGA
-2	3431-250	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 117 P-2	L	B	4	BD	B117	1,39	\$	351.630	0,0042	0,0042	BODEGA
-2	3431-251	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 118 P-2	L	B	4	BD	B118	1,34	\$	338.981	0,004	0,0040	BODEGA
-2	3431-252	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 119 P-2	L	B	4	BD	B119	1,32	\$	333.922	0,004	0,0040	BODEGA
-2	3431-253	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 120 P-2	L	B	4	BD	B120	1,31	\$	331.392	0,0039	0,0039	BODEGA
-2	3431-254	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 121 P-2	L	B	4	BD	B121	1,6	\$	404.754	0,0048	0,0048	BODEGA







2	3431-253	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 122 P-2	L	B	4	BD	B122	1,57	\$	397.164	0,0047	0,0047	BODEGA
2	3431-254	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 123 P-2	L	B	4	BD	B123	1,58	\$	399.694	0,0048	0,0048	BODEGA
-2	3431-255	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 124 P-2	L	B	4	BD	B124	1,72	\$	435.110	0,0052	0,0052	BODEGA
-2	3431-256	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 125 P-2	L	B	4	BD	B125	2,23	\$	564.125	0,0067	0,0067	BODEGA
-2	3431-257	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 126 P-2	L	B	4	BD	B126	2,71	\$	685.552	0,0082	0,0082	BODEGA
-2	3431-258	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 127 P-2	L	B	4	BD	B127	1,74	\$	440.170	0,0052	0,0052	BODEGA
-2	3431-259	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 128 P-2	L	B	4	BD	B128	2,03	\$	513.531	0,0061	0,0061	BODEGA
-2	3431-260	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 129 P-2	L	B	4	BD	B129	4,11	\$	1.039.711	0,0124	0,0124	BODEGA
-2	3431-261	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 130 P-2	L	B	4	BD	B130	2,69	\$	680.492	0,0081	0,0081	BODEGA
-2	3431-437	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD131 BX161 P-2	V	B	4	BD BX	B131 BX161	18,31	\$	4.631.903	0,0552	0,0551	VENTA CONJUNTA
-2	3431-262	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 132 P-2	L	B	4	BD	B132	2,17	\$	548.947	0,0065	0,0065	BODEGA
-2	3431-263	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 133 P-2	L	B	4	BD	B133	2,16	\$	546.417	0,0065	0,0065	BODEGA
-2	3431-264	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 134 P-2	L	B	4	BD	B134	2,16	\$	546.417	0,0065	0,0065	BODEGA
-2	3431-265	FERMIN VIVACETA 2648 BD 135 P-2	L	B	4	BD	B135	1,67	\$	422.462	0,005	0,0050	BODEGA
-2	3431-438	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD136 BX160 P-2	V	B	4	BD BX	B136 BX160	14,69	\$	3.716.147	0,0443	0,0442	VENTA CONJUNTA
-2	3431-439	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD137 BX155 P-2	V	B	4	BD BX	B137 BX155	16,75	\$	4.237.268	0,0505	0,0504	VENTA CONJUNTA
-2	3431-440	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD138 BX154 P-2	V	B	4	BD BX	B138 BX154	17,53	\$	4.434.586	0,0528	0,0527	VENTA CONJUNTA
-2	3431-441	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD139 BX152 P-2	V	B	4	BD BX	B139 BX152	14,98	\$	3.789.509	0,0452	0,0451	VENTA CONJUNTA
-2	3431-266	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 140 P-2	L	B	4	BD	B140	2,01	\$	508.472	0,0061	0,0060	BODEGA
-2	3431-442	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD141 BX151 P-2	V	B	4	BD BX	B141 BX151	16,64	\$	4.209.441	0,0502	0,0501	VENTA CONJUNTA
-2	3431-267	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD 142 P-2	L	B	4	BD	B142	4,78	\$	1.209.202	0,0144	0,0144	BODEGA
-2	3431-443	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD143 BX150 P-2	V	B	4	BD BX	B143 BX150	17,6	\$	4.452.294	0,0531	0,0530	VENTA CONJUNTA
-2	3431-444	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BD144 BX149 P-2	V	B	4	BD BX	B144 BX149	18,28	\$	4.624.314	0,0551	0,0550	VENTA CONJUNTA
2	3431-1	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 202 P2	H	B	2	DP	202	47,31	\$	38.884.588	0,4634	0,4625	DEPARTAMENTO
2	3431-2	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 203 P2	H	B	2	DP	203	46,43	\$	38.161.307	0,4548	0,4538	DEPARTAMENTO
2	3431-3	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 204 P2	H	B	2	DP	204	45,73	\$	37.585.970	0,4479	0,4470	DEPARTAMENTO
2	3431-4	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 205 P2	H	B	2	DP	205	45,72	\$	37.577.751	0,4478	0,4469	DEPARTAMENTO
2	3431-5	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 206 P2	H	B	2	DP	206	46,65	\$	38.342.127	0,4569	0,4560	DEPARTAMENTO
2	3431-6	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 207 P2	H	B	2	DP	207	46,65	\$	38.342.127	0,4569	0,4560	DEPARTAMENTO
2	3431-7	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 208 P2	H	B	2	DP	208	50,75	\$	41.711.961	0,4971	0,4961	DEPARTAMENTO
2	3431-8	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 209 P2	H	B	2	DP	209	62,28	\$	51.188.589	0,61	0,6088	DEPARTAMENTO
2	3431-9	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 210 P2	H	B	2	DP	210	62,28	\$	51.188.589	0,61	0,6088	DEPARTAMENTO
2	3431-10	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 211 P2	H	B	2	DP	211	50,77	\$	41.728.399	0,4973	0,4963	DEPARTAMENTO
2	3431-11	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 212 P2	H	B	2	DP	212	44,8	\$	36.821.593	0,4388	0,4379	DEPARTAMENTO







2	3431-12	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 213 P2	H	B	2	DP	213	50,97	\$	41.892.781	0,4993	0,4982	DEPARTAMENTO
2	3431-13	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 214 P2	H	B	2	DP	214	50,96	\$	41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
2	3431-14	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 215 P2	H	B	2	DP	215	50,96	\$	41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
2	3431-15	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 216 P2	H	B	2	DP	216	50,96	\$	41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
2	3431-16	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 217 P2	H	B	2	DP	217	51,4	\$	42.246.203	0,5035	0,5024	DEPARTAMENTO
2	3431-17	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 218 P2	H	B	2	DP	218	65,12	\$	53.522.815	0,6379	0,6365	DEPARTAMENTO
3	3431-18	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 301 P3	H	B	2	DP	301	65,01	\$	53.432.405	0,6368	0,6355	DEPARTAMENTO
3	3431-19	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 302 P3	H	B	2	DP	302	46,71	\$	38.391.442	0,4575	0,4566	DEPARTAMENTO
3	3431-20	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 303 P3	H	B	2	DP	303	46,44	\$	38.169.526	0,4549	0,4539	DEPARTAMENTO
3	3431-21	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 304 P3	H	B	2	DP	304	45,77	\$	37.618.846	0,4483	0,4474	DEPARTAMENTO
3	3431-22	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 305 P3	H	B	2	DP	305	45,76	\$	37.610.627	0,4482	0,4473	DEPARTAMENTO
3	3431-23	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 306 P3	H	B	2	DP	306	46,63	\$	38.325.689	0,4567	0,4558	DEPARTAMENTO
3	3431-24	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 307 P3	H	B	2	DP	307	46,63	\$	38.325.689	0,4567	0,4558	DEPARTAMENTO
3	3431-25	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 308 P3	H	B	2	DP	308	50,78	\$	41.736.618	0,4974	0,4964	DEPARTAMENTO
3	3431-26	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 309 P3	H	B	2	DP	309	61,63	\$	50.654.348	0,6037	0,6024	DEPARTAMENTO
3	3431-27	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 310 P3	H	B	2	DP	310	61,63	\$	50.654.348	0,6037	0,6024	DEPARTAMENTO
3	3431-28	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 311 P3	H	B	2	DP	311	51	\$	41.917.438	0,4996	0,4985	DEPARTAMENTO
3	3431-29	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 312 P3	H	B	2	DP	312	44,83	\$	36.846.250	0,4391	0,4382	DEPARTAMENTO
3	3431-30	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 313 P3	H	B	2	DP	313	50,97	\$	41.892.781	0,4993	0,4982	DEPARTAMENTO
3	3431-31	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 314 P3	H	B	2	DP	314	50,96	\$	41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
3	3431-32	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 315 P3	H	B	2	DP	315	50,96	\$	41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
3	3431-33	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 316 P3	H	B	2	DP	316	50,96	\$	41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
3	3431-34	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 317 P3	H	B	2	DP	317	50,97	\$	41.892.781	0,4993	0,4982	DEPARTAMENTO
3	3431-35	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 318 P3	H	B	2	DP	318	65,16	\$	53.555.692	0,6383	0,6369	DEPARTAMENTO
4	3431-36	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 401 P4	H	B	2	DP	401	65,14	\$	53.539.254	0,6381	0,6367	DEPARTAMENTO
4	3431-37	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 402 P4	H	B	2	DP	402	46,09	\$	37.881.857	0,4515	0,4505	DEPARTAMENTO
4	3431-38	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 403 P4	H	B	2	DP	403	46,71	\$	38.391.442	0,4575	0,4566	DEPARTAMENTO
4	3431-39	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 404 P4	H	B	2	DP	404	45,77	\$	37.618.846	0,4483	0,4474	DEPARTAMENTO
4	3431-40	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 405 P4	H	B	2	DP	405	45,9	\$	37.725.694	0,4496	0,4487	DEPARTAMENTO
4	3431-41	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 406 P4	H	B	2	DP	406	46,78	\$	38.448.976	0,4582	0,4573	DEPARTAMENTO
4	3431-42	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 407 P4	H	B	2	DP	407	46,78	\$	38.448.976	0,4582	0,4573	DEPARTAMENTO
4	3431-43	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 408 P4	H	B	2	DP	408	50,82	\$	41.769.494	0,4978	0,4968	DEPARTAMENTO
4	3431-44	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 409 P4	H	B	2	DP	409	61,63	\$	50.654.348	0,6037	0,6024	DEPARTAMENTO
4	3431-45	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 410 P4	H	B	2	DP	410	61,63	\$	50.654.348	0,6037	0,6024	DEPARTAMENTO







4	3431-46	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 411 P4	H	B	2	DP	411	50,96	\$ 41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
4	3431-47	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 412 P4	H	B	2	DP	412	44,78	\$ 36.805.155	0,4386	0,4377	DEPARTAMENTO
4	3431-48	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 413 P4	H	B	2	DP	413	50,97	\$ 41.892.781	0,4993	0,4982	DEPARTAMENTO
4	3431-49	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 414 P4	H	B	2	DP	414	50,96	\$ 41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
4	3431-50	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 415 P4	H	B	2	DP	415	50,96	\$ 41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
4	3431-51	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 416 P4	H	B	2	DP	416	50,96	\$ 41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
4	3431-52	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 417 P4	H	B	2	DP	417	50,97	\$ 41.892.781	0,4993	0,4982	DEPARTAMENTO
4	3431-53	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 418 P4	H	B	2	DP	418	65,16	\$ 53.555.692	0,6383	0,6369	DEPARTAMENTO
5	3431-54	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 501 P5	H	B	2	DP	501	65,29	\$ 53.662.540	0,6395	0,6382	DEPARTAMENTO
5	3431-55	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 502 P5	H	B	2	DP	502	46,09	\$ 37.881.857	0,4515	0,4505	DEPARTAMENTO
5	3431-56	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 503 P5	H	B	2	DP	503	46,71	\$ 38.391.442	0,4575	0,4566	DEPARTAMENTO
5	3431-57	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 504 P5	H	B	2	DP	504	45,77	\$ 37.618.846	0,4483	0,4474	DEPARTAMENTO
5	3431-58	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 505 P5	H	B	2	DP	505	45,91	\$ 37.733.914	0,4497	0,4488	DEPARTAMENTO
5	3431-59	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 506 P5	H	B	2	DP	506	46,79	\$ 38.457.195	0,4583	0,4574	DEPARTAMENTO
5	3431-60	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 507 P5	H	B	2	DP	507	46,79	\$ 38.457.195	0,4583	0,4574	DEPARTAMENTO
5	3431-61	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 508 P5	H	B	2	DP	508	50,81	\$ 41.761.275	0,4977	0,4967	DEPARTAMENTO
5	3431-62	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 509 P5	H	B	2	DP	509	61,77	\$ 50.769.415	0,605	0,6038	DEPARTAMENTO
5	3431-63	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 510 P5	H	B	2	DP	510	61,77	\$ 50.769.415	0,605	0,6038	DEPARTAMENTO
5	3431-64	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 511 P5	H	B	2	DP	511	50,82	\$ 41.769.494	0,4978	0,4968	DEPARTAMENTO
5	3431-65	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 512 P5	H	B	2	DP	512	44,77	\$ 36.796.935	0,4385	0,4376	DEPARTAMENTO
5	3431-66	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 513 P5	H	B	2	DP	513	50,97	\$ 41.892.781	0,4993	0,4982	DEPARTAMENTO
5	3431-67	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 514 P5	H	B	2	DP	514	50,96	\$ 41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
5	3431-68	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 515 P5	H	B	2	DP	515	50,96	\$ 41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
5	3431-69	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 516 P5	H	B	2	DP	516	50,96	\$ 41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
5	3431-70	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 517 P5	H	B	2	DP	517	50,82	\$ 41.769.494	0,4978	0,4968	DEPARTAMENTO
5	3431-71	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 518 P5	H	B	2	DP	518	65,32	\$ 53.687.198	0,6398	0,6385	DEPARTAMENTO
6	3431-72	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 601 P6	H	B	2	DP	601	65,29	\$ 53.662.540	0,6395	0,6382	DEPARTAMENTO
6	3431-73	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 602 P6	H	B	2	DP	602	46,09	\$ 37.881.857	0,4515	0,4505	DEPARTAMENTO
6	3431-74	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 603 P6	H	B	2	DP	603	46,71	\$ 38.391.442	0,4575	0,4566	DEPARTAMENTO
6	3431-75	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 604 P6	H	B	2	DP	604	45,77	\$ 37.618.846	0,4483	0,4474	DEPARTAMENTO
6	3431-76	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 605 P6	H	B	2	DP	605	45,91	\$ 37.733.914	0,4497	0,4488	DEPARTAMENTO
6	3431-77	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 606 P6	H	B	2	DP	606	46,79	\$ 38.457.195	0,4583	0,4574	DEPARTAMENTO
6	3431-78	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 607 P6	H	B	2	DP	607	46,79	\$ 38.457.195	0,4583	0,4574	DEPARTAMENTO
6	3431-79	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 608 P6	H	B	2	DP	608	50,81	\$ 41.761.275	0,4977	0,4967	DEPARTAMENTO







6	3431-80	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 609 P6	H	B	2	DP	609	61,77	\$ 50.769.415	0,605	0,6038	DEPARTAMENTO
6	3431-81	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 610 P6	H	B	2	DP	610	61,77	\$ 50.769.415	0,605	0,6038	DEPARTAMENTO
6	3431-82	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 611 P6	H	B	2	DP	611	50,78	\$ 41.736.618	0,4974	0,4964	DEPARTAMENTO
6	3431-83	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 612 P6	H	B	2	DP	612	44,77	\$ 36.796.935	0,4385	0,4376	DEPARTAMENTO
6	3431-84	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 613 P6	H	B	2	DP	613	50,97	\$ 41.892.781	0,4993	0,4982	DEPARTAMENTO
6	3431-85	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 614 P6	H	B	2	DP	614	50,96	\$ 41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
6	3431-86	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 615 P6	H	B	2	DP	615	50,96	\$ 41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
6	3431-87	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 616 P6	H	B	2	DP	616	50,96	\$ 41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
6	3431-88	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 617 P6	H	B	2	DP	617	50,82	\$ 41.769.494	0,4978	0,4968	DEPARTAMENTO
6	3431-89	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 618 P6	H	B	2	DP	618	65,32	\$ 53.687.198	0,6398	0,6385	DEPARTAMENTO
7	3431-90	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 701 P7	H	B	2	DP	701	65,29	\$ 53.662.540	0,6395	0,6382	DEPARTAMENTO
7	3431-91	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 702 P7	H	B	2	DP	702	46,09	\$ 37.881.857	0,4515	0,4505	DEPARTAMENTO
7	3431-92	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 703 P7	H	B	2	DP	703	46,71	\$ 38.391.442	0,4575	0,4566	DEPARTAMENTO
7	3431-93	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 704 P7	H	B	2	DP	704	45,77	\$ 37.618.846	0,4483	0,4474	DEPARTAMENTO
7	3431-94	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 705 P7	H	B	2	DP	705	45,91	\$ 37.733.914	0,4497	0,4488	DEPARTAMENTO
7	3431-95	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 706 P7	H	B	2	DP	706	46,79	\$ 38.457.195	0,4583	0,4574	DEPARTAMENTO
7	3431-96	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 707 P7	H	B	2	DP	707	46,79	\$ 38.457.195	0,4583	0,4574	DEPARTAMENTO
7	3431-97	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 708 P7	H	B	2	DP	708	50,81	\$ 41.761.275	0,4977	0,4967	DEPARTAMENTO
7	3431-98	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 709 P7	H	B	2	DP	709	61,77	\$ 50.769.415	0,605	0,6038	DEPARTAMENTO
7	3431-99	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 710 P7	H	B	2	DP	710	61,77	\$ 50.769.415	0,605	0,6038	DEPARTAMENTO
7	3431-100	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 711 P7	H	B	2	DP	711	50,78	\$ 41.736.618	0,4974	0,4964	DEPARTAMENTO
7	3431-101	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 712 P7	H	B	2	DP	712	44,77	\$ 36.796.935	0,4385	0,4376	DEPARTAMENTO
7	3431-102	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 713 P7	H	B	2	DP	713	50,97	\$ 41.892.781	0,4993	0,4982	DEPARTAMENTO
7	3431-103	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 714 P7	H	B	2	DP	714	50,96	\$ 41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
7	3431-104	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 715 P7	H	B	2	DP	715	50,96	\$ 41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
7	3431-105	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 716 P7	H	B	2	DP	716	50,96	\$ 41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
7	3431-106	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 717 P7	H	B	2	DP	717	50,82	\$ 41.769.494	0,4978	0,4968	DEPARTAMENTO
7	3431-107	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 718 P7	H	B	2	DP	718	65,32	\$ 53.687.198	0,6398	0,6385	DEPARTAMENTO
8	3431-108	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 801 P8	H	B	2	DP	801	65,29	\$ 53.662.540	0,6395	0,6382	DEPARTAMENTO
8	3431-109	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 802 P8	H	B	2	DP	802	46,09	\$ 37.881.857	0,4515	0,4505	DEPARTAMENTO
8	3431-110	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 803 P8	H	B	2	DP	803	46,71	\$ 38.391.442	0,4575	0,4566	DEPARTAMENTO
8	3431-111	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 804 P8	H	B	2	DP	804	45,77	\$ 37.618.846	0,4483	0,4474	DEPARTAMENTO
8	3431-112	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 805 P8	H	B	2	DP	805	45,91	\$ 37.733.914	0,4497	0,4488	DEPARTAMENTO
8	3431-113	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 806 P8	H	B	2	DP	806	46,79	\$ 38.457.195	0,4583	0,4574	DEPARTAMENTO







8	3431-114	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 807 P8	H	B	2	DP	807	46,79	\$ 38.457,195	0,4583	0,4574	DEPARTAMENTO
8	3431-115	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 808 P8	H	B	2	DP	808	50,81	\$ 41.761,275	0,4977	0,4967	DEPARTAMENTO
8	3431-116	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 809 P8	H	B	2	DP	809	61,77	\$ 50.769,415	0,605	0,6038	DEPARTAMENTO
8	3431-117	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 810 P8	H	B	2	DP	810	61,77	\$ 50.769,415	0,605	0,6038	DEPARTAMENTO
8	3431-118	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 811 P8	H	B	2	DP	811	50,78	\$ 41.736,618	0,4974	0,4964	DEPARTAMENTO
8	3431-119	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 812 P8	H	B	2	DP	812	44,77	\$ 36.796,935	0,4385	0,4376	DEPARTAMENTO
8	3431-120	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 813 P8	H	B	2	DP	813	50,97	\$ 41.892,781	0,4993	0,4982	DEPARTAMENTO
8	3431-121	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 814 P8	H	B	2	DP	814	50,96	\$ 41.884,562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
8	3431-122	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 815 P8	H	B	2	DP	815	50,96	\$ 41.884,562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
8	3431-123	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 816 P8	H	B	2	DP	816	50,96	\$ 41.884,562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
8	3431-124	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 817 P8	H	B	2	DP	817	50,82	\$ 41.769,494	0,4978	0,4968	DEPARTAMENTO
8	3431-125	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 818 P8	H	B	2	DP	818	65,32	\$ 53.687,198	0,6398	0,6385	DEPARTAMENTO
8	3431-126	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 901 P9	H	B	2	DP	901	65,29	\$ 53.662,540	0,6395	0,6382	DEPARTAMENTO
9	3431-127	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 902 P9	H	B	2	DP	902	46,09	\$ 37.881,857	0,4515	0,4505	DEPARTAMENTO
9	3431-128	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 903 P9	H	B	2	DP	903	46,71	\$ 38.391,442	0,4575	0,4566	DEPARTAMENTO
9	3431-129	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 904 P9	H	B	2	DP	904	45,77	\$ 37.618,846	0,4483	0,4474	DEPARTAMENTO
9	3431-130	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 905 P9	H	B	2	DP	905	45,91	\$ 37.733,914	0,4497	0,4488	DEPARTAMENTO
9	3431-131	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 906 P9	H	B	2	DP	906	46,79	\$ 38.457,195	0,4583	0,4574	DEPARTAMENTO
9	3431-132	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 907 P9	H	B	2	DP	907	46,79	\$ 38.457,195	0,4583	0,4574	DEPARTAMENTO
9	3431-133	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 908 P9	H	B	2	DP	908	50,81	\$ 41.761,275	0,4977	0,4967	DEPARTAMENTO
9	3431-134	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 909 P9	H	B	2	DP	909	61,77	\$ 50.769,415	0,605	0,6038	DEPARTAMENTO
9	3431-135	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 910 P9	H	B	2	DP	910	61,77	\$ 50.769,415	0,605	0,6038	DEPARTAMENTO
9	3431-136	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 911 P9	H	B	2	DP	911	50,78	\$ 41.736,618	0,4974	0,4964	DEPARTAMENTO
9	3431-137	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 912 P9	H	B	2	DP	912	44,77	\$ 36.796,935	0,4385	0,4376	DEPARTAMENTO
9	3431-138	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 913 P9	H	B	2	DP	913	50,97	\$ 41.892,781	0,4993	0,4982	DEPARTAMENTO
9	3431-139	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 914 P9	H	B	2	DP	914	50,96	\$ 41.884,562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
9	3431-140	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 915 P9	H	B	2	DP	915	50,96	\$ 41.884,562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
9	3431-141	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 916 P9	H	B	2	DP	916	50,96	\$ 41.884,562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
9	3431-142	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 917 P9	H	B	2	DP	917	50,82	\$ 41.769,494	0,4978	0,4968	DEPARTAMENTO
9	3431-143	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 918 P9	H	B	2	DP	918	65,32	\$ 53.687,198	0,6398	0,6385	DEPARTAMENTO
10	3431-144	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1001 P10	H	B	2	DP	1001	65,29	\$ 53.662,540	0,6395	0,6382	DEPARTAMENTO
10	3431-145	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1002 P10	H	B	2	DP	1002	46,09	\$ 37.881,857	0,4515	0,4505	DEPARTAMENTO
10	3431-146	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1003 P10	H	B	2	DP	1003	46,71	\$ 38.391,442	0,4575	0,4566	DEPARTAMENTO
10	3431-147	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1004 P10	H	B	2	DP	1004	45,77	\$ 37.618,846	0,4483	0,4474	DEPARTAMENTO







10	3431-148	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1005 P10	H	B	2	DP	1005	45,91	\$	37.733.914	0,4497	0,4488	DEPARTAMENTO
10	3431-149	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1006 P10	H	B	2	DP	1006	46,79	\$	38.457.195	0,4583	0,4574	DEPARTAMENTO
10	3431-150	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1007 P10	H	B	2	DP	1007	46,79	\$	38.457.195	0,4583	0,4574	DEPARTAMENTO
10	3431-151	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1008 P10	H	B	2	DP	1008	50,81	\$	41.761.275	0,4977	0,4967	DEPARTAMENTO
10	3431-152	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1009 P10	H	B	2	DP	1009	61,77	\$	50.769.415	0,605	0,6038	DEPARTAMENTO
10	3431-153	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1010 P10	H	B	2	DP	1010	61,77	\$	50.769.415	0,605	0,6038	DEPARTAMENTO
10	3431-154	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1011 P10	H	B	2	DP	1011	50,78	\$	41.736.618	0,4974	0,4964	DEPARTAMENTO
10	3431-155	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1012 P10	H	B	2	DP	1012	44,77	\$	36.796.935	0,4385	0,4376	DEPARTAMENTO
10	3431-156	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1013 P10	H	B	2	DP	1013	50,97	\$	41.892.781	0,4993	0,4982	DEPARTAMENTO
10	3431-157	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1014 P10	H	B	2	DP	1014	50,96	\$	41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
10	3431-158	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1015 P10	H	B	2	DP	1015	50,96	\$	41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
10	3431-159	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1016 P10	H	B	2	DP	1016	50,96	\$	41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
10	3431-160	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1017 P10	H	B	2	DP	1017	50,82	\$	41.769.494	0,4978	0,4968	DEPARTAMENTO
10	3431-161	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1018 P10	H	B	2	DP	1018	65,32	\$	53.687.198	0,6398	0,6385	DEPARTAMENTO
11	3431-162	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1101 P11	H	B	2	DP	1101	53,42	\$	43.906.462	0,5233	0,5222	DEPARTAMENTO
11	3431-163	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1102 P11	H	B	2	DP	1102	46,09	\$	37.881.857	0,4515	0,4505	DEPARTAMENTO
11	3431-164	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1103 P11	H	B	2	DP	1103	46,71	\$	38.391.442	0,4575	0,4566	DEPARTAMENTO
11	3431-165	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1104 P11	H	B	2	DP	1104	45,77	\$	37.618.846	0,4483	0,4474	DEPARTAMENTO
11	3431-166	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1105 P11	H	B	2	DP	1105	45,9	\$	37.725.694	0,4496	0,4487	DEPARTAMENTO
11	3431-167	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1106 P11	H	B	2	DP	1106	46,78	\$	38.448.976	0,4582	0,4573	DEPARTAMENTO
11	3431-168	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1107 P11	H	B	2	DP	1107	46,78	\$	38.448.976	0,4582	0,4573	DEPARTAMENTO
11	3431-169	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1108 P11	H	B	2	DP	1108	50,81	\$	41.761.275	0,4977	0,4967	DEPARTAMENTO
11	3431-170	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1109 P11	H	B	2	DP	1109	61,68	\$	50.695.443	0,6042	0,6029	DEPARTAMENTO
11	3431-171	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1110 P11	H	B	2	DP	1110	52,55	\$	43.191.400	0,5147	0,5137	DEPARTAMENTO
11	3431-172	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1111 P11	H	B	2	DP	1111	50,78	\$	41.736.618	0,4974	0,4964	DEPARTAMENTO
11	3431-173	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1112 P11	H	B	2	DP	1112	44,77	\$	36.796.935	0,4385	0,4376	DEPARTAMENTO
11	3431-174	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1113 P11	H	B	2	DP	1113	86,29	\$	70.922.662	0,8452	0,8435	DEPARTAMENTO
11	3431-175	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1114 P11	H	B	2	DP	1114	86,03	\$	70.708.965	0,8427	0,8409	DEPARTAMENTO
11	3431-176	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1115 P11	H	B	2	DP	1115	50,96	\$	41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
11	3431-177	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1116 P11	H	B	2	DP	1116	50,96	\$	41.884.562	0,4992	0,4981	DEPARTAMENTO
11	3431-178	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1117 P11	H	B	2	DP	1117	50,82	\$	41.769.494	0,4978	0,4968	DEPARTAMENTO
11	3431-179	AV. FERMIN VIVACETA 2648 DP 1118 P11	H	B	2	DP	1118	53,44	\$	43.922.900	0,5235	0,5224	DEPARTAMENTO
1	3431-268	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 04 P1	Z	B	4	BX	EP-004	10,45	\$	2.643.549	0,0315	0,0314	ESTACIONAMIENTO
1	3431-269	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 05 P1	Z	B	4	BX	EP-005	10,48	\$	2.651.138	0,0316	0,0315	ESTACIONAMIENTO







1	3431-270	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 30 P-1	Z	B	4	BX	EP-030	9,81	\$	2.481.648	0,0296	0,0295	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-271	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 46 P-1	Z	B	4	BX	EP-046	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-272	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 47 P-1	Z	B	4	BX	EP-047	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-273	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 48 P-1	Z	B	4	BX	EP-048	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-274	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 49 P-1	Z	B	4	BX	EP-049	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-275	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 50 P-1	Z	B	4	BX	EP-050	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-276	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 51 P-1	Z	B	4	BX	EP-051	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-277	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 52 P-1	Z	B	4	BX	EP-052	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-278	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 53 P-1	Z	B	4	BX	EP-053	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-279	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 54 P-1	Z	B	4	BX	EP-054	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-280	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 55 P-1	Z	B	4	BX	EP-055	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-281	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 56 P-1	Z	B	4	BX	EP-056	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-282	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 57 P-1	Z	B	4	BX	EP-057	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-283	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 58 P-1	Z	B	4	BX	EP-058	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-284	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 59 P-1	Z	B	4	BX	EP-059	14,31	\$	3.620.018	0,0431	0,0431	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-285	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 60 P-1	Z	B	4	BX	EP-060	15,85	\$	4.009.594	0,0478	0,0477	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-286	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 61 P-1	Z	B	4	BX	EP-061	14,87	\$	3.761.682	0,0448	0,0447	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-287	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 62 P-1	Z	B	4	BX	EP-062	14,38	\$	3.637.726	0,0434	0,0433	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-288	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 63 P-1	Z	B	4	BX	EP-063	14,97	\$	3.786.979	0,0451	0,0450	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-289	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 64 P-1	Z	B	4	BX	EP-064	14,71	\$	3.721.207	0,0443	0,0443	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-290	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 65 P-1	Z	B	4	BX	EP-065	13,55	\$	3.427.760	0,0409	0,0408	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-291	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 66 P-1	Z	B	4	BX	EP-066	14,89	\$	3.766.742	0,0449	0,0448	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-292	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 67 P-1	Z	B	4	BX	EP-067	14,99	\$	3.792.039	0,0452	0,0451	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-293	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 68 P-1	Z	B	4	BX	EP-068	14,69	\$	3.716.147	0,0443	0,0442	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-294	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 69 P-1	Z	B	4	BX	EP-069	14,38	\$	3.637.726	0,0434	0,0433	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-295	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 70 P-1	Z	B	4	BX	EP-070	14,99	\$	3.792.039	0,0452	0,0451	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-296	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 71 P-1	Z	B	4	BX	EP-071	14,68	\$	3.713.618	0,0443	0,0442	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-297	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 72 P-1	Z	B	4	BX	EP-072	14,6	\$	3.693.380	0,044	0,0439	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-298	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 73 P-1	Z	B	4	BX	EP-073	13,04	\$	3.298.745	0,0393	0,0392	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-299	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 74 P-1	Z	B	4	BX	EP-074	12,95	\$	3.275.977	0,039	0,0390	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-300	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 75 P-1	Z	B	4	BX	EP-075	13,69	\$	3.463.176	0,0413	0,0412	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-301	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 76 P-1	Z	B	4	BX	EP-076	13,27	\$	3.356.928	0,04	0,0399	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-302	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 78 P-1	Z	B	4	BX	EP-078	13,54	\$	3.425.230	0,0408	0,0407	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-303	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 79 P-1	Z	B	4	BX	EP-079	15,53	\$	3.928.643	0,0468	0,0467	ESTACIONAMIENTO





-1	3431-304	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 83 P-1	Z	B	4	BX	EP-083	12,75	\$	3.225.383	0,0384	0,0384	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-305	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 86 P-1	Z	B	4	BX	EP-086	14,75	\$	3.731.326	0,0445	0,0444	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-306	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 87 P-1	Z	B	4	BX	EP-087	15,4	\$	3.895.757	0,0464	0,0463	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-307	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 88 P-1	Z	B	4	BX	EP-088	14,55	\$	3.680.731	0,0439	0,0438	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-308	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 89 P-1	Z	B	4	BX	EP-089	15,1	\$	3.819.866	0,0455	0,0454	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-309	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 92 P-1	Z	B	4	BX	EP-092	13,93	\$	3.523.889	0,042	0,0419	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-310	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 93 P-1	Z	B	4	BX	EP-093	15,84	\$	4.007.064	0,0478	0,0477	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-311	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 94 P-1	Z	B	4	BX	EP-094	15,72	\$	3.976.708	0,0474	0,0473	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-312	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 95 P-1	Z	B	4	BX	EP-095	13,93	\$	3.523.889	0,042	0,0419	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-313	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 96 P-1	Z	B	4	BX	EP-096	15,24	\$	3.855.282	0,0459	0,0459	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-314	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 97 P-1	Z	B	4	BX	EP-097	15,04	\$	3.804.687	0,0453	0,0452	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-315	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 99 P-1	Z	B	4	BX	EP-099	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-316	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 100 P-1	Z	B	4	BX	EP-100	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-317	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 101 P-1	Z	B	4	BX	EP-101	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-318	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 102 P-1	Z	B	4	BX	EP-102	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-319	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 103 P-1	Z	B	4	BX	EP-103	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-320	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 104 P-1	Z	B	4	BX	EP-104	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-321	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 105 P-1	Z	B	4	BX	EP-105	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-322	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 106 P-1	Z	B	4	BX	EP-106	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-323	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 107 P-1	Z	B	4	BX	EP-107	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-324	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 108 P-1	Z	B	4	BX	EP-108	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-325	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 109 P-1	Z	B	4	BX	EP-109	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-326	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 110 P-1	Z	B	4	BX	EP-110	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-327	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 111 P-1	Z	B	4	BX	EP-111	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-328	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 112 P-1	Z	B	4	BX	EP-112	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-1	3431-329	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 113 P-1	Z	B	4	BX	EP-113	14,03	\$	3.549.186	0,0423	0,0422	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-330	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 114 P-2	Z	B	4	BX	EP-114	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-331	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 115 P-2	Z	B	4	BX	EP-115	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-332	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 116 P-2	Z	B	4	BX	EP-116	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-333	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 117 P-2	Z	B	4	BX	EP-117	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-334	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 118 P-2	Z	B	4	BX	EP-118	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-335	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 119 P-2	Z	B	4	BX	EP-119	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-336	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 120 P-2	Z	B	4	BX	EP-120	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-337	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 121 P-2	Z	B	4	BX	EP-121	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO







-2	3431-338	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 122 P-2	Z	B	4	BX	EP-122	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-339	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 123 P-2	Z	B	4	BX	EP-123	13,5	\$	3.415.112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-340	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 124 P-2	Z	B	4	BX	EP-124	13,74	\$	3.475.825	0,0414	0,0413	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-341	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 125 P-2	Z	B	4	BX	EP-125	14	\$	3.541.597	0,0422	0,0421	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-342	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 126 P-2	Z	B	4	BX	EP-126	14	\$	3.541.597	0,0422	0,0421	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-343	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 127 P-2	Z	B	4	BX	EP-127	14,83	\$	3.751.563	0,0447	0,0446	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-344	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 128 P-2	Z	B	4	BX	EP-128	16,12	\$	4.077.896	0,0486	0,0485	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-345	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 129 P-2	Z	B	4	BX	EP-129	14,82	\$	3.749.034	0,0447	0,0446	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-346	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 130 P-2	Z	B	4	BX	EP-130	14,34	\$	3.627.608	0,0432	0,0431	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-347	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 131 P-2	Z	B	4	BX	EP-131	14,94	\$	3.779.390	0,045	0,0449	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-348	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 132 P-2	Z	B	4	BX	EP-132	14,64	\$	3.703.499	0,0441	0,0440	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-349	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 133 P-2	Z	B	4	BX	EP-133	15,22	\$	3.850.222	0,0459	0,0458	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-350	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 134 P-2	Z	B	4	BX	EP-134	14,9	\$	3.769.271	0,0449	0,0448	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-351	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 135 P-2	Z	B	4	BX	EP-135	14,99	\$	3.792.039	0,0452	0,0451	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-352	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 136 P-2	Z	B	4	BX	EP-136	14,69	\$	3.716.147	0,0443	0,0442	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-353	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 137 P-2	Z	B	4	BX	EP-137	14,39	\$	3.640.256	0,0434	0,0433	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-354	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 138 P-2	Z	B	4	BX	EP-138	14,99	\$	3.792.039	0,0452	0,0451	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-355	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 139 P-2	Z	B	4	BX	EP-139	14,68	\$	3.713.618	0,0443	0,0442	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-356	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 140 P-2	Z	B	4	BX	EP-140	14,58	\$	3.688.321	0,044	0,0439	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-357	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 141 P-2	Z	B	4	BX	EP-141	13,04	\$	3.298.745	0,0393	0,0392	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-358	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 142 P-2	Z	B	4	BX	EP-142	12,95	\$	3.275.977	0,039	0,0390	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-359	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 143 P-2	Z	B	4	BX	EP-143	13,69	\$	3.463.176	0,0413	0,0412	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-360	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 144 P-2	Z	B	4	BX	EP-144	13,27	\$	3.356.928	0,04	0,0399	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-361	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 146 P-2	Z	B	4	BX	EP-146	13,91	\$	3.518.830	0,0419	0,0418	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-362	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 147 P-2	Z	B	4	BX	EP-147	15,52	\$	3.926.114	0,0468	0,0467	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-363	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 153 P-2	Z	B	4	BX	EP-153	12,76	\$	3.227.913	0,0385	0,0384	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-364	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 156 P-2	Z	B	4	BX	EP-156	14,75	\$	3.731.326	0,0445	0,0444	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-365	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 157 P-2	Z	B	4	BX	EP-157	15,38	\$	3.890.698	0,0464	0,0463	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-366	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 158 P-2	Z	B	4	BX	EP-158	14,57	\$	3.685.791	0,0439	0,0438	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-367	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 159 P-2	Z	B	4	BX	EP-159	15,27	\$	3.862.871	0,046	0,0459	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-368	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 162 P-2	Z	B	4	BX	EP-162	14,33	\$	3.625.078	0,0432	0,0431	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-369	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 163 P-2	Z	B	4	BX	EP-163	15,49	\$	3.918.524	0,0467	0,0466	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-370	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 164 P-2	Z	B	4	BX	EP-164	15,44	\$	3.905.876	0,0465	0,0465	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-371	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 165 P-2	Z	B	4	BX	EP-165	14,33	\$	3.625.078	0,0432	0,0431	ESTACIONAMIENTO







2	3431-372	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 166 P-2	Z	B	4	BX	EP-166	15,13	\$	3.827,455	0,0456	0,0455	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-373	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 167 P-2	Z	B	4	BX	EP-167	15,03	\$	3.802,158	0,0453	0,0452	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-374	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 168 P-2	Z	B	4	BX	EP-168	13,5	\$	3.415,112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-375	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 169 P-2	Z	B	4	BX	EP-169	13,5	\$	3.415,112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-376	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 170 P-2	Z	B	4	BX	EP-170	13,5	\$	3.415,112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-377	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 171 P-2	Z	B	4	BX	EP-171	13,5	\$	3.415,112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-378	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 172 P-2	Z	B	4	BX	EP-172	13,5	\$	3.415,112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-379	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 173 P-2	Z	B	4	BX	EP-173	13,5	\$	3.415,112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-380	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 174 P-2	Z	B	4	BX	EP-174	13,5	\$	3.415,112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-381	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 175 P-2	Z	B	4	BX	EP-175	13,5	\$	3.415,112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-382	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 176 P-2	Z	B	4	BX	EP-176	13,5	\$	3.415,112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-383	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 177 P-2	Z	B	4	BX	EP-177	13,5	\$	3.415,112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-384	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 178 P-2	Z	B	4	BX	EP-178	13,5	\$	3.415,112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-385	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 179 P-2	Z	B	4	BX	EP-179	13,5	\$	3.415,112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-386	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 180 P-2	Z	B	4	BX	EP-180	13,5	\$	3.415,112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-387	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 181 P-2	Z	B	4	BX	EP-181	13,5	\$	3.415,112	0,0407	0,0406	ESTACIONAMIENTO
-2	3431-388	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 182 P-2	Z	B	4	BX	EP-182	14,03	\$	3.549,186	0,0423	0,0422	ESTACIONAMIENTO
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-1 P1				E. VISITA	EV-1	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-2 P1				E. VISITA	EV-2	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-3 P1				E. VISITA	EV-3	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-4 P1				E. VISITA	EV-4	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-5 P1				E. VISITA	EV-5	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-6 P1				E. VISITA	EV-6	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-7 P1				E. VISITA	EV-7	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-8 P1				E. VISITA	EV-8	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-9 P1				E. VISITA	EV-9	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-10 P1				E. VISITA	EV-10	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-11 P1				E. VISITA	EV-11	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-12 P1				E. VISITA	EV-12	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-13 P1				E. VISITA	EV-13	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-14 P1				E. VISITA	EV-14	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-15 P1				E. VISITA	EV-15	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-16 P1				E. VISITA	EV-16	0				0,0900	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-17 P1				E. VISITA	EV-17	0				0,0900	EST. VISITA





1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-18 P1					E.VISTA	EV-18	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-19 P1					E.VISTA	EV-19	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-20 P1					E.VISTA	EV-20	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-21 P1					E.VISTA	EV-21	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-22 P1					E.VISTA	EV-22	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-23 P1					E.VISTA	EV-23	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-24 P1					E.VISTA	EV-24	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-25 P1					E.VISTA	EV-25	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-26 P1					E.VISTA	EV-26	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-27 P1					E.VISTA	EV-27	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-28 P1					E.VISTA	EV-28	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-29 P1					E.VISTA	EV-29	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-30 P1					E.VISTA	EV-30	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-31 P1					E.VISTA	EV-31	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-32 P1					E.VISTA	EV-32	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-33 P1					E.VISTA	EV-33	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-34 P1					E.VISTA	EV-34	0		0,0000	EST. VISITA
1	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-35 P1					E.VISTA	EV-35	0		0,0000	EST. VISITA
-2	SIN ROL	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX EV-36 P-2					E.VISTA	EV-36	0		0,0000	EST. VISITA
1	UyG EXCLUSIVO	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 01 P1					BX	EP-001	18,7		0,0563	ESTACIONAMIENTO
1	UyG EXCLUSIVO	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 42 P1					BX	EP-042	12,5		0,0376	ESTACIONAMIENTO
1	UyG EXCLUSIVO	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 43 P1					BX	EP-043	12,5		0,0376	ESTACIONAMIENTO
1	UyG EXCLUSIVO	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 44 P1					BX	EP-044	12,5		0,0376	ESTACIONAMIENTO
1	UyG EXCLUSIVO	AV. FERMIN VIVACETA 2648 BX 45 P1					BX	EP-045	12,5		0,0376	ESTACIONAMIENTO

MTS 2	AVALUO	PRORRATEO
12012,38	\$ 8.390.992.040	100
12081,08	\$ 8.408.371.167	100

100,0000





Servicio de
Impuestos
Internos

DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL
AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN
TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A
LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

Folio	7931	Código Verificación	979024
-------	------	---------------------	--------

DATOS GENERALES

Fecha Envío Declaración	11-11-2024							
Nombre del Condominio	TERRAZA VIVACETA			Año	2024	Roles matrices		3430-38
Dirección	AVDA FERMIN VIVACETA 2648					Comuna		INDEPENDENCIA
Propietario	INMOBILIARIA DON FERMIN S.A.			Rut	76917687-K	Fono(s)		0
Dirección Propietario	MIRAFLORES 222					Comuna		
Representante Legal	JUAN PABLO DIAZ CUMSILLE			Rut	4886312-4	Fono(s)		8981706
Acogido a la(s) ley(es)	D.F.L. 2 DE 1959	SI	No	X	Otras Leyes	19537 COPROPIEDAD INMOBILIARIA		

DATOS DEL BIEN COMÚN GENERAL

Nombre y/o destino que identifican a la edificación	Pisos	Clase	Cantidad	Condición especial	Superficie edificada (m2) con 2 decimales	Cálculo de avalúo fiscal de la edificación del bien común
Circulaciones	2	B	4	SB	2.055,83	520.065,925
Gimnasio	1	B	2	CI	24,03	15.800,408
Sala de eventos	1	B	2	CI	103,78	68.238,302
Piscina	1	B	2	CA	198,60	163.231,438
Camarines	1	B	2	CI	20,01	13.157,144
Quincho	1	G	2	CA	220,36	140.272,278
Estacionamiento visitas	1	B	4	CA	442,25	159.823,634
						1.060.589,129

Superficie Terreno (m2)	Avalúo fiscal del terreno del bien común
3.045,40	743.089,168







Folio	7931	Código Verificación	979024
-------	------	---------------------	--------

Total avalúo fiscal	1.823.678.297
---------------------	---------------

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD

N° Rd	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de porcentaje
3431-1	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 202, P2	1	H	B	2	47,31			38.884.588	0,4634
3431-2	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 203, P2	1	H	B	2	46,43			38.161.307	0,4548
3431-3	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 204, P2	1	H	B	2	45,73			37.585.970	0,4479
3431-4	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 205, P2	1	H	B	2	45,72			37.577.751	0,4478
3431-5	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 206, P2	1	H	B	2	46,65			38.342.127	0,4569
3431-6	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 207, P2	1	H	B	2	46,65			38.342.127	0,4569
3431-7	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 208, P2	1	H	B	2	50,75			41.711.961	0,4971
3431-8	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 209, P2	1	H	B	2	62,28			51.188.589	0,61
3431-9	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 210, P2	1	H	B	2	62,28			51.188.589	0,61
3431-10	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 211, P2	1	H	B	2	50,77			41.728.399	0,4873
3431-11	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 212, P2	1	H	B	2	44,80			36.821.593	0,4388
3431-12	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 213, P2	1	H	B	2	50,97			41.892.781	0,4893
3431-13	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 214, P2	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0,4892
3431-14	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 215, P2	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0,4892
3431-15	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 216, P2	1	H	B	2	50,96			41.894.562	0,4892
3431-16	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 217, P2	1	H	B	2	51,40			42.246.203	0,5035
3431-17	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 218, P2	1	H	B	2	65,12			53.522.815	0,6379
3431-18	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 301, P3	1	H	B	2	65,01			53.432.405	0,6368
3431-19	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 302, P3	1	H	B	2	46,71			38.391.442	0,4575
3431-20	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 303, P3	1	H	B	2	46,44			38.169.526	0,4549
3431-21	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 304, P3	1	H	B	2	45,77			37.618.546	0,4483
3431-22	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 305, P3	1	H	B	2	45,76			37.610.627	0,4482
3431-23	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 306, P3	1	H	B	2	46,63			38.325.689	0,4567
3431-24	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 307, P3	1	H	B	2	46,63			38.325.689	0,4567
3431-25	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 308, P3	1	H	B	2	50,78			41.736.618	0,4974
3431-26	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 309, P3	1	H	B	2	61,63			50.664.348	0,6037
3431-27	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 310, P3	1	H	B	2	61,63			50.664.348	0,6037
3431-28	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 311, P3	1	H	B	2	51,00			41.917.438	0,4896
3431-29	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 312, P3	1	H	B	2	44,83			36.846.250	0,4391
3431-30	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 313, P3	1	H	B	2	50,97			41.892.781	0,4893
3431-31	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 314, P3	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0,4892





Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avulso fiscal	% de promedio
3431-32	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 315,P3	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-33	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 316,P3	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-34	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 317,P3	1	H	B	2	50,97			41.892.781	0.4893
3431-35	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 318,P3	1	H	B	2	65,16			53.555.692	0.6383
3431-36	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 401,P4	1	H	B	2	65,14			53.539.254	0.6381
3431-37	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 402,P4	1	H	B	2	46,09			37.881.857	0.4515
3431-38	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 403,P4	1	H	B	2	46,71			38.391.442	0.4575
3431-39	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 404,P4	1	H	B	2	45,77			37.618.846	0.4483
3431-40	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 405,P4	1	H	B	2	45,90			37.725.694	0.4496
3431-41	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 406,P4	1	H	B	2	46,78			38.448.976	0.4582
3431-42	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 407,P4	1	H	B	2	46,78			38.448.976	0.4582
3431-43	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 408,P4	1	H	B	2	50,82			41.769.494	0.4978
3431-44	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 409,P4	1	H	B	2	61,93			50.654.348	0.6037
3431-45	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 410,P4	1	H	B	2	61,93			50.654.348	0.6037
3431-46	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 411,P4	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-47	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 412,P4	1	H	B	2	44,78			36.805.155	0.4386
3431-48	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 413,P4	1	H	B	2	50,97			41.892.781	0.4893
3431-49	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 414,P4	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-50	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 415,P4	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-51	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 416,P4	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-52	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 417,P4	1	H	B	2	50,97			41.892.781	0.4893
3431-53	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 418,P4	1	H	B	2	65,16			53.555.692	0.6383
3431-54	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 501,P5	1	H	B	2	65,29			53.662.540	0.6395
3431-55	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 502,P5	1	H	B	2	46,09			37.881.857	0.4515
3431-56	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 503,P5	1	H	B	2	46,71			38.391.442	0.4575
3431-57	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 504,P5	1	H	B	2	45,77			37.618.846	0.4483
3431-58	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 505,P5	1	H	B	2	45,91			37.733.914	0.4497
3431-59	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 506,P5	1	H	B	2	46,79			38.457.195	0.4583
3431-60	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 507,P5	1	H	B	2	46,79			38.457.196	0.4583
3431-61	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 508,P5	1	H	B	2	50,81			41.761.275	0.4877
3431-62	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 509,P5	1	H	B	2	61,77			50.769.415	0.605
3431-63	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 510,P5	1	H	B	2	61,77			50.769.415	0.605
3431-64	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 511,P5	1	H	B	2	50,82			41.769.494	0.4878
3431-65	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 512,P5	1	H	B	2	44,77			36.796.935	0.4385
3431-66	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 513,P5	1	H	B	2	50,97			41.892.781	0.4893
3431-67	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 514,P5	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-68	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 515,P5	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892





Folio

20

7931

Código Verificación

979024

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Availo fiscal	% de prorrateo
3431-69	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 516,P5	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0,4992
3431-70	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 517,P5	1	H	B	2	50,82			41.769.494	0,4978
3431-71	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 518,P5	1	H	B	2	65,32			53.687.196	0,6398
3431-72	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 601,P6	1	H	B	2	66,29			53.662.540	0,6395
3431-73	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 602,P6	1	H	B	2	46,09			37.881.857	0,4515
3431-74	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 603,P6	1	H	B	2	46,71			38.391.442	0,4575
3431-75	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 604,P6	1	H	B	2	45,77			37.618.846	0,4483
3431-76	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 605,P6	1	H	B	2	45,91			37.733.914	0,4497
3431-77	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 606,P6	1	H	B	2	46,79			38.457.195	0,4583
3431-78	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 607,P6	1	H	B	2	46,79			38.457.195	0,4583
3431-79	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 608,P6	1	H	B	2	50,81			41.761.275	0,4977
3431-80	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 609,P6	1	H	B	2	61,77			50.769.415	0,605
3431-81	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 610,P6	1	H	B	2	61,77			50.769.415	0,605
3431-82	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 611,P6	1	H	B	2	50,78			41.736.618	0,4974
3431-83	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 612,P6	1	H	B	2	44,77			36.796.935	0,4385
3431-84	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 613,P6	1	H	B	2	50,97			41.892.781	0,4893
3431-85	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 614,P6	1	H	B	2	50,96			41.894.562	0,4892
3431-86	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 615,P6	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0,4892
3431-87	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 616,P6	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0,4892
3431-88	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 617,P6	1	H	B	2	50,82			41.769.494	0,4978
3431-89	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 618,P6	1	H	B	2	65,32			53.687.196	0,6398
3431-90	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 701,P7	1	H	B	2	66,29			53.662.540	0,6395
3431-91	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 702,P7	1	H	B	2	46,09			37.881.857	0,4515
3431-92	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 703,P7	1	H	B	2	46,71			38.391.442	0,4575
3431-93	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 704,P7	1	H	B	2	45,77			37.618.846	0,4483
3431-94	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 705,P7	1	H	B	2	45,91			37.733.914	0,4497
3431-95	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 706,P7	1	H	B	2	46,79			38.457.195	0,4583
3431-96	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 707,P7	1	H	B	2	46,79			38.457.195	0,4583
3431-97	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 708,P7	1	H	B	2	50,81			41.761.275	0,4977
3431-98	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 708,P7	1	H	B	2	61,77			50.769.415	0,605
3431-99	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 710,P7	1	H	B	2	61,77			50.769.415	0,605
3431-100	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 711,P7	1	H	B	2	50,78			41.736.618	0,4974
3431-101	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 712,P7	1	H	B	2	44,77			36.796.935	0,4385
3431-102	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 713,P7	1	H	B	2	50,97			41.892.781	0,4893
3431-103	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 714,P7	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0,4892
3431-104	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 715,P7	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0,4892
3431-105	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,DP 716,P7	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0,4892







Folio	7931	Código Verificación	979024
-------	------	---------------------	--------

N. Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m²)	Superficie Terreno (m²)	Condición Especial	Avuelo fiscal	% de procentaje
3431-106	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 717, P7	1	H	B	2	50,82			41.769.494	0.4978
3431-107	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 718, P7	1	H	B	2	65,32			53.687.198	0.6398
3431-108	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 801, P8	1	H	B	2	65,29			53.662.540	0.6395
3431-109	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 802, P8	1	H	B	2	46,09			37.881.857	0.4515
3431-110	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 803, P8	1	H	B	2	46,71			38.391.442	0.4575
3431-111	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 804, P8	1	H	B	2	45,77			37.618.846	0.4483
3431-112	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 805, P8	1	H	B	2	45,91			37.733.914	0.4497
3431-113	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 806, P8	1	H	B	2	46,79			38.457.195	0.4583
3431-114	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 807, P8	1	H	B	2	46,79			38.457.195	0.4583
3431-115	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 808, P8	1	H	B	2	50,81			41.761.275	0.4977
3431-116	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 809, P8	1	H	B	2	61,77			50.769.415	0.605
3431-117	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 810, P8	1	H	B	2	61,77			50.769.415	0.605
3431-118	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 811, P8	1	H	B	2	50,78			41.736.618	0.4974
3431-119	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 812, P8	1	H	B	2	44,77			36.796.935	0.4385
3431-120	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 813, P8	1	H	B	2	50,97			41.892.781	0.4993
3431-121	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 814, P8	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-122	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 815, P8	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-123	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 816, P8	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-124	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 817, P8	1	H	B	2	50,82			41.769.494	0.4978
3431-125	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 818, P8	1	H	B	2	65,32			53.687.198	0.6398
3431-126	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 901, P9	1	H	B	2	65,29			53.662.540	0.6395
3431-127	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 902, P9	1	H	B	2	46,09			37.881.857	0.4515
3431-128	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 903, P9	1	H	B	2	46,71			38.391.442	0.4575
3431-129	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 904, P9	1	H	B	2	45,77			37.618.846	0.4483
3431-130	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 905, P9	1	H	B	2	45,91			37.733.914	0.4497
3431-131	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 906, P9	1	H	B	2	46,79			38.457.195	0.4583
3431-132	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 907, P9	1	H	B	2	46,79			38.457.195	0.4583
3431-133	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 908, P9	1	H	B	2	50,81			41.761.275	0.4977
3431-134	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 909, P9	1	H	B	2	61,77			50.769.415	0.605
3431-135	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 910, P9	1	H	B	2	61,77			50.769.415	0.605
3431-136	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 911, P9	1	H	B	2	50,78			41.736.618	0.4974
3431-137	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 912, P9	1	H	B	2	44,77			36.796.935	0.4385
3431-138	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 913, P9	1	H	B	2	50,97			41.892.781	0.4993
3431-139	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 914, P9	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-140	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 915, P9	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-141	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 916, P9	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-142	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, DP 917, P9	1	H	B	2	50,82			41.769.494	0.4978





Folio	7931	Código Verificación	979024
-------	------	---------------------	--------

Id Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de premitivo
3431-143	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 918, P9	1	H	B	2	65,32			53.687.198	0.6398
3431-144	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1001, P10	1	H	B	2	65,29			53.662.540	0.6395
3431-145	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1002, P10	1	H	B	2	46,09			37.881.857	0.4515
3431-146	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1003, P10	1	H	B	2	46,71			38.391.442	0.4575
3431-147	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1004, P10	1	H	B	2	45,77			37.618.846	0.4483
3431-148	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1005, P10	1	H	B	2	45,91			37.733.914	0.4497
3431-149	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1006, P10	1	H	B	2	46,79			38.457.195	0.4583
3431-150	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1007, P10	1	H	B	2	46,79			38.457.195	0.4583
3431-151	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1008, P10	1	H	B	2	50,51			41.761.275	0.4877
3431-152	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1009, P10	1	H	B	2	61,77			50.769.415	0.605
3431-153	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1010, P10	1	H	B	2	61,77			50.769.415	0.605
3431-154	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1011, P10	1	H	B	2	50,78			41.736.618	0.4974
3431-155	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1012, P10	1	H	B	2	44,77			36.796.935	0.4385
3431-156	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1013, P10	1	H	B	2	50,97			41.892.781	0.4893
3431-157	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1014, P10	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-158	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1015, P10	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-159	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1016, P10	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-160	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1017, P10	1	H	B	2	50,82			41.769.494	0.4978
3431-161	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1018, P10	1	H	B	2	65,32			53.687.198	0.6398
3431-162	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1101, P11	1	H	B	2	53,42			43.906.462	0.5233
3431-163	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1102, P11	1	H	B	2	46,09			37.881.857	0.4515
3431-164	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1103, P11	1	H	B	2	46,71			38.391.442	0.4575
3431-165	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1104, P11	1	H	B	2	45,77			37.618.846	0.4483
3431-166	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1105, P11	1	H	B	2	45,90			37.725.694	0.4496
3431-167	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1106, P11	1	H	B	2	46,78			38.448.976	0.4582
3431-168	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1107, P11	1	H	B	2	46,78			38.448.976	0.4582
3431-169	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1108, P11	1	H	B	2	50,81			41.761.275	0.4877
3431-170	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1109, P11	1	H	B	2	61,68			50.695.443	0.6042
3431-171	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1110, P11	1	H	B	2	52,55			43.191.400	0.5147
3431-172	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1111, P11	1	H	B	2	50,78			41.736.618	0.4974
3431-173	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1112, P11	1	H	B	2	44,77			36.796.935	0.4385
3431-174	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1113, P11	1	H	B	2	86,29			70.922.662	0.8452
3431-175	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1114, P11	1	H	B	2	86,03			70.708.965	0.8427
3431-176	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1115, P11	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-177	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1116, P11	1	H	B	2	50,96			41.884.562	0.4892
3431-178	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1117, P11	1	H	B	2	50,82			41.769.494	0.4978
3431-179	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, DP 1118, P11	1	H	B	2	53,44			43.922.900	0.5235





Folio		7931	Código Verificación				979024			
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Estructación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avance fiscal	% de preaviso
3431-180	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 12, P-1	1	L	B	4	3,38			1.221.489	0,0146
3431-181	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 23, P-1	1	L	B	4	2,15			776.983	0,0093
3431-182	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 24, P-1	1	L	B	4	1,93			687.477	0,0083
3431-183	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 25, P-1	1	L	B	4	2,05			740.844	0,0088
3431-184	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 26, P-1	1	L	B	4	2,10			758.913	0,009
3431-185	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 28, P-1	1	L	B	4	2,27			820.349	0,0098
3431-186	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 29, P-1	1	L	B	4	2,42			874.557	0,0104
3431-187	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 30, P-1	1	L	B	4	3,19			1.152.826	0,0137
3431-188	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 31, P-1	1	L	B	4	3,19			1.152.826	0,0137
3431-189	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 32, P-1	1	L	B	4	3,17			1.145.598	0,0137
3431-190	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 33, P-1	1	L	B	4	3,27			1.181.737	0,0141
3431-191	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 34, P-1	1	L	B	4	2,70			975.746	0,0116
3431-192	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 35, P-1	1	L	B	4	2,60			939.607	0,0112
3431-193	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 36, P-1	1	L	B	4	2,60			939.607	0,0112
3431-194	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 37, P-1	1	L	B	4	2,30			831.191	0,0099
3431-195	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 38, P-1	1	L	B	4	2,24			809.508	0,0096
3431-196	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 39, P-1	1	L	B	4	4,04			1.460.005	0,0174
3431-197	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 55, P-1	1	L	B	4	2,31			584.363	0,007
3431-198	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 56, P-1	1	L	B	4	3,13			791.800	0,0094
3431-199	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 57, P-1	1	L	B	4	4,48			1.133.311	0,0135
3431-200	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 58, P-1	1	L	B	4	3,06			774.092	0,0092
3431-201	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 59, P-1	1	L	B	4	4,49			1.135.841	0,0135
3431-202	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 60, P-1	1	L	B	4	2,98			753.854	0,009
3431-203	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 61, P-1	1	L	B	4	2,75			695.670	0,0083
3431-204	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 62, P-1	1	L	B	4	1,60			404.754	0,0048
3431-205	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 63, P-1	1	L	B	4	1,55			392.105	0,0047
3431-206	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 64, P-1	1	L	B	4	1,68			424.991	0,0051
3431-207	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 65, P-1	1	L	B	4	1,90			480.645	0,0057
3431-208	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 68, P-1	1	L	B	4	3,02			763.973	0,0091
3431-209	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 69, P-1	1	L	B	4	2,95			746.265	0,0089
3431-210	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 71, P-1	1	L	B	4	1,66			419.932	0,005
3431-211	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 72, P-1	1	L	B	4	2,16			546.417	0,0065
3431-212	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 73, P-1	1	L	B	4	2,16			546.417	0,0065
3431-213	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 74, P-1	1	L	B	4	2,16			546.417	0,0065
3431-214	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 76, P-1	1	L	B	4	1,73			437.640	0,0052
3431-215	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 77, P-1	1	L	B	4	2,10			531.239	0,0063
3431-216	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD 78, P-1	1	L	B	4	4,04			1.022.003	0,0122





Folio		7931	Código Verificación		979024					
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Availo fiscal	% de promedio
3431-217	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 82,P-1	1	L	B	4	2,01		SB	508.472	0,0061
3431-218	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 85,P-1	1	L	B	4	4,78		SB	1.209.202	0,0144
3431-219	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 86,P-2	1	L	B	4	2,31		SB	584.363	0,007
3431-220	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 87,P-2	1	L	B	4	3,13		SB	791.800	0,0094
3431-221	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 88,P-2	1	L	B	4	4,48		SB	1.133.311	0,0135
3431-222	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 89,P-2	1	L	B	4	3,06		SB	774.092	0,0092
3431-223	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 90,P-2	1	L	B	4	4,49		SB	1.135.841	0,0135
3431-224	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 91,P-2	1	L	B	4	2,99		SB	756.384	0,009
3431-225	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 92,P-2	1	L	B	4	2,76		SB	698.200	0,0083
3431-226	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 93,P-2	1	L	B	4	1,61		SB	407.283	0,0048
3431-227	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 94,P-2	1	L	B	4	1,56		SB	394.635	0,0047
3431-228	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 94,P-2	1	L	B	4	1,68		SB	424.991	0,0051
3431-228	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 95,P-2	1	L	B	4	1,91		SB	483.175	0,0058
3431-229	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 96,P-2	1	L	B	4	3,57		SB	903.107	0,0108
3431-230	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 99,P-2	1	L	B	4	2,97		SB	751.324	0,009
3431-231	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 100,P-2	1	L	B	4	2,96		SB	748.794	0,0089
3431-232	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 101,P-2	1	L	B	4	1,44		SB	364.278	0,0043
3431-233	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 102,P-2	1	L	B	4	1,44		SB	364.278	0,0043
3431-234	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 103,P-2	1	L	B	4	1,44		SB	364.278	0,0043
3431-235	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 104,P-2	1	L	B	4	1,44		SB	364.278	0,0043
3431-236	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 105,P-2	1	L	B	4	1,44		SB	364.278	0,0043
3431-237	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 106,P-2	1	L	B	4	2,64		SB	667.844	0,008
3431-238	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 107,P-2	1	L	B	4	2,03		SB	513.531	0,0061
3431-239	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 108,P-2	1	L	B	4	1,86		SB	470.526	0,0056
3431-240	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 109,P-2	1	L	B	4	1,80		SB	455.348	0,0054
3431-241	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 110,P-2	1	L	B	4	1,78		SB	450.288	0,0054
3431-242	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 111,P-2	1	L	B	4	1,85		SB	467.996	0,0056
3431-243	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 112,P-2	1	L	B	4	1,31		SB	331.392	0,0039
3431-244	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 113,P-2	1	L	B	4	1,32		SB	333.922	0,004
3431-245	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 114,P-2	1	L	B	4	1,34		SB	338.981	0,004
3431-246	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 115,P-2	1	L	B	4	1,39		SB	351.630	0,0042
3431-247	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 116,P-2	1	L	B	4	1,39		SB	351.630	0,0042
3431-248	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 117,P-2	1	L	B	4	1,34		SB	338.981	0,004
3431-249	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 118,P-2	1	L	B	4	1,32		SB	333.922	0,004
3431-250	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 119,P-2	1	L	B	4	1,31		SB	331.392	0,0039
3431-251	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 120,P-2	1	L	B	4	1,60		SB	404.754	0,0048
3431-252	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 121,P-2	1	L	B	4	1,57		SB	397.164	0,0047
3431-253	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BD 122,P-2	1	L	B	4			SB		





Folio	Código Verificación	979024
7931		

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de preaviso
3431-254	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BD 133-P-2	1	L	B	4	1,56		SB	399.594	0,0048
3431-255	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BD 124-P-2	1	L	B	4	1,72		SB	435.110	0,0052
3431-256	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BD 125-P-2	1	L	B	4	2,23		SB	564.125	0,0067
3431-257	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BD 126-P-2	1	L	B	4	2,71		SB	665.552	0,0082
3431-258	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BD 127-P-2	1	L	B	4	1,74		SB	440.170	0,0052
3431-259	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BD 128-P-2	1	L	B	4	2,03		SB	513.531	0,0061
3431-260	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BD 129-P-2	1	L	B	4	4,11		SB	1.039.711	0,0124
3431-261	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BD 130-P-2	1	L	B	4	2,69		SB	660.492	0,0081
3431-262	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BD 132-P-2	1	L	B	4	2,17		SB	548.947	0,0065
3431-263	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BD 133-P-2	1	L	B	4	2,16		SB	546.417	0,0065
3431-264	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BD 134-P-2	1	L	B	4	2,16		SB	546.417	0,0065
3431-265	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BD 135-P-2	1	L	B	4	1,67		SB	422.462	0,005
3431-266	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BD 140-P-2	1	L	B	4	2,01		SB	508.472	0,0061
3431-267	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BD 142-P-2	1	L	B	4	4,78		SB	1.209.202	0,0144
3431-268	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 04-P-1	1	Z	B	4	10,45		SB	2.643.549	0,0315
3431-269	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 05-P-1	1	Z	B	4	10,48		SB	2.651.138	0,0316
3431-270	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 30-P-1	1	Z	B	4	9,81		SB	2.481.648	0,0296
3431-271	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 46-P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-272	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 47-P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-273	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 48-P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-274	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 49-P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-275	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 50-P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-276	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 51-P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-277	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 52-P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-278	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 53-P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-279	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 54-P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-280	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 55-P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-281	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 56-P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-282	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 57-P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-283	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 58-P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-284	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 59-P-1	1	Z	B	4	14,31		SB	3.620.018	0,0431
3431-285	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 50-P-1	1	Z	B	4	16,85		SB	4.009.594	0,0448
3431-286	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 51-P-1	1	Z	B	4	14,87		SB	3.761.682	0,0434
3431-287	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 52-P-1	1	Z	B	4	14,38		SB	3.637.726	0,0451
3431-288	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 53-P-1	1	Z	B	4	14,97		SB	3.786.979	0,0451
3431-289	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 54-P-1	1	Z	B	4	14,71		SB	3.721.207	0,0443
3431-290	AV. FERMIN VIVACETA, 2648 BX 55-P-1	1	Z	B	4	13,55		SB	3.427.760	0,0409







Folio		7931	Código Verificación		979024					
N. Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo Fiscal	% de prohibitivo
3431-291	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 66,P-1	1	Z	B	4	14,89		SB	3.766,742	0.0449
3431-292	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 67,P-1	1	Z	B	4	14,99		SB	3.792,039	0.0452
3431-293	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 68,P-1	1	Z	B	4	14,69		SB	3.716,147	0.0443
3431-294	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 69,P-1	1	Z	B	4	14,38		SB	3.637,726	0.0434
3431-295	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 70,P-1	1	Z	B	4	14,99		SB	3.792,039	0.0452
3431-296	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 71,P-1	1	Z	B	4	14,68		SB	3.713,618	0.0443
3431-297	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 72,P-1	1	Z	B	4	14,60		SB	3.693,380	0.044
3431-298	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 73,P-1	1	Z	B	4	13,04		SB	3.298,745	0.0393
3431-299	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 74,P-1	1	Z	B	4	12,95		SB	3.275,977	0.039
3431-300	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 75,P-1	1	Z	B	4	13,69		SB	3.463,176	0.0413
3431-301	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 76,P-1	1	Z	B	4	13,27		SB	3.356,928	0.04
3431-302	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 78,P-1	1	Z	B	4	13,54		SB	3.425,230	0.0408
3431-303	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 79,P-1	1	Z	B	4	15,53		SB	3.928,643	0.0468
3431-304	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 83,P-1	1	Z	B	4	12,75		SB	3.225,383	0.0384
3431-305	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 86,P-1	1	Z	B	4	14,75		SB	3.731,326	0.0445
3431-306	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 87,P-1	1	Z	B	4	15,40		SB	3.895,757	0.0464
3431-307	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 88,P-1	1	Z	B	4	14,55		SB	3.680,731	0.0439
3431-308	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 89,P-1	1	Z	B	4	15,10		SB	3.819,866	0.0455
3431-309	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 92,P-1	1	Z	B	4	13,93		SB	3.523,899	0.0442
3431-310	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 93,P-1	1	Z	B	4	15,84		SB	4.007,064	0.0478
3431-311	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 94,P-1	1	Z	B	4	15,72		SB	3.976,708	0.0474
3431-312	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 95,P-1	1	Z	B	4	13,93		SB	3.523,899	0.0442
3431-313	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 95,P-1	1	Z	B	4	15,24		SB	3.655,282	0.0459
3431-314	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 96,P-1	1	Z	B	4	15,04		SB	3.804,687	0.0453
3431-315	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 97,P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415,112	0.0407
3431-316	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 100,P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415,112	0.0407
3431-317	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 101,P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415,112	0.0407
3431-318	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 102,P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415,112	0.0407
3431-319	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 103,P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415,112	0.0407
3431-320	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 104,P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415,112	0.0407
3431-321	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 106,P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415,112	0.0407
3431-322	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 106,P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415,112	0.0407
3431-323	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 107,P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415,112	0.0407
3431-324	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 106,P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415,112	0.0407
3431-325	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 109,P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415,112	0.0407
3431-326	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 110,P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415,112	0.0407
3431-327	AV. FERMIN VIVACETA ,2648, BX 111,P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415,112	0.0407





Folio		7931		Código Verificación		979024				
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de procentaje
3431-328	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 112,P-1	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-329	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 113,P-1	1	Z	B	4	14,03		SB	3.549.186	0,0423
3431-330	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 114,P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-331	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 115,P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-332	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 116,P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-333	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 117,P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-334	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 118,P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-335	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 119,P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-336	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 120,P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-337	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 121,P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-338	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 122,P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-339	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 123,P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-340	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 124,P-2	1	Z	B	4	13,74		SB	3.475.825	0,0414
3431-341	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 125,P-2	1	Z	B	4	14,00		SB	3.541.597	0,0422
3431-342	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 126,P-2	1	Z	B	4	14,00		SB	3.541.597	0,0422
3431-343	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 127,P-2	1	Z	B	4	14,83		SB	3.751.563	0,0447
3431-344	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 128,P-2	1	Z	B	4	16,12		SB	4.077.896	0,0486
3431-345	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 129,P-2	1	Z	B	4	14,82		SB	3.749.034	0,0447
3431-346	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 130,P-2	1	Z	B	4	14,34		SB	3.627.608	0,0432
3431-347	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 131,P-2	1	Z	B	4	14,94		SB	3.779.380	0,045
3431-348	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 132,P-2	1	Z	B	4	14,64		SB	3.703.499	0,0441
3431-349	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 133,P-2	1	Z	B	4	15,22		SB	3.850.222	0,0459
3431-350	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 134,P-2	1	Z	B	4	14,90		SB	3.769.271	0,0449
3431-351	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 135,P-2	1	Z	B	4	14,99		SB	3.792.039	0,0452
3431-352	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 136,P-2	1	Z	B	4	14,69		SB	3.716.147	0,0443
3431-353	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 137,P-2	1	Z	B	4	14,39		SB	3.640.266	0,0434
3431-354	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 138,P-2	1	Z	B	4	14,99		SB	3.792.039	0,0452
3431-355	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 139,P-2	1	Z	B	4	14,68		SB	3.713.618	0,0443
3431-356	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 140,P-2	1	Z	B	4	14,58		SB	3.688.321	0,044
3431-357	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 141,P-2	1	Z	B	4	13,04		SB	3.296.745	0,0393
3431-358	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 142,P-2	1	Z	B	4	12,95		SB	3.275.977	0,039
3431-359	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 143,P-2	1	Z	B	4	13,69		SB	3.463.176	0,0413
3431-360	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 144,P-2	1	Z	B	4	13,27		SB	3.356.928	0,04
3431-361	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 146,P-2	1	Z	B	4	13,91		SB	3.518.830	0,0419
3431-362	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 147,P-2	1	Z	B	4	15,52		SB	3.926.114	0,0468
3431-363	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 153,P-2	1	Z	B	4	12,76		SB	3.227.913	0,0385
3431-364	AV. FERMIN VIVACETA ,2648,BX 156,P-2	1	Z	B	4	14,75		SB	3.731.326	0,0445





Folio		7931	Código Verificación			979024				
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avance fiscal	% de prorrateo
3431-365	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 157, P-2	1	Z	B	4	15,38		SB	3.890.698	0,0464
3431-366	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 158, P-2	1	Z	B	4	14,57		SB	3.685.791	0,0439
3431-367	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 159, P-2	1	Z	B	4	15,27		SB	3.862.871	0,046
3431-368	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 162, P-2	1	Z	B	4	14,33		SB	3.625.078	0,0432
3431-369	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 163, P-2	1	Z	B	4	15,49		SB	3.918.524	0,0467
3431-370	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 164, P-2	1	Z	B	4	15,44		SB	3.905.876	0,0465
3431-371	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 165, P-2	1	Z	B	4	14,33		SB	3.625.078	0,0432
3431-372	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 166, P-2	1	Z	B	4	15,13		SB	3.827.465	0,0456
3431-373	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 167, P-2	1	Z	B	4	15,03		SB	3.802.158	0,0453
3431-374	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 168, P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-375	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 169, P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-376	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 170, P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-377	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 171, P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-378	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 172, P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-379	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 173, P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-380	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 174, P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-381	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 175, P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-382	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 176, P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-383	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 177, P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-384	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 178, P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-385	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 179, P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-386	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 180, P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-387	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 181, P-2	1	Z	B	4	13,50		SB	3.415.112	0,0407
3431-388	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BX 182, P-2	1	Z	B	4	14,03		SB	3.548.186	0,0423
3431-389	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD01, BX41 P1	1	V	B	4	15,11			5.460.565	0,0651
3431-390	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD02, BX40 P1	1	V	B	4	13,91			5.026.900	0,0599
3431-391	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD03, BX39 P1	1	V	B	4	13,58			4.907.642	0,0585
3431-392	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD04, BX38 P1	1	V	B	4	13,46			4.864.276	0,058
3431-393	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD05, BX37 P1	1	V	B	4	13,21			4.773.929	0,0569
3431-394	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD06, BX36 P1	1	V	B	4	13,26			4.791.998	0,0571
3431-395	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD07, BX35 P1	1	V	B	4	13,32			4.813.681	0,0574
3431-396	AV. FERMIN VIVACETA, 2648, BD08, BX34 P1	1	V	B	4	13,21			4.773.929	0,0569







Folio		7931		Código Verificación		979024				
Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorratio
3431-397	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD09,BX33 P1	1	V	B	4	13,98			5.052.197	0.0602
3431-398	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD10,BX32 P1	1	V	B	4	12,68			4.582.393	0.0546
3431-399	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD11,BX31 P1	1	V	B	4	13,33			4.817.295	0.0574
3431-400	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD13,BX29 P1	1	V	B	4	13,16			4.755.859	0.0567
3431-401	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD14,BX28 P1	1	V	B	4	13,37			4.831.761	0.0576
3431-402	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD15,BX27 P1	1	V	B	4	13,23			4.781.166	0.057
3431-403	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD16,BX26 P1	1	V	B	4	13,03			4.708.879	0.0561
3431-404	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD17,BX25 P1	1	V	B	4	16,46			5.948.438	0.0709
3431-405	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD18,BX24 P1	1	V	B	4	12,83			4.636.601	0.0553
3431-406	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD19,BX23 P1	1	V	B	4	16,36			5.912.289	0.0705
3431-407	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD20,BX22 P1	1	V	B	4	17,95			6.486.906	0.0773
3431-408	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD21,BX21 P1	1	V	B	4	16,98			6.136.360	0.0731
3431-409	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD22,BX20 P1	1	V	B	4	16,89			6.100.221	0.0727
3431-410	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD27,BX19 P1	1	V	B	4	13,78			4.979.920	0.0593
3431-411	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD40,BX18 P1	1	V	B	4	14,08			5.088.336	0.0606
3431-412	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD41,BX17 P1	1	V	B	4	13,68			4.943.761	0.0589
3431-413	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD42,BX16 P1	1	V	B	4	14,21			5.135.316	0.0612
3431-414	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD43,BX15 P1	1	V	B	4	8,72			3.151.299	0.0376
3431-415	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD44,BX14 P1	1	V	B	4	12,56			4.539.027	0.0541
3431-416	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD45,BX13 P1	1	V	B	4	12,56			4.539.027	0.0541
3431-417	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD46,BX12 P1	1	V	B	4	8,67			3.133.229	0.0373
3431-418	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD47,BX11 P1	1	V	B	4	12,53			4.528.185	0.054
3431-419	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD48,BX10 P1	1	V	B	4	12,55			4.536.413	0.0541





Folio		7931	Código Verificación				979024			
Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Espacial	Avulso fiscal	% de provento
3431-420	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD49,BX09 P-1	1	V	B	4	8,60			3.107.932	0,037
3431-421	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD50,BX08 P-1	1	V	B	4	12,51			4.520.957	0,0539
3431-422	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD51,BX07 P-1	1	V	B	4	12,51			4.520.957	0,0539
3431-423	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD52,BX06 P-1	1	V	B	4	9,97			3.603.033	0,0429
3431-424	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD53,BX03 P-1	1	V	B	4	9,96			3.599.419	0,0429
3431-425	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD54,BX02 P-1	1	V	B	4	12,48			4.510.116	0,0537
3431-426	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD56,BX60 P-1	1	V	B	4	16,98		SB	4.295.452	0,0512
3431-427	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD57,BX77 P-1	1	V	B	4	15,42		SB	3.900.816	0,0465
3431-428	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD70,BX90 P-1	1	V	B	4	14,72		SB	3.723.737	0,0444
3431-429	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD75,BX91 P-1	1	V	B	4	18,36		SB	4.644.562	0,0554
3431-430	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD79,BX98 P-1	1	V	B	4	17,09		SB	4.323.279	0,0515
3431-431	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD80,BX85 P-1	1	V	B	4	16,89		SB	4.272.684	0,0509
3431-432	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD81,BX84 P-1	1	V	B	4	17,39		SB	4.399.170	0,0524
3431-433	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD83,BX82 P-1	1	V	B	4	14,96		SB	3.784.450	0,0451
3431-434	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD84,BX81 P-1	1	V	B	4	16,64		SB	4.209.441	0,0502
3431-435	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD97,BX148 P-2	1	V	B	4	16,95		SB	4.287.863	0,0511
3431-436	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD98,BX145 P-2	1	V	B	4	15,25		SB	3.857.811	0,0446
3431-437	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD131,BX161 P-2	1	V	B	4	18,31		SB	4.631.903	0,0552
3431-438	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD135,BX160 P-2	1	V	B	4	14,69		SB	3.716.147	0,0443
3431-439	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD137,BX155 P-2	1	V	B	4	16,75		SB	4.237.288	0,0505
3431-440	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD138,BX154 P-2	1	V	B	4	17,53		SB	4.434.586	0,0526
3431-441	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD139,BX152 P-2	1	V	B	4	14,99		SB	3.780.509	0,0452
3431-442	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD141,BX151 P-2	1	V	B	4	16,64		SB	4.209.441	0,0502





Folio		7931		Código Verificación				979024		
Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
3431-443	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD143,BX150 P-2	1	V	B	4	17,60		SB	4.452.294	0.0531
3431-444	AV. FERMIN VIVACETA,2648,BD144,BX149 P-2	1	V	B	4	18,28		SB	4.624.314	0.0551
										100,00

COPIA DEL LIBRO DE ROL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA COMUNA DE SANTIAGO, CHILE, EN LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL TERRENO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN FAVOR DE LA SEÑORA MARIA AMIGO ARANCIBIA, QUIEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTORIZA PARA OTORGAR EL PRESENTE DOCUMENTO.

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE 30 HOJAS SE PROTOCOLIZA BAJO
EL REPERTORIO N° 9693 DE FECHA
6-12-24 Y AGREGO AL FINAL DE
MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL
N° 6331

